Ahora
EL PUEBLO

EDICIÓN DIGITAL

PERIÓDICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA • **DOMINGO 16 DE JUNIO DE 2024** • AÑO 4 • N° 1.142 • PRECIO 4,00 BOLIVIANOS • 80 PÁGINAS • **PUBLICACIÓN NACIONAL**

ALERTÓ DE QUE "HAY GENTE QUE RESPONDE" AL IMPERIALISMO

Lucho: Intereses nacionales y extranjeros atentan contra la industrialización

- "Siempre va a haber uno que otro que quiera llevar el río a otros caudales que no son los de la lucha del pueblo", afirmó el Presidente.

P.10

Diálogo entre el Gobierno y transportistas logra avances y continuará el martes

- Los representantes del sector destacaron la predisposición del nivel central para encontrar soluciones y aseguraron que apostarán por el diálogo.

P.24

// FOTO: JORGE MAMANI

Surgen nuevas contradicciones de Joel durante la reconstrucción del caso Odalys

P.5

RECLAME CON LA EDICIÓN DE HOY

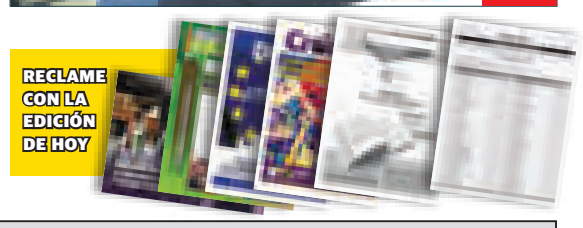

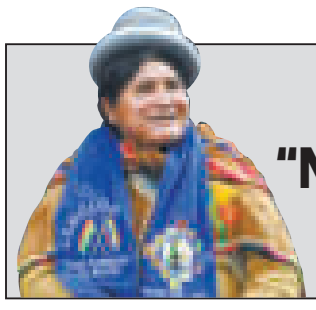

Entrevista a Guillermina Kuno: "Nosotras no nos hemos escapado, hemos luchado hasta lo último"

P.12-13

El Ejecutivo y la Cámara Boliviana de Transporte suscriben un acta de reunión en Cochabamba

P.24

El 78% de los créditos del BDP llega al sector agropecuario

P.3

Economía

CON EL MODELO ECONÓMICO DE ARCE

Bolivia pasa de exportar mil toneladas de carne en 2005 a 50 mil t en 2023

Según el IBCE, en la actualidad, las ventas de este producto en el mundo generan para el país más de $us 200 millones anualmente.

• Jocelyn Chipana

El gerente general del Instituto Boliviano de Comercio Exterior (IBCE), Gary Rodríguez, informó que en 2005 las exportaciones de carne bovina y sus derivados alcanzaban a mil toneladas (t); gracias a la aplicación del Modelo Económico Social Comunitario Productivo y la apertura de mercados, en 2023 esta cantidad subió a 50 mil toneladas.

"En 2005, el país exportaba apenas mil toneladas de carne y derivados por 2 millones de dólares. Fue un trabajo sinérgico público-privado el que permitió a Bolivia habilitarse al mundo siendo declarado libre de fiebre aftosa", afirmó Rodríguez.

Desde entonces se aplicó el Modelo Económico Social Comunitario Productivo en el país, y las exportaciones bovinas y derivados en poco tiempo se encaramaron en los primeros lugares de las exportaciones no tradicionales del país.

"Después vino la apertura de mercados y la consecuencia es que el año pasado, en 2023, hemos vendido al mundo un poco más de 50 mil toneladas de carne bovina y derivados, como hamburguesas, harinas y otros, por un monto de 200 millones de dólares", agregó el ejecutivo.

Además dijo que se vende este producto a más de diez países, no solo en América, sino también en África y Asia. China y Hong Kong son los que más destacan en la aceptación de estas exportaciones.

"El sector ganadero invirtió en pasturas, genética, desarrollo de recursos humanos, frigoríficos, etcétera, para llegar a este logro. En breve, si se dan las condiciones, no solo podríamos estar exportando 200 millones de dólares, sino 600 millones para beneficio de todos los bolivianos", afirmó el gerente del IBCE.

El Instituto Boliviano de Comercio Exterior destacó estos datos en una publicación institucional titulada *Bolivian Natural Beef conquista mercados en el mundo*. En el documento, Carlos Muñoz, presidente del Grupo Conficrea, mencionó la importancia de las inversiones en cuatro pilares fundamentales con el apoyo de la banca.

"Son muchas las inversiones que se están realizando en este momento, y eso ha sido gracias al apoyo de la banca. A través de los números se puede evidenciar que el país quiere apoyar al sector pecuario, por ello se han hecho inversiones en cuatro pilares fundamentales: sanidad, nutrición, genética y manejo del personal y de las propiedades", precisó Muñoz.

La carne bovina boliviana debe pasar controles para alcanzar los estándares internacionales de exportación.

// FOTO: ARCHIVO

// FOTO: ARCHIVO

El aeropuerto de Viru Viru se encuentra en Santa Cruz.

UNA MISIÓN DE LA TSA VISITÓ LA TERMINAL AÉREA

La seguridad en el aeropuerto de Viru Viru cumple con los estándares internacionales

• Jocelyn Chipana

El director ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), José García, informó que expertos de la Administración de Seguridad en el Transporte (TSA, sigla en inglés) de los Estados Unidos destacan que las medidas de seguridad ejecutadas en el Aeropuerto Internacional Viru Viru cumplen con los altos estándares internacionales.

"La TSA concluyó que las medidas de seguridad implementadas en el Aeropuerto Internacional de Viru Viru cumplen los estándares más exigentes a escala internacional, validando así los controles de seguridad vigentes", precisó García.

Dijo que se destacó el compromiso de las autoridades bolivianas y de las entidades operativas en la implementación de las mejores prácticas de seguridad de la aviación civil.

Una misión de la TSA visitó el aeropuerto de Viru Viru la semana pasada, con el fin de validar los procedimientos de seguridad de la aviación civil ejecutados en esta terminal aérea por los operadores y aerolíneas bolivianas que operan en Estados Unidos, además para identificar las áreas de mejora y así asegurar el cumplimiento de los estándares de seguridad internacional.

El director de la DGAC explicó que la TSA validó el monitoreo del Programa de Control de Calidad, además de revisar los requisitos de capacitación, selección y prueba para el personal de seguridad.

Economía

APORTE A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

El 78% de la cartera de créditos del BDP llega al sector agropecuario

Los financiamientos del Banco de Desarrollo Productivo están acompañados de asistencia técnica y tienen como finalidad la sustitución de importaciones.

• Jocelyn Chipana

El gerente general del Banco de Desarrollo Productivo (BDP), Ariel Zabala, informó que el 78% de la cartera de créditos de la entidad es destinado al sector agropecuario.

"El destino de los créditos directos que otorga el banco estuvo dirigido principalmente al sector agropecuario, que alcanzó el 78,5 por ciento, seguido de la industria manufacturera, con una participación del 15,5 por ciento, dos rubros que aportan significativamente a las políticas públicas de seguridad alimentaria e industrialización con sustitución de importaciones, según datos al 31 de mayo de 2024", precisó Zabala.

Dijo que estos financiamientos vienen acompañados de asistencia técnica; de esta manera, el BDP beneficia principalmente a los microempresarios del país, quienes con sus actividades productivas aportan a la seguridad alimentaria y a la industrialización con sustitución de importaciones.

"Los recursos que otorga el único banco de desarrollo del país permiten incrementar los ingresos, rendimientos y mejorar la calidad de vida de miles de productores, en los nueve departamentos del país", agregó el gerente.

Además, la participación de las mujeres es cada vez mayor en la cartera del banco, ya que el 35% de los créditos benefició a mujeres que lideran una unidad productiva, una cifra superior a la que se tenía hace cinco años, en 2019, cuando representaba el 27% de la cartera del banco.

La asistencia técnica especializada que impartió el BDP en 2023 posibilitó el incremento de los rendimientos agrícolas en entre el 10% y el 25%, dependiendo del cultivo, así como una mejora de ingresos de hasta el 25% y una reducción de costos de producción que alcanza al 20%, en promedio.

"La efectividad e impacto de las acciones del BDP se reflejan en las vidas que se han mejorado, además de la incidencia en importantes aspectos, como la reducción del nivel de pobreza, la generación de empleo y el número de mujeres a las que ayudamos a empoderarse económicamente", sostuvo el ejecutivo.

Los créditos del BDP posibilitaron el incremento de los rendimientos agrícolas de entre el 10% y el 25%.

// FOTO: BDP

// FOTO: MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN

Melodi Catty Bueno Juanez durante el acto de posesión de su cargo.

CUSICANQUI POSESIONÓ A LA NUEVA AUTORIDAD

Catty Bueno asume la dirección del FPS para fortalecer la imagen de la entidad

• Jocelyn Chipana

El ministro de Planificación del Desarrollo, Sergio Cusicanqui, posesionó a Melodi Catty Bueno Juanez como la nueva directora general ejecutiva del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS), en remplazo de Rodney Pérez, quien ejerció el cargo desde 2020.

"La nueva directora enfrenta el gran desafío de fortalecer la imagen del FPS, asegurando la ejecución eficaz de proyectos y, sobre todo, manteniendo una conducta intachable en términos de transparencia y lucha contra la corrupción", expresó el ministro Cusicanqui durante el acto de posesión de la nueva ejecutiva.

Por su parte, Bueno expresó su agradecimiento al presidente Luis Arce Catacora y al ministro Sergio Cusicanqui por la designación y la confianza que se deposita en ella para enfrentar los nuevos retos de la institución.

"Vamos a trabajar bajo los lineamientos con una política de cero tolerancia a la corrupción", aseguró.

El FPS se dedica a la ejecución de proyectos de inversión productiva y social en todo el país, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las familias bolivianas y promover el desarrollo sostenible en las comunidades.

Economía

CONSECUENCIAS DE LA ESPECULACIÓN

La demanda de arroz crece de 23.548 quintales en enero a 63 mil en mayo

Emapa reafirmó que la provisión del producto está garantizada gracias a la estrategia de acopio que impulsa el gobierno del presidente Arce.

• Jocelyn Chipana

De acuerdo con los datos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la demanda de quintales de arroz se incrementó producto de la especulación. En enero, la cantidad requerida era de 23.548 quintales, mientras que para mayo la cifra subió a 63 mil quintales, casi tres veces más.

"Producto de la especulación, la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (Emapa) registró un incremento en la demanda de arroz, de 23.548 quintales en enero a 63.000 quintales en mayo", precisa una información institucional difundida en las redes sociales del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Agrega que, ante ello, se activaron controles a los ingenios arroceros y se enviaron solicitudes a las alcaldías para que se supervisen las tiendas de abarrotes.

El gerente de Emapa, Franklin Flores, informó que el gobierno del presidente Luis Arce tuvo la previsión de acopiar grandes cantidades de arroz para diversas contingencias.

Producto de esta estrategia, el Estado dispone de 43.180 toneladas de ese producto para beneficio de la población, ahora que hay una mayor demanda.

"El presidente Luis Arce Catacora ha previsto estas contingencias a través del acopio del arroz. Por lo tanto, como reserva estratégica, en Bolivia se cuenta con 43.180 toneladas de arroz que están en manos del Estado, están en los silos estatales que se construyeron", precisó Flores en una rueda de prensa.

El Ejecutivo señaló que el producto es comercializado a precio justo en todo el país a través de las tiendas de Emapa.

"Emapa Bolivia cuenta con el suficiente arroz para distribuir al mercado interno. Hemos guardado arroz durante la época de cosecha y ahora que el pueblo boliviano demanda más arroz se emplea este stock de reserva", afirmó el gerente.

Además, Arce instruyó que Emapa atienda a la población los sábados y domingos en todas sus sucursales.

Para la estrategia de acopio, el Gobierno invirtió en la construcción de silos en diferentes lugares del país.

La población acude a las tiendas de Emapa para adquirir el producto en grandes cantidades.

// FOTO: EMAPA

// FOTO: YPFB CHACO

Trabajos petroleros que realiza la estatal YPFB Chaco.

AVANZA EL REGISTRO DE LA FILIAL BOLIVIANA EN EEUU

YPFB Chaco descarta irregularidades en contratos de dos empresas en Houston

• Jocelyn Chipana

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB Chaco) aclaró que no halló ninguna irregularidad ni impedimento para contratar a dos firmas que se encargarán del proceso de registro de su filial en Houston, Estados Unidos.

A través de un comunicado, la estatal advirtió de que se contrató a la compañía especializada en comercio exterior Emes Venture Inc. y la firma de abogados San Miguel Attorney's, ambas registradas en Houston bajo las leyes estadounidenses, para asegurar el cumplimiento riguroso de las leyes de ese país y todos los requisitos normativos pertinentes.

"Es fundamental destacar que la legislación norteamericana tiene estándares rigurosos en la investigación de actos de corrupción, y nuestros asesores legales contratados para el registro de la filial en Estados Unidos de América, luego del proceso de debida diligencia, no indicaron ningún impedimento ni irregularidad relacionada con las entidades contratadas en el proceso de registro de nuestra filial en Houston", sostiene el comunicado de YPFB.

Afirmó también que con la aprobación del aporte de capital recientemente publicado en la Bolsa Boliviana de Valores y en la ASFI (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero) se está avanzando de acuerdo con la regulación norteamericana para iniciar operaciones y contribuir activamente al desarrollo de los proyectos del Plan de Reactivación del Upstream (PRU).

Seguridad

TRES DÍAS TOMÓ LA INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR

Surgen nuevas contradicciones de Joel durante reconstrucción del caso Odalys

Odalys Vaquiata desapareció el 30 de marzo en los Yungas de La Paz, después de visitar la comunidad de Tocaña, aprovechando el feriado de Semana Santa.

• Ahora El Pueblo

En el tercer día de la Inspección Técnica Ocular y la reconstrucción de los hechos en el caso de la desaparición de Odalys Vaquiata, continúan las contradicciones del principal sospechoso, Joel P., y no se descarta ampliar la investigación por el delito de feminicidio.

"Han surgido nuevos elementos, nuevas versiones de Joel. Indica él que probablemente habían consumido vino en la localidad de Chitía; sin embargo, a las preguntas que se han realizado por la autoridad fiscal y por este servidor abogado, hemos podido establecer que no es cierto", aseveró el abogado de la familia de la víctima, Franklin Chacalluca, a Bolivia TV.

Odalys Vaquiata desapareció el 30 de marzo, en medio de un viaje a la comunidad de Tocaña, en el municipio de Coroico, en los Yungas paceños, aprovechando el feriado por Semana Santa.

Odalys Vaquiata

LA JOVEN desapareció el 30 de marzo en los Yungas de La Paz.

Según la versión de Joel P., con quien Odalys mantenía una relación sentimental, la joven dejó su vehículo, en el que viajaban, en el sector de Yolosita.

Durante la Inspección Técnica Ocular y la reconstrucción de los hechos, que se inició el jueves, el principal sospechoso de la desaparición de Odalys cambió las versiones sobre lo que pasó con la joven, por lo que la defensa legal de la familia Vaquiata no descarta modificar el tipo penal de desaparición al de feminicidio.

Chacalluca señaló que otra contradicción de Joel P. está referida a que inicialmente dijo que la pareja llegó a la piscina de Tocaña y se cambiaron de ropa, sin embargo, en la declaración manifestó otra versión.

La Fiscalía, la Policía y todos los investigados en el caso se dirigieron a Coroico, donde supuestamente se vio a Odalys por última vez.

// FOTO: BOLIVIA TV

El principal sospechoso de la desaparición de Odalys, Joel P., sale del Ministerio Público de La Paz rumbo a Coroico.

// FOTO: RRSS

El penal de El Abra, en Cochabamba.

EL HECHO OCURRIÓ EN EL MUNICIPIO DE TOLATA, EN ENERO

Un militar es condenado a 15 años de cárcel por el delito de violación

• Ahora El Pueblo

Edwin G.S., de 43 años, fue hallado culpable del delito de violación cometido en contra de una joven de 21 años en el municipio de Tolata, Cochabamba, por lo que el Tribunal de Sentencia N° 1 de Punata dictó condena de 15 años de presidio en el penal de El Abra.

"Durante el juicio se presentaron todas las pruebas colectadas, como el certificado médico forense, la pericia genética, declaración de la víctima, entre otros, que fueron valorados por los miembros del Tribunal, que dictaron sentencia condenatoria para el sindicado", informó el fiscal departamental de Cochabamba, Osvaldo Tejerina.

La fiscal litigante, Wilma Chileno, señaló que el hecho se produjo dentro de un recinto militar en Tolata, el 28 de enero de 2023, cuando la joven de 21 años y una amiga se encontraron con Edwin, quien estaba de uniforme y un vehículo oficial al que abordaron ambas mujeres. Después, él compró cerveza y pollo, luego se dirigieron a las viviendas militares y entraron a la habitación del autor del hecho, donde también ingresaron los militares Marco A.Y.F., Guery J.F.P., Dorki I.Y.C. y Adan L.D., de 28, 34, 35 y 28 años, respectivamente.

Seguridad

FOTOS: MINISTERIO DE DEFENSA

VARIAS INSTITUCIONES SE SUMARON AL HOMENAJE

Villa Montes conmemora los 89 años del cese de hostilidades de la Guerra del Chaco

• Paulo Cuiza

El municipio de Villa Montes se engalanó y conmemoró, el viernes, los 89 años del cese de hostilidades de la Guerra del Chaco (1932-1935), que enfrentó a los países hermanos de Bolivia y Paraguay, y dejó un saldo de 50 mil soldados bolivianos fallecidos.

Son dos hermanos países que se enfrentaron hace 89 años por intereses de transnacionales. Por el lado boliviano, la empresa Estándar Oil, de propiedad de Estados Unidos, y por el lado paraguayo, la empresa Royal Dutch, lo que derivó en una de las guerras más largas de la historia del continente americano, en la que se perdieron 50 mil vidas. "Honor y gloria a todos quienes ofrendaron sus vidas en defensa de la integridad y nuestro territorio nacional; tienen nuestro reconocimiento y admiración", manifestó el ministro de Defensa, Edmundo Novillo, durante los actos de conmemoración en Villa Montes, en la provincia Gran Chaco del departamento de Tarija.

Novillo recordó que el presidente del Estado Plurinacional, Luis Arce, celebró el homenaje del cese de hostilidades al recibir a su homólogo paraguayo, Santiago Peña, en aras de fortalecer relaciones internacionales con la firma de importantes contratos para un mayor desarrollo económico, productivo y social de ambos países.

> *"Hoy, la Guerra del Chaco nos ha dejado lecciones que aún son relevantes, que nos enseñan la importancia de la unidad y la paz; nos mostró el peligro de intereses ajenos".*
>
> **Celinda Sosa**
> Canciller de Bolivia

El acto central estuvo presidido por la ministra de Relaciones Exteriores, Celinda Sosa, en representación del Primer Mandatario; también participaron autoridades del mando militar de las Fuerzas Armadas (FFAA) y unidades castrenses acantonadas en la región, así como autoridades regionales, asambleístas municipales, descendientes de excombatientes de la Guerra del Chaco, instituciones y población chaqueña que rindió su homenaje con un desfile cívico militar en inmediaciones de la plaza cívica Mariscal Bernardino Bilbao Rioja.

La canciller Sosa remarcó que la historia de coraje, sacrificio, resistencia de los soldados bolivianos "son un legado que nos debe recordar la importancia de la paz, y es por eso que hoy está aquí el pueblo de Paraguay y el pueblo de Bolivia". "Un 14 de junio de 1935, tras el cese de hostilidad, los soldados de Paraguay y de Bolivia abandonaron sus trincheras para finalmente darse un abrazo en señal de paz. Hoy, la Guerra del Chaco nos ha dejado lecciones que aún son relevantes, que nos enseñan la importancia de la unidad y la paz", agregó.

La Canciller del Estado apuntó que a lo largo de los años, Bolivia y Paraguay trabajaron para sanar heridas que la guerra dejó.

"Hemos construido puen-

1932

SE INICIÓ LA GUERRA, que concluyó en 1935. Bolivia movilizó a unos 250 mil soldados en las candentes tierras del Chaco.

Seguridad

tes de cooperación y amistad reconociendo que nuestras similitudes son más fuertes que nuestras diferencias, es en ese marco de fraternidad que el día de ayer, jueves 13 de junio, hemos recibido la visita oficial a Bolivia del hermano presidente de la República del Paraguay, Santiago Peña, oportunidad en la que nuestro país ratificó los lazos de amistad que nos unen y la confianza mutua", remarcó.

Bolivia y Paraguay se enfrentaron en la denominada Guerra del Chaco entre 1932 y 1935. Durante estos tres años, Bolivia movilizó a lo largo del conflicto a unos 250 mil soldados y Paraguay, a 150 mil, quienes se enfrentaron en combates en los que al menos 50 mil soldados bolivianos perdieron la vida.

Celinda Sosa

"Al recordar el cese de hostilidad renovamos nuestro compromiso con la paz, la solidaridad entre nuestras naciones. Agradecemos a todos aquellos que han trabajado incansablemente en unir las relaciones y promover el entendimiento mutuo de que debemos seguir adelante unidos para asegurar que las tragedias de la guerra nunca más se vuelvan a repetir", manifestó Sosa.

Bolivia perdió la Guerra del Chaco y cedió al Paraguay 240 mil kilómetros cuadrados de territorio.

RUTA TURÍSTICA

La ejecutiva de Desarrollo de Villa Montes, Karen Sánchez Valverde, anunció durante la conmemoración de los 89 años de cese de hostilidades la creación de la ruta turística Ruta de Patriotas, en las Trincheras de Ibibobo de la Guerra del Chaco.

"El nuevo lugar turístico promete revivir momentos emotivos e históricos vividos por valientes soldados que ofrendaron su vida por defender la patria, y el fortalecimiento del turismo y dinamización de la economía en esta región", indicó la autoridad.

HOMENAJE Y ACUERDOS

El jueves, el presidente paraguayo rindió homenaje al 89 aniversario de la firma del protocolo de Paz del Chaco, que puso fin a la contienda bélica entre Bolivia y Paraguay, y sostuvo una reunión con el presidente Luis Arce, con quien firmó acuerdos bilaterales.

Bolivia y Paraguay firmaron, en la Casa Grande del Pueblo, acuerdos de integración en beneficio de ambos pueblos.

El primer acuerdo marco de cooperación técnica y científica fue firmado por Sosa y su par de Paraguay, Rubén Ramírez. El segundo documento también fue firmado por ambas autoridades. Es un memorándum de entendimiento para la cooperación en asuntos consulares y migratorios.

En el acto se recordó a quienes ofrendaron su vida por Bolivia en la Guerra del Chaco.

Un soldado boliviano y uno paraguayo recrean el momento en que se anunció el fin de la guerra.

Homenaje de las FFAA por los 89 años de cese de hostilidades.

La Federación de Hijos de Excombatientes también se sumó al homenaje.

Seguridad

EN SAN BORJA, BENI

FELCN incauta 300 paquetes de cocaína y daña al narcotráfico en $us 1,5 millones

La fuerza antidroga también secuestró una estancia, armamento, dos vehículos, cuatro motocicletas, dos avionetas y aprehendió a ocho personas.

• Paulo Cuiza

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) incautó 300 paquetes de cocaína en Beni, lo que ocasionó un daño económico al narcotráfico valuado en $us 1,5 millones.

En el operativo, la fuerza antidroga secuestró una estancia, armamento, dos vehículos, cuatros motocicletas, dos avionetas, y siete personas fueron aprehendidas por vínculos con el narcotráfico.

El operativo, denominado Centurión, se ejecutó en una hacienda llamada Santa Cruz, ubicada entre los municipios de San Borja y San Ignacio, en el departamento de Beni, la cual contaba con una pista de aterrizaje.

"Esta pista va a ser destruida después de que en esta hacienda hemos encontrado 300 paquetes de pasta base de cocaína. La Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico ha logrado el secuestro de dos avionetas, cinco armas de fuego, dos camionetas y cuatro motocicletas", informó el ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, por medio de redes sociales.

La autoridad agregó que en el operativo se aprehendió a ocho ciudadanos de nacionalidad boliviana.

"Hemos logrado una afectación al narcotráfico de más de un millón y medio de dólares y, por lo tanto, felicitamos una vez más el trabajo que viene realizando la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico", complementó.

OPERATIVOS

A través de las RRSS, Del Castillo informó que en cuatro años de operativos la FELCN incautó más de 1.000 toneladas de sustancias controladas, entre ellas más de 100 toneladas de cocaína y más de 900 toneladas de marihuana. "Han sido secuestradas, confiscadas y posteriormente incineradas por el talento humano dependiente de nuestra Policía Boliviana", afirmó.

5

ARMAS DE FUEGO fueron secuestradas durante el operativo antidroga en el municipio de San Borja.

La FELCN exhibe a las personas aprehendidas y parte del armamento secuestrado.

// FOTO: GOBIERNO

Rito de inhumación de los restos mortales.

// FOTO: GAMSA

FUERON EXTRAÍDOS DE UNA FOSA COMÚN

Exhuman los cuerpos de las víctimas del puente Rapulo para cristiana sepultura

• Paulo Cuiza

Los restos de las ocho víctimas del desplome del puente Rapulo, en Santa Ana de Yacuma, Beni, ocurrido el 6 de junio, fueron exhumados de una fosa común y trasladados al Cementerio General del municipio.

"Contando con todas las normas de bioseguridad y siguiendo el protocolo, se realizó la exhumación de los ocho miembros de la comunidad Turindi, pertenecientes a la etnia Tsimane, que fueron trasladados al Cementerio General y colocados en nichos individuales", se informó desde el Gobierno Municipal de Santa Ana de Yacuma.

Ayer, por medio de una misa, los familiares rindieron el último adiós.

En fosas comunes, envueltos en hule, sin ataúdes y en el cementerio llamado Covid-19, fueron sepultados los cuerpos de los indígenas chimanes que murieron aplastados por el puente Rapulo, lo que desató la indignación de los pobladores de Santa Ana de Yacuma y representantes indígenas.

"Para la exhumación se contó con el aval de los familiares, quienes estuvieron como veedores en el lugar, al igual que la Subcentral de Pueblos Indígenas Movimas", informó el Gobierno Municipal por redes sociales.

SEDEM

EDICTO

La Autoridad Legal Competente
para conocer los casos de posible
Responsabilidad Administrativa,
dentro del Servicio de Desarrollo de
las Empresas Públicas Productivas

HACE SABER: Por el presente Edicto que se cita llama y emplaza a: JUAN CARLOS SUAREZ CÉSPEDES, para que por sí o mediante apoderado asuma defensa dentro del Proceso Administrativo Interno en su contra por emitir extemporáneamente los informes de Conformidad y Solicitud de Pago dentro del proceso de contratación directa para la Adquisición de 28 llantas para los vehículos de la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia, de acuerdo a los argumentos de hecho y de derecho citados en el Auto Inicial de Proceso Sumario Administrativo Interno SEDEM/AS Nro. 026/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 cuyo tenor literales como a continuación se transcribe.----------
AUTO INICIAL DE PROCESO SUMARIO ADMINISTRATIVO INTERNO SEDEM/AS Nro. 026/2023 de 11 de septiembre de 2023----------
VISTOS:----------
La Constitución Política del Estado; la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990; la Ley Nº 2027 Estatuto del Funcionario Público; el Decreto Supremo 23318-A del 03 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública con sus modificaciones establecidas en el Decreto Supremo 26237, el Reglamento Interno del Personal del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas-SEDEM aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/N°013/2020 de fecha 14 de enero de 2020, antecedentes y todo lo que convino ver.

Que, la suscrita abogada, designada como Autoridad Sumariante a través de Resolución Administrativa SEDEM/GG/N°140/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, por lo tanto, Autoridad Legal Competente (Sumariante) para conocer los casos de posible Responsabilidad Administrativa, establecidos en el artículo 29 de la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, dentro del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas. ----------

CONSIDERANDO I:----------
Que, mediante Nota Administrativa SEDEM. ADM.AI.01/2022 de 08 de septiembre de 2022, emitido por Roberto Casto Mojica Suarez, Jefe de la Unidad de Auditoria Interna, en la parte pertinente señala:----------
…
4. **ASPECTOS IDENTIFICADOS**
2.1. Adquisición de 28 llantas para los Vehículos de la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, gestión 2020:
El **23/08/2020**, según Memorándum ECEBOL/MEM/1078/2020 se asigna como Responsable de Recepción para el Proceso de Contratación Directa para la *"Adquisición de 28 llantas para los Vehículos de la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, gestión 2020"*; SEDEM/ECEBOL/CD/2020-114 al Responsable Técnico Servicios Generales – ECEBOL Juan Carlos Suarez Céspedes, **(Anexo N°2)**, en el parágrafo 3 señala: *"(…) el Informe Final de conformidad y/o disconformidad deberá ser presentado en un plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la recepción total de la adquisición de referencia según especificaciones técnicas y la orden de compra citada"*.

El **30/09/2020**, se suscribió la Orden de Compra para el proceso de Contratación Directa para la *"Adquisición de 28 llantas para los Vehículos de la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, gestión 2020"*; SEDEM/ECEBOL/CD/2020-114 **(Anexo N°3)** entre el ex Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Publicas Productivas – SEDEM Lic. Raúl Alberto Viveros Soliz y Hialmar Ernesto Tejerina Endara representante legal de la Empresa TOYOSA S.A. Con un plazo de 15 días calendario computables a partir del día siguiente a la recepción de la Orden de Compra.

El **06/10/2020**, se efectuó la entrega según Nota de Entrega, **(Anexo N°4)** suscrita por Carlos Sainz de la Torre por parte de la Empresa TOYOSA S.A. y ex Responsable Técnico Servicios Generales – ECEBOL Juan Carlos Suarez Céspedes, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO EN BS
Llanta 245/70R16 AT Bridgestone Ind. Japonesa	Pieza	20	1.100,00	22.000,00
Llanta 225/70R17 AT Bridgestone Ind. Japonesa	Pieza	4	1.184,00	4.736,00
Llanta 215/70R15 AT Bridgestone Ind. Japonesa	Pieza	4	850,00	3.400,00
				30.136,00

El **13/10/2020**, se efectuó el ingreso a Almacenes en la Planta de ECEBOL Potosí, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO EN BS
Llanta 245/70R16 AT Bridgestone Ind. Japonesa	Pieza	4	1.100,00	4.400,00

El **21/10/2020**, se efectuó el ingreso a Almacenes en la Planta de ECEBOL Oruro, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO EN BS
Llanta 245/70R16 AT Bridgestone Ind. Japonesa	Pieza	16	1.100,00	17.600,00
Llanta 225/70R17 AT Bridgestone Ind. Japonesa	Pieza	4	1.184,00	4.736,00
Llanta 215/70R15 AT Bridgestone Ind. Japonesa	Pieza	4	850,00	3.400,00

El **21/10/2020**, según Informe INF/GG/EB N°0750/2020, **(Anexo N°5)**, con hoja de ruta I/2020-24969 con referencia *"Informe de Conformidad y solicitud de Pago a la Empresa TOYOSA S.A. según Proceso de Contratación Directa para la Adquisición de 28 Llantas para los Vehículos de la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, gestión 2020 con código SEDEM/ECEBOL/CD/2020-114"*, en el numeral IV Conclusiones, señala: *"Se ha verificado de la recepción que las llantas adquiridas para la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, entregados por la Empresa TOYOSA S.A., son los requeridos en cuanto a la calidad y las especificaciones técnicas. En Anexo 1 se adjunta Nota de Entrega, factura. En Anexo 2 se adjunta su ingreso a almacenes y en Anexo 3 se adjuntan antecedentes del proceso (…)"*.

Informe de Conformidad Extemporáneo en el proceso de *"Recepción para el Proceso de Contratación Directa para la Adquisición de 28 llantas para los Vehículos de la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, gestión 2020; SEDEM/ECEBOL/ CD/2020-114"*

El Responsable Técnico Servicios Generales – ECEBOL, Juan Carlos Suarez Céspedes en su condición de Responsable de *"Recepción para el Proceso de Contratación Directa para la Adquisición de 28 llantas para los Vehículos de la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, gestión 2020; SEDEM/ECEBOL/CD/2020-114"*, quien remitió el *"Informe de Conformidad y solicitud de Pago a la Empresa TOYOSA S.A. según Proceso de Contratación Directa para la Adquisición de 28 Llantas para los Vehículos de la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, gestión 2020 con código SEDEM/ECEBOL/CD/2020-114", extemporáneamente.*

Lo señalado contraviene lo establecido en el Reglamento Específico de Adquisición de Bienes y Servicios de las Empresas Públicas Productivas dependientes del SEDEM, aprobado con Resolución Administrativa SEDEM/GG/N°015/2012 de fecha 14 de febrero de 2012 y su modificación según Resolución Administrativa SEDEM/GG/N°020/2018 donde se aprueba las Modificaciones al *"Reglamento Específico de Adquisición de Bienes y Servicios de las Empresas Públicas Productivas dependientes del SEDEM RE-SABS-EPPS"*, en el Artículo N°29 (Comisión de Recepción o Responsable de Recepción), señala: *"(…) La Comisión de Recepción o el Responsable de Recepción tiene las siguientes funciones:*

1. *Efectuar la recepción de los bienes y servicios y dar su conformidad verificando el cumplimiento del Contrato Administrativo, Orden de Compra y/o Servicios (según corresponda), así como las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia del Proceso de Contratación.*
2. ***Elaborar y suscribir el Acta de Recepción o emitir el informe de conformidad, según corresponda**, aspecto que no exime las responsabilidades del proveedor, ni del supervisor respecto de la entrega de la obra, bien o servicio*
3. *Elaborar el informe de Disconformidad, cuando corresponda.*

(…)"

Al respecto, según el *"Informe de Conformidad y solicitud de Pago a la Empresa TOYOSA S.A. según Proceso de Contratación Directa para la Adquisición de 28 Llantas para los Vehículos de la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, gestión 2020 con código SEDEM/ ECEBOL/CD/2020-114"*, presentado en fecha 21 de octubre siendo posterior a la fecha señalada en el Memorándum ECEBOL/MEM/1078/2020 se asigna como Responsable de Recepción para el Proceso de Contratación Directa para la *"Adquisición de 28 llantas para los Vehículos de la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, gestión 2020"*; SEDEM/ECEBOL/ CD/2020-114 al ex Responsable Técnico Servicios Generales – ECEBOL Juan Carlos Suarez Céspedes, en el parágrafo 3 señala: *"(…) el Informe Final de conformidad y/o disconformidad deberá ser presentado en un plazo de siete **(7) días hábiles posteriores a la recepción total de la adquisición de referencia según especificaciones técnicas y la orden de compra citada***". Siendo la recepción fue en fecha 06 de octubre de 2020, habiéndose emitido un Informe de Conformidad extemporáneo con 4 días hábiles posteriores.----------

2.2. Adquisición de Artículos de Limpieza e Insumos para la Oficina Central, Plantas de Cemento de la Empresa Publica Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, Oruro y Potosí, gestión 2020:----------
El **01/07/2020**, según Memorándum ECEBOL/MEM/0621/2020 se asigna como Responsable de Recepción para el Proceso de Contratación Directa para la *"Adquisición de Artículos de Limpieza e Insumos para la oficina Central, Plantas de Cemento de la Empresa Publica Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, Oruro y Potosí"*; SEDEM/ECEBOL/CD/2020-81 al Responsable Técnico Servicios Generales – ECEBOL Juan Carlos Suarez Céspedes **(Anexo N°6)**, en el parágrafo 3 señala: *"(…) el Informe Final de conformidad y/o disconformidad deberá ser presentado en un plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la recepción total de la adquisición de referencia según especificaciones técnicas y la orden de compra cita da"*.----------

El **10/07/2020**, se suscribe la Orden de Compra para el proceso de Contratación Directa para la *"Adquisición de Artículos de Limpieza e Insumos para la Oficina Central, Plantas de Cemento de la Empresa Publica Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, Oruro y Potosí"*; SEDEM/ECEBOL/CD/2020-081 **(Anexo N°7)** entre el ex Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Publicas Productivas – SEDEM Jose Abel Martinez MRDEN y Ingrid C. Ramos Torrez representante de la Empresa *"LOGISERV Logística y Servicios"*. Con un plazo de 15 días calendario computables a partir del día siguiente a la recepción de la Orden de Compra.-

El **24/07/2020**, se efectúa la entrega según Nota de Entrega, **(Anexo N°8)**, suscrita por Ingrid C. Ramos Torrez representante de la Empresa "LOGISERV Logística y Servicios" y el Responsable Técnico Servicios Generales – ECEBOL Juan Carlos Suarez Céspedes, según el siguiente detalle:-

El **03/09/2020**, según Informe INF/GG/EB N°0604/2020, con hoja de ruta I/2020-20713 con referencia *"Informe de Conformidad Adquisición de Artículos de Limpieza e Insumos para la Oficina Central, Plantas de Cemento de la Empresa Publica Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, Oruro y Potosí"*; SEDEM/ECEBOL/CD/2020-081, **(Anexo N°9)** en el numeral V Conclusiones, señala: *"Se ha verificado al momento de la recepción que los materiales de limpieza e insumos para la Empresa Publica Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, fue entregado por la empresa: LOGISERV, y que son los requeridos en cuanto a cantidad y especificaciones técnicas por tanto no existe ninguna observación con respecto al material entregado y se constata que los mismos estuvieron de acuerdo (…)"*.----------
Informe de Conformidad Extemporáneo en el proceso de *"Recepción para el Proceso de Contratación Directa para la Adquisición de Artículos de Limpieza e Insumos para la oficina Central, Plantas de Cemento de la Empresa Publica Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, Oruro y Potosí; SEDEM/ECEBOL/CD/2020-81*----------
El ex Responsable Técnico Servicios Generales – ECEBOL, Juan Carlos Suarez Céspedes en su condición de Responsable de *"Recepción para el Proceso de Contratación Directa para la Adquisición de Artículos de Limpieza e Insumos para la oficina Central, Plantas de Cemento de la Empresa Publica Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, Oruro y Potosí; SEDEM/ECEBOL/CD/2020-81"*, quien remitió el "*Informe de Conformidad Adquisición de Artículos de Limpieza e Insumos para la Oficina Central, Plantas de Cemento de la Empresa Publica Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, Oruro y Potosí"; SEDEM/ECEBOL/CD/2020-081", extemporáneamente.*-----
Lo señalado contraviene lo establecido en el Reglamento Específico de Adquisición de Bienes y Servicios de las Empresas Públicas Productivas dependientes del SEDEM, aprobado con Resolución Administrativa SEDEM/GG/N°015/2012 de fecha 14 de febrero de 2012 y su modificación según Resolución Administrativa SEDEM/GG/N°020/2018 donde se aprueba las Modificaciones al *"Reglamento Especifico de Adquisición de Bienes y Servicios de las Empresas Públicas Productivas dependientes del SEDEM RE-SABS-EPPS"*, en el Artículo N°29 (Comisión de Recepción o Responsable de Recepción), señala: *"(…) La Comisión de Recepción o el Responsable de Recepción tiene las siguientes funciones:*----------
4.*Efectuar la recepción de los bienes y servicios y dar su conformidad verificando el cumplimiento del Contrato Administrativo, Orden de Compra y/o Servicios (según corresponda), así como las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia del Proceso de Contratación.*

5.***Elaborar y suscribir el Acta de Recepción o emitir el informe de conformidad, según corresponda**, aspecto que no exime las responsabilidades del proveedor, ni del supervisor respecto de la entrega de la obra, bien o servicio.*

6.*Elaborar el informe de Disconformidad, cuando corresponda.*

(…)"

Al respecto, según el *"Informe de Conformidad Adquisición de Artículos de Limpieza e Insumos para la Oficina Central, Plantas de Cemento de la Empresa Publica Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, Oruro y Potosí"; SEDEM/ECEBOL/CD/2020-081"*, presentado en fecha 03 de septiembre de 2020 siendo posterior a la fecha señalada en el Memorándum ECEBOL/ MEM/0621/2020se asigna como Responsable de Recepción para el Proceso de Contratación Directa para la *"Adquisición de Artículos de Limpieza e Insumos para la oficina Central, Plantas de Cemento de la Empresa Publica Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, Oruro y Potosí"; SEDEM/ECEBOL/CD/2020-81* al Responsable Técnico Servicios Generales – ECEBOL Juan Carlos Suarez Céspedes, en el parágrafo 3 señala: *"(…) el Informe Final de conformidad y/o disconformidad deberá ser presentado en un plazo de siete **(7) días hábiles posteriores a la recepción total de la adquisición de referencia según especificaciones técnicas y la orden de compra citada***". Siendo la recepción fue en fecha 24/07/2020, habiéndose emitido un Informe de Conformidad extemporáneo con 21 días hábiles posteriores.

De lo descrito en los parágrafos anteriores, según:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobado el 07/02/2009, señala:
- Artículo N° 232 *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*".
- Artículo N° 235 "*Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:*

2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública(…)".
Ley N° 2027 de 27/10/1999 Estatuto del Funcionario Público, establece:
- Artículo 1 (Principios) "*El presente Estatuto se rige por los siguientes principios:*
b) Sometimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley y al ordenamiento jurídico.
f) Reconocimiento de la eficacia, competencia y eficiencia en el desempeño de las funciones públicas para la obtención de resultados en la gestión".
- Artículo 8 (Deberes) "*Los servidores públicos tienen los siguientes deberes:*
a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales.
b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.
e) Atender con diligencia y resolver con eficiencia los requerimientos de los administrados".
- Artículo 16 *(Responsabilidad por la Función Pública)* "*Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo*"

Ley N° 1178 de 20/07/1990, señala:
- Artículo N°14 "*Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad*".
- Artículo N°28 *"Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo…*".
- Artículo N°29" La *responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público.*".
- Artículo N°38" Los *profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban*".

Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992 que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, señala:
- Artículo N°3 *(Responsabilidad)*

I. *"El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas".*
II. *"Los servidores públicos responderán en el ejercicio de sus funciones:*
a) todos ante sus superiores jerárquicos hasta el máximo ejecutivo, por conducto regular;
b) los máximos ejecutivos ante los titulares de las entidades que ejercen tuición, hasta la cabeza de sector, en secuencia jerárquica;
c) los titulares de éstas, según ley, ante el Poder Legislativo, los concejos municipales o la máxima representación universitaria;
d) Todos ellos ante la sociedad".

- Artículo N°13 *(Naturaleza de la responsabilidad administrativa)*
"La responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público".
- Artículo N°15 *(Sujetos de responsabilidad administrativa).*

"Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. Toda autoridad que conozca y resuelva procesos internos disciplinarios deberá enviar copia de la Resolución final ejecutoriada a la Contraloría General de la República para fines de registro".
Asimismo, el Reglamento Interno del Personal Versión 05 del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM), aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nª 013/2020 de fecha 14 de enero de 2020, establece que:
"Articulo 11 Deberes con la Entidad. Son Deberes del personal de la entidad además de los establecidos por el Articulo N°8 de la Ley N° 2027, Articulo N°15 Decreto Supremo N°25749 y normativa vigente aplicable a la materia, los siguientes:
(…)
c) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia.
i) *Cumplir las instrucciones emitidas por autoridades competentes*
5. **AUTORES Y PARTICIPANTES**----------
El responsable emitir Informes de Conformidad Extemporánea de los Procesos "*Contratación Directa para la Adquisición de 28 llantas para los Vehículos de la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, gestión 2020; SEDEM/ECEBOL/CD/2020-114"* y del *"Proceso de Contratación Directa para la Adquisición de Artículos de Limpieza e Insumos para la oficina Central, Plantas de Cemento de la Empresa Publica Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, Oruro y Potosí; SEDEM/ECEBOL/CD/2020-81"*, es el siguiente:

Nombres y Apellidos	Cargo	C.I.	Contrato	
Juan Carlos Suarez Céspedes	Responsable Técnico Servicios Generales – ECEBOL			**(Anexo N°10)**

6. **CONCLUSIÓN**----------
Por lo descrito, se determina:----------
- El Responsable Técnico Servicios Generales – ECEBOL, Juan Carlos Suarez Céspedes en su condición de Responsable Técnico Servicios Generales – ECEBOL en los procesos de contratación:--
- *"Recepción para el Proceso de Contratación Directa para la Adquisición de 28 llantas para los Vehículos de la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, gestión 2020; SEDEM/ECEBOL/CD/2020-114"*, quien remitió el "*Informe de Conformidad y solicitud de Pago a la Empresa TOYOSA S.A. según Proceso de Contratación Directa para la Adquisición de 28 Llantas para los Vehículos de la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, gestión 2020 con código SEDEM/ECEBOL/CD/2020-114"*, extemporáneamente 4 días hábiles.
- *"Recepción para el Proceso de Contratación Directa para la Adquisición de Artículos de Limpieza e Insumos para la Oficina Central, Plantas de Cemento de la Empresa Publica Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, Oruro y Potosí"; SEDEM/ECEBOL/CD/2020-081"*, quien remitió el *"Informe de Conformidad Adquisición de Artículos de Limpieza e Insumos para la Oficina Central, Plantas de Cemento de la Empresa Publica Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, Oruro y Potosí"; SEDEM/ECEBOL/CD/2020-081"*, extemporáneamente 21 días hábiles.

8. **RECOMENDACIÓN**----------
Por los hechos expuestos se recomienda a la Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM), en cumplimiento a lo previsto en el numeral I del artículo 25º del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad aprobado mediante Resolución Nº CGE/117/2013 del 16 de octubre de 2013, emitido por la Contraloría General del Estado, remitir la presente Nota Administrativa y los medios de prueba existentes a la Autoridad Legal Competente (Sumariante) del SEDEM.
CONSIDERANDO II:----------
Que, la Constitución Política del Estado manifiesta: *"articulo. 115. (...) el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna gratuita, transparente y sin dilaciones". Asimismo, el artículo 116.I. "Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el Proceso en caso de duda sobre la normativa aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado imputado o procesado". Además, el artículo 117.- "Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso (…)"*.
Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 232, respecto a las servidoras públicas y servidores públicos establece: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".*
Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 235 señala *"….Son obligaciones de las y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con la función pública, 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública".*

CONSIDERANDO III:----------
Que, la Ley Nº1178 de 20 de julio de 1990, establece en su artículo 1. *"La presente Ley regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de (..) c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a los que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación…"*
Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, señala en su artículo 28 *"…Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto (…) a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión. b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario".*
Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, prevé en su artículo 29 *"La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución".*

CONSIDERANDO IV:----------
Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23318-A, en su Artículo 3 refiere "*El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas*".
Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23318-A, en su Artículo 6 refiere "*...Para que un acto operativo o administrativo sea considerado lícito, debe reunir los requisitos de legalidad, ética y transparencia*".
Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23318-A, dispone en su Artículo 13 dispone "*La responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público*".
Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23318-A, y modificado por el Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio de 2001, señala en su Artículo 15 *"(Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Todo servidor público es pasible de responsabilidad pública. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efectos de dejar constancia y registro de su responsabilidad…*".
Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23318-A, modificado por el Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio de 2001, establece en su artículo 18 (Proceso interno) "*Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda…*"
CONSIDERANDO V:----------
Que, el Articulo 29 del Reglamento Específico de Adquisición de Bienes y Servicios de las Empresas Públicas Productivas dependientes del SEDEM, aprobado con Resolución Administrativa SEDEM/GG/N°015/2012 de fecha 14 de febrero de 2012 y su modificación según Resolución Administrativa SEDEM/GG/N°020/2018 *dispone: "(…) La Comisión de Recepción o el Responsable de Recepción tiene las siguientes funciones:*
7. *Efectuar la recepción de los bienes y servicios y dar su conformidad verificando el cumplimiento del Contrato Administrativo, Orden de Compra y/o Servicios (según corresponda), así como las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia del Proceso de Contratación.*
8. ***Elaborar y suscribir el Acta de Recepción o emitir el informe de conformidad, según corresponda**, aspecto que no exime las responsabilidades del proveedor, ni del supervisor respecto de la entrega de la obra, bien o servicio.*
9. *Elaborar el informe de Disconformidad, cuando corresponda.*

(…)"

Al respecto, según el *"Informe de Conformidad y solicitud de Pago a la Empresa TOYOSA S.A. según Proceso de Contratación Directa para la Adquisición de 28 Llantas para los Vehículos de la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, gestión 2020 con código SEDEM/ ECEBOL/CD/2020-114"*, presentado en fecha 21 de octubre siendo posterior a la fecha señalada en el Memorándum ECEBOL/MEM/1078/2020 se asigna como Responsable de Recepción para el Proceso de Contratación Directa para la *"Adquisición de 28 llantas para los Vehículos de la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, gestión 2020"*; SEDEM/ECEBOL/ CD/2020-114 al ex Responsable Técnico Servicios Generales – ECEBOL Juan Carlos Suarez Céspedes, en el parágrafo 3 señala: *"(…) el Informe Final de conformidad y/o disconformidad deberá ser presentado en un plazo de siete **(7) días hábiles posteriores a la recepción total de la adquisición de referencia según especificaciones técnicas y la orden de compra citada***". -

CONSIDERANDO VI:----------
Que, el Ex Responsable Técnico de Servicios Generales, Juan Carlos Suarez Céspedes, emitió sus informes de conformidad de forma extemporánea de acuerdo al siguiente detalle:
- Informe de Conformidad y solicitud de Pago a la Empresa TOYOSA S.A. dentro del Proceso de Contratación Directa para la Adquisición de 28 Llantas para los Vehículos de la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, gestión 2020 con código SEDEM/ ECEBOL/CD/2020-114", fue presentado en fecha 21 de octubre, siendo la recepción de las llantas en fecha 06 de octubre de 2020, el Informe de Conformidad se emitió 4 días hábiles después.
- Informe de Conformidad Adquisición de Artículos de Limpieza e Insumos para la Oficina Central, Plantas de Cemento de la Empresa Publica Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, Oruro y Potosí"; SEDEM/ECEBOL/CD/2020-081", fue presentado en fecha 03 de septiembre de 2020, siendo la recepción de los insumos de limpieza en fecha 24/07/2020, el Informe de Conformidad se remitió 21 días hábiles después.----------

CONSIDERANDO VII:----------
Que, de los antecedentes adjuntos, el análisis objetivo e imparcial de los documentos y consideraciones legales, así como las recomendaciones vertidas en la Nota Administrativa SEDEM. ADM.AI.02/2022 de 08 de septiembre de 2022, emitido por la Unidad de Auditoria Interna, se infiere la presunta responsabilidad de:
- **JUAN CARLOS SUAREZ CÉSPEDES**, con Cédula de Identidad No. 2639379, Ex Responsable Técnico de Servicios Generales, por emitir extemporáneamente los informes de Conformidad y Solicitud de Pago dentro del proceso de contratación directa para la Adquisición de 28 llantas para los vehículos de la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia y por emitir extemporáneamente el informe de conformidad de Adquisición de Artículos de Limpieza e insumos para la Oficina central, Plantas de Cemento de la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia, por lo que habría presuntamente contravenido el artículo 29 del Reglamento Específico de Adquisición de Bienes y Servicios de las Empresas Públicas Productivas dependientes del SEDEM, aprobado con Resolución Administrativa SEDEM/GG/ N°015/2012 de fecha 14 de febrero de 2012 y su modificación según Resolución Administrativa SEDEM/GG/N°020/2018

POR TANTO:----------
La suscrita Autoridad Sumariante del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los Artículos 12 inciso a), 18 y 21 inc. a), c) y h) y 22 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, modificado por Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008; y con las consideraciones que anteceden, en uso de sus facultades.
RESUELVE:----------

PRIMERO: Instaurar Proceso Administrativo Interno en contra de:----------
- **JUAN CARLOS SUAREZ CÉSPEDES**, con Cédula de Identidad No. 2639379, Ex Responsable Técnico de Servicios Generales, por emitir extemporáneamente los informes de Conformidad y Solicitud de Pago dentro del proceso de contratación directa para la Adquisición de 28 llantas para los vehículos de la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia y por emitir extemporáneamente el informe de conformidad de Adquisición de Artículos de Limpieza e insumos para la Oficina central, Plantas de Cemento de la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia, por lo que habría presuntamente contravenido el artículo 29 del Reglamento Específico de Adquisición de Bienes y Servicios de las Empresas Públicas Productivas dependientes del SEDEM, aprobado con Resolución Administrativa SEDEM/GG/ N°015/2012 de fecha 14 de febrero de 2012 y su modificación según Resolución Administrativa SEDEM/GG/N°020/2018……

SEGUNDO: PERIODO DE PRUEBA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 del Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N°26237, se dispone la **APERTURA DEL TÉRMINO PROBATORIO** de diez (10) días hábiles, a efectos de que los sumariados presentes sus pruebas de descargo pertinentes que en su momento serán valorados y considerados conforme a derecho, plazo y termino que será computado a partir del día siguiente hábil de su notificación con el presente Auto Inicial de Proceso Administrativo Interno, para el ofrecimiento y producción de pruebas de descargo.

TERCERO: En cumplimiento a las disposiciones del artículo 46 del Decreto Supremo Nº 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, una vez notificado con el Auto Inicial de Proceso Interno Administrativo, los sumariados deben señalar en su primer apersonamiento un numero de celular con acceso a la red social "WhatsApp"; correo electrónico vigente y/o fijar un domicilio dentro del radio urbano de esta sede jurídico administrativa, de no hacerlo se tendrá por domicilio procesal el despacho de la Autoridad Sumariante, en instalaciones del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, piso quinto (5to), ubicada en la Av. Jaime Freyre N° 2344, Edif. IMPEXPAP, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, aplicando supletoriamente el parágrafo I del artículo 82 del Código Procesal Civil.----------

NOTIFIQUESÉ,REGISTRESE.----------

Ante mí:----------

Política

• Mónica Huancollo

El presidente Luis Arce alertó sobre intereses nacionales y extranjeros que se oponen al desarrollo industrial de Bolivia, a la generación de fuentes de empleo y otros beneficios que trae consigo este proceso de transformación del país.

TANTO INTERNOS COMO EXTERNOS

Lucho advierte de que hay intereses que atentan contra la industrialización del país

"Siempre va a haber uno que otro que quiera llevar el río a otros caudales que no son los de la lucha del pueblo", afirmó el Jefe de Estado.

//FOTOS: PRESIDENCIA

El presidente Luis Arce en el acto de aniversario del Sindicato de Huanuni, en Oruro.

La declaración la hizo en el acto de aniversario por los 86 años del Sindicato Mixto de Trabajadores Mineros de Huanuni, en Oruro, fundado el 15 de junio de 1938 durante la presidencia de Germán Busch, el cual se constituyó en uno de los sindicatos de mayor trascendencia histórica en Bolivia.

"Hay intereses que van más allá, que no quieren el interés colectivo de una patria industrializada, de una patria con empleo, con trabajo, con ingresos para nuestras familias bolivianas. Hay intereses nacionales y extranjeros que siempre están mirando cuando nosotros queremos avanzar, cuando queremos industrializar, siempre hay gente que se opone a eso", advirtió Arce.

El mandatario celebró el aniversario del Sindicato Mixto de Trabajadores Mineros de Huanuni y lo calificó como "cuna de históricos congresos y de la lucha revolucionaria antiimperialista y anticapitalista".

"La lucha de nuestras hermanas y hermanos mineros es la lucha por la reivindicación de una patria digna y soberana", expresó Arce en el acto desarrollado en Huanuni, donde alertó de los riesgos que pesan sobre la política de industrialización con sustitución de importaciones que impulsa el Gobierno hace cuatro años. Ante ello, exhortó a la sabiduría para defender el proceso de transformación de Bolivia.

"Cuando queremos industrializar, hay gente que se opone a eso. Hay gente que responde a intereses nacionales, pero también a intereses del imperialismo, por eso es importante la sabiduría del pueblo", prosiguió el Presidente.

El Gobierno nacional denunció que se busca dar un "golpe blando" a la gestión del presidente Arce desde diferentes frentes políticos, como el de Evo Morales, quien amenaza con convulsionar el país por su candidatura única, "por las buenas o por las malas".

"Siempre va a haber uno que otro que quiera llevar el río a otros caudales que no son los de la lucha del pueblo", afirmó el mandatario.

150

PLANTAS INDUSTRIALES se construyen en todo el país con el fin de sustituir importaciones y darle valor agregado a los productos.

RESPALDO

Ante las amenazas, el sector minero de Huanuni dio todo su respaldo al Presidente para que concluya la construcción de más de 150 industrias en todo el país.

El ministro de Minería, Alejandro Santos Laura, informó que se avanza en la industrialización en el área minera, a pesar de los ataques que provienen, especialmente, del expresidente Morales.

> *"Hay intereses nacionales y extranjeros que siempre están mirando cuando nosotros queremos avanzar, cuando queremos industrializar, siempre hay gente que se opone a eso".*
>
> **Luis Arce Catacora**
> Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia

"Huanuni defenderá el futuro del país"

La dirigencia del Sindicato Mixto de Trabajadores Mineros de Huanuni, en Oruro, afirmó que defenderá el futuro de Bolivia ante aquellos intereses que pretenden hacer fracasar el proceso de industrialización que impulsa el Gobierno nacional, encabezado por el presidente Luis Arce.

"El Presidente no está solo. Huanuni es punta de lanza y defenderá el futuro del país y de nuestros hijos", aseveró el ejecutivo del sector, Richard Yucra.

El dirigente denunció que hay grupos que tienen la intención de desestabilizar al actual Gobierno, como el expresidente Evo Morales, a quien le piden que deje gobernar y no ponga trabas en la Asamblea Legislativa.

"Hoy por hoy, el compañero Morales está molestando, no deja gobernar; pero, como trabajadores de Huanuni, no vamos a dejar que desestabilice al Gobierno. Nosotros claramente hemos escuchado por qué no quieren aprobar nuestras leyes sociales en la Asamblea y estamos dispuestos a salir en marcha", anunció.

Recientemente, la Central Obrera Boliviana (COB) advirtió de que en cualquier momento se tomará la Asamblea, debido a las leyes que son trabadas por la alianza opositora.

SEDEM

EDICTO

La Autoridad Legal Competente
para conocer los casos de posible
Responsabilidad Administrativa,
dentro del Servicio de Desarrollo de
las Empresas Públicas Productivas

HACE SABER: Por el presente Edicto que se cita llama y emplaza a: MACARIO CONDORI HUASCO, TEÓFILO JAVIER TEJERINA BAUTISTA por omitir cumplir la instrucción de Hoja de Ruta I/2022-17367 en cuanto a los plazos establecidos según Resolución N° CGR-1/010/97 de 25/03/1997, de acuerdo a los argumentos de hecho y de derecho citados en el Auto Inicial de Proceso Sumario Administrativo Interno SEDEM/AS Nro. 037/2023 de fecha 11 de octubre de 2023 cuyo tenor literales como a continuación se transcribe.----------
AUTO INICIAL DE PROCESO SUMARIO ADMINISTRATIVO INTERNO SEDEM/AS Nro. 037/2023 de fecha 11 de octubre de 2023.----------
VISTOS:----------
La Constitución Política del Estado; la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990; la Ley Nº 2027 Estatuto del Funcionario Público; el Decreto Supremo 23318-A del 03 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública con sus modificaciones establecidas en el Decreto Supremo 26237, el Reglamento Interno del Personal del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas-SEDEM aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/N°013/2020 de fecha 14 de enero de 2020, antecedentes y todo lo que convino ver.
Que, la suscrita abogada, designada como Autoridad Sumariante a través de Resolución Administrativa SEDEM/GG/N°140/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, por lo tanto, Autoridad Legal Competente (Sumariante) para conocer los casos de posible Responsabilidad Administrativa, establecidos en el artículo 29 de la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, dentro del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas.
CONSIDERANDO I:----------
Que, mediante Nota Administrativa SEDEM. ADM.AI.09/2023 de 06 de octubre de 2023, emitido por Carla Alejandra Flores Osco, Jefe de la Unidad de Auditoria Interna, en la parte pertinente señala:
...
NEXO CAUSAL----------
Lo señalado precedentemente, demuestra la existencia del incumplimiento al ordenamiento jurídico administrativo, por los siguientes servidores públicos:----------

*El ex Gerente Técnico de EEPAF, Javier Teófilo Tejerina Bautista, tomó conocimiento de la Hoja de Ruta I/2022-17367 en fecha **01/07/2022**, consignado con el sello de **RECIBIDO** en dicho documento; no obstante, Javier Teófilo Tejerina Bautista no verificó el acatamiento a su instrucción, conforme a las principales funciones del Gerente Técnico, establecidos en el "Manual de descripción de cargos de la Empresa Estratégica de Producción de Abonos y Fertilizantes EEPAF – Dependiente del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas – SEDEM", aprobado con Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 022/2022 de 04/02/2022 que señala: "(…) Recibir y revisar todos los actos administrativos de la EEPAF del personal bajo su dependencia", asimismo, define que debe "Dirigir, supervisar y controlar al personal bajo su cargo", aspectos que no fueron considerados por la Autoridad e incumpliendo lo establecido en el artículo tercero de la Resolución N° CGR-1/010/97 de 25/03/1997, emitido por la Contraloría General de la Republica (ahora Contraloría General del Estado), que establece: "La entidad auditada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de las recomendaciones, presentará a la Unidad de Auditoría Interna un cronograma de implantación de las mismas, ..."; posteriormente, en fecha **05/09/2022** recién se remitió la Hoja de Ruta I/2022-17367 verificado también en el Sistema de Gestión de Correspondencia del SEDEM (SIGEC), donde instruye al ex Responsable Administrativo Financiero, Macario Condori Huasco, a través del proveído "favor su atención para fines consiguientes".*
Por consiguiente, omitió con lo instruido según Hoja de Ruta I/2022-17367, vulnerado lo establecido en el citado Manual de descripción de cargos, relativo a las funciones encomendadas por la Gerente General del SEDEM y el ex Coordinador General; así como, lo señalado en el inciso i), artículo 11 del Reglamento Interno de Personal del Servicio de Desarrollo de las empresas Públicas Productivas, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 013/2020 de 14/01/2020, que determina "(…) Cumplir las instrucciones emitidas por autoridades competentes;", generando la falta de la remisión del Formatos 2 "Cronograma de implantación de recomendaciones" a las instancias competentes y en los plazos referidos según Resolución N° CGR-1/010/97 de 25/03/1997, emitido por la Contraloría General de la Republica (ahora Contraloría General del Estado).
*El ex Responsable Administrativo Financiero de EEPAF, Macario Condori Huasco, tomo conocimiento de la Hoja de Ruta I/2022-17367 en fecha **05/09/2023,** remitiendo así a un personal que no corresponde a la ex Profesional III de Subsidios y Distribución de Productos Frescos Soomer Marcela Condori Ariscurinaga la mencionada funcionaria realizó la devolución con la documentación recepcionada, indicó que se canalice al personal involucrado; omitiendo así lo establecido en el "Manual de descripción de cargos de la Empresa Estratégica de Producción de Abonos y Fertilizantes EEPAF – Dependiente del Servicio de Desarrollo de las empresas Públicas – SEDEM versión 4", aprobado con Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 022/2022 de 04/02/2022 que señala: "(…)Organizar y conducir la recepción, y despacho de correspondencia; asimismo, el resguardo, protección y confiabilidad del archivo de documentos", asimismo señala: "(…) Cumplir con las tareas y actividades encomendadas por su inmediato superior y otras inherentes a su cargo"; por consiguiente no cumplió con lo instruido por su inmediato superior.*
El ex Profesional II en Recuperación de Cuentas por Cobrar y Seguimiento a las Auditorias Fernando Silvestre Revollo Saavedra, quien según el Sistema de Gestión de Correspondencia del SEDEM (SIGEC) fue la última persona que tuvo conocimiento sobre la Hoja de Ruta I/2022-17367, quien lo archivó y no siguió más el procedimiento para la remisión del Formato 2 "Cronograma de implantación de recomendaciones" No Cumplidas; incumpliendo así el Reglamento Interno de Personal del Servicio de Desarrollo de las empresas Públicas Productivas, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 013/2020 de 14/01/2020 en su Artículo 11 (Deberes con la entidad), señala: (…)
c) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia;
i) Cumplir las instrucciones emitidas por autoridades competentes;
Sin embargo, no proporcionó evidencia de las acciones seguidas para el cumplimiento de la remisión de los Formatos 2 omitiendo lo instruido por su inmediato superior a las instancias correspondientes.
*Posteriormente, la Gerente General de SEDEM Ing. Fátima Luz Pacheco Domínguez y el Gerente Técnico de EEPAF Ing. David Pérez Layme, remitieron a la Subcontralora de Empresas Publicas a.i. el Formato 2 "Cronograma de implantación de recomendaciones" correspondiente al Informe SEDEM.SEG.AI.09/2022 recién en fecha **26/04/2023** después de 10 meses y en la misma fecha mencionada se puso a conocimiento de la Unidad de Auditoria Interna el Formato 2, presentado fuera de plazo e incumpliendo con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución N° CGR-1/010/97 de 25/03/1997, emitido por la Contraloría General de la Republica (ahora Contraloría General del Estado), que establece: "La entidad auditada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de las recomendaciones, presentará a la Unidad de Auditoría Interna un cronograma de implantación de las mismas, ..."*

1. ***AUTORES Y PARTICIPANTES***----------
Los responsables del incumplimiento de la remisión del Formato 2 "Cronograma de Implantación de recomendaciones" y presentación fuera de plazos así como lo establece en el artículo tercero de la Resolución N° CGR-1/010/97 de 25/03/1997, emitido por la Contraloría General de la Republica (ahora Contraloría General del Estado), que establece: "La entidad auditada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de las recomendaciones, presentará a la Unidad de Auditoría Interna un cronograma de implantación de las mismas, ...", son los siguientes:

	Nombres y Apellidos	Cargo	C.I.	Contrato
(Anexo N°10)	Javier Teófilo Tejerina Bautista	Gerente Técnico - EEPAF	6144979 LP	CONTRATO N° 255/2021 SEDEM-GG-GJ-EEPAF
(Anexo N°11)	Macario Condori Huasco	Responsable Administrativo Financiero de EEPAF	2512737 LP	SEDEM-GG-GJ-EEPAF N° 064/2022
(Anexo N°12)	Fernando Silvestre Revollo Saavedra	Profesional II en Recuperación de Cuentas por Cobrar y Seguimiento a las Auditorias	2524204 LP	SEDEM-GG-GJ-EEPAF N° 082/2022

2. ***CONCLUSIÓN*** ----------
Por lo descrito, la Comisión de Auditoria identifico indicios de Responsabilidad Administrativa a los Responsables del incumplimiento en cuanto al plazo establecido en la Resolución N° CGR-1/010/97 de 25/03/1997 emitido por la Contraloría General de la Republica (ahora Contraloría General del Estado) y el numeral 9 Norma 306 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna, quienes omitieron en la remisión del Formato 2 "Cronograma de Implantación de Recomendaciones"; en aplicación del Artículo N°29 de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamental y Artículo N°13 y N°14 del Decreto Supremo N°23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, contra los Servidores Públicos descrito en el siguiente cuadro:

Servidor Publico	Carnet de Identidad	Cargo	Acción u Omisión	Contravención a la Normativa
Javier Teófilo Tejerina Bautista	*6144979 LP*	*Gerente Técnico - EEPAF*	***Omisión** al cumplimiento de lo instruido en la **Hoja de Ruta I/2022-17367** en cuanto a los plazos establecidos según Resolución N° CGR-1/010/97 de 25/03/1997, emitido por la Contraloría General de la Republica (ahora Contraloría General del Estado), siendo que recién en fecha **26/04/2023** se remitió para el cumplimiento de la remisión del Formato 2 a las instancias correspondientes.*	*La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobado el 07/02/2009, en sus Articulo 235.* *Ley N° 2027 de 27/10/1999 Estatuto del Funcionario Público, en sus artículos 1 y 8.* *Ley N° 1178 de 20/07/1990, en sus Artículos 28 y 38.* *Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992 que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, en sus Artículos 3, 13 y 15.* *Reglamento Interno de Personal del Servicio de Desarrollo de las empresas Públicas Productivas, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 013/2020 de 14/01/2020, en su artículo 11.*
Macario Condori Huasco	*2512737 LP*	*Responsable Administrativo Financiero de EEPAF*		
Fernando Silvestre Revollo Saavedra	*2524204 LP*	*Profesional II en Recuperación de Cuentas por Cobrar y Seguimiento a las Auditorias*		

3. ***RECOMENDACION***
Por los hechos expuestos se recomienda a la Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, en cumplimiento a lo previsto en el Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad aprobado mediante Resolución Nº CGE/145/2019 del 20 de noviembre de 2019, emitido por la Contraloría General del Estado, remitir la presente Nota Administrativa y los medios de prueba existentes a la Unidad Jurídica del SEDEM para la respectiva Opinión Legal.
CONSIDERANDO II:----------
Que, la Constitución Política del Estado manifiesta: *"articulo. 115. (...) el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna gratuita, transparente y sin dilaciones". Asimismo, el artículo 116.I. "Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el Proceso en caso de duda sobre la normativa aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado imputado o procesado". Además, el artículo 117.- "Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso (…)".*
Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 232, respecto a las servidoras públicas y servidores públicos establece: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".*
Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 235 señala *"…Son obligaciones de las y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con la función pública, 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública".*
CONSIDERANDO III:----------
Que, la Ley Nº1178 de 20 de julio de 1990, establece en su artículo 1. *"La presente Ley regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de (..) c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a los que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación…"*
Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, señala en su artículo 28 *"…Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto (…) a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión. b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario".*
Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, prevé en su artículo 29 *"La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución".*
CONSIDERANDO IV:----------
Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, en su Artículo 3 refiere "*El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas*".
Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, en su Artículo 6 refiere "*...Para que un acto operativo o administrativo sea considerado licito, debe reunir los requisitos de legalidad, ética y transparencia*".
Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, dispone en su Artículo 13 dispone "*La responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público*".
Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, y modificado por el Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio de 2001, señala en su Artículo 15 *"(Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Todo servidor público es pasible de responsabilidad pública. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efectos de dejar constancia y registro de su responsabilidad…*".
Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio de 2001, establece en su artículo 18 (Proceso interno) "*Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda…*"
CONSIDERANDO V:----------
Que, el Reglamento Interno de Personal del Reglamento Interno de Personal del Servicio de Desarrollo de las empresas Públicas Productivas, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 013/2020 de 14/01/2020 dispone en su inciso j) "cumplir las instrucciones emitidas por autoridades competentes"
CONSIDERANDO VI:----------
Que, de los antecedentes adjuntos, el análisis objetivo e imparcial de los documentos y consideraciones legales, así como las recomendaciones vertidas en la Nota Administrativa SEDEM.ADM.AI.09/2023 de 06 de octubre de 2023, emitido por la Unidad de Auditoria Interna, se infiere la presunta responsabilidad de:

- **TEÓFILO JAVIER TEJERINA BAUTISTA,** con Cédula de Identidad No. 6144979 Lp, Ex Gerente Técnico-EEPAF omitió cumplir la instrucción de Hoja de Ruta I/2022-17367 en cuanto a los plazos establecidos según Resolución N° CGR-1/010/97 de 25/03/1997, emitido por la Contraloría General de la Republica (ahora Contraloría General del Estado), siendo que recién en fecha **26/04/2023** se remitió para el cumplimiento de la remisión del Formato 2 a las instancias correspondientes con lo que presuntamente se habría contravenido los puntos 2 y 3 de la Resolución N° CGR-1/010/97 de 25/03/1997 emitido por la Contraloría General de la Republica (ahora Contraloría General del Estado) y el numeral 9 Norma 306 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna, quienes omitieron en la remisión del Formato 2 "Cronograma de Implantación de Recomendaciones.", así como el inciso j) del artículo 11 del Reglamento Interno de Personal del Servicio de Desarrollo de las empresas Públicas Productivas, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 013/2020 de 14/01/2020.
- **MACARIO CONDORI HUASCO** con Cédula de Identidad No. 2512737 Lp, Ex Responsable Administrativo Financiero EEPAF omitió cumplir la instrucción de Hoja de Ruta I/2022-17367 en cuanto a los plazos establecidos según Resolución N° CGR-1/010/97 de 25/03/1997, emitido por la Contraloría General de la Republica (ahora Contraloría General del Estado), siendo que recién en fecha **26/04/2023** se remitió para el cumplimiento de la remisión del Formato 2 a las instancias correspondientes con lo que presuntamente se habría contravenido los puntos 2 y 3 de la Resolución N° CGR-1/010/97 de 25/03/1997 emitida por la Contraloría General de la Republica (ahora Contraloría General del Estado) y el numeral 9 Norma 306 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna, quienes omitieron en la remisión del Formato 2 "Cronograma de Implantación de Recomendaciones.", así como el inciso j) artículo 11 del Reglamento Interno de Personal del Servicio de Desarrollo de las empresas Públicas Productivas, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 013/2020 de 14/01/2020
- **FERNANDO SILVESTRE REVOLLO SAAVEDRA** con Cédula de Identidad No. 2524204 Lp, Ex Profesional II en Recuperación de Cuentas por Cobrar y Seguimiento a las Auditorias omitió cumplir la instrucción de Hoja de Ruta I/2022-17367 en cuanto a los plazos establecidos según Resolución N° CGR-1/010/97 de 25/03/1997, emitido por la Contraloría General de la Republica (ahora Contraloría General del Estado), siendo que recién en fecha **26/04/2023** se remitió para el cumplimiento de la remisión del Formato 2 a las instancias correspondientes con lo que presuntamente se habría contravenido los puntos 2 y 3 de la Resolución N° CGR-1/010/97 de 25/03/1997 emitida por la Contraloría General de la Republica (ahora Contraloría General del Estado) y el numeral 9 Norma 306 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna, quienes omitieron en la remisión del Formato 2 "Cronograma de Implantación de Recomendaciones.", así como el inciso j) artículo 11 del Reglamento Interno de Personal del Servicio de Desarrollo de las empresas Públicas Productivas, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 013/2020 de 14/01/2020.

PORTANTO:----------

La suscrita Autoridad Sumariante del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los Artículos 12 inciso a), 18 y 21 inc. a), c) y h) y 22 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, modificado por Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008; y con las consideraciones que anteceden, en uso de sus facultades.
RESUELVE:----------

PRIMERO: Instaurar Proceso Administrativo Interno en contra de:

- **TEÓFILO JAVIER TEJERINA BAUTISTA,** con Cédula de Identidad No. 6144979 Lp, Ex Gerente Técnico-EEPAF omitió cumplir la instrucción de Hoja de Ruta I/2022-17367 en cuanto a los plazos establecidos según Resolución N° CGR-1/010/97 de 25/03/1997, emitido por la Contraloría General de la Republica (ahora Contraloría General del Estado), siendo que recién en fecha **26/04/2023** se remitió para el cumplimiento de la remisión del Formato 2 a las instancias correspondientes con lo que presuntamente se habría contravenido los puntos 2 y 3 de la Resolución N° CGR-1/010/97 de 25/03/1997 emitida por la Contraloría General de la Republica (ahora Contraloría General del Estado) y el numeral 9 Norma 306 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna, quienes omitieron en la remisión del Formato 2 "Cronograma de Implantación de Recomendaciones.", así como el inciso j) artículo 11 del Reglamento Interno de Personal del Servicio de Desarrollo de las empresas Públicas Productivas, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 013/2020 de 14/01/2020.
- **MACARIO CONDORI HUASCO** con Cédula de Identidad No. 2512737 Lp, Ex Responsable Administrativo Financiero EEPAF omitió cumplir la instrucción de Hoja de Ruta I/2022-17367 en cuanto a los plazos establecidos según Resolución N° CGR-1/010/97 de 25/03/1997, emitido por la Contraloría General de la Republica (ahora Contraloría General del Estado), siendo que recién en fecha **26/04/2023** se remitió para el cumplimiento de la remisión del Formato 2 a las instancias correspondientes con lo que presuntamente se habría contravenido los puntos 2 y 3 de la Resolución N° CGR-1/010/97 de 25/03/1997 emitida por la Contraloría General de la Republica (ahora Contraloría General del Estado) y el numeral 9 Norma 306 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna, quienes omitieron en la remisión del Formato 2 "Cronograma de Implantación de Recomendaciones.", así como el inciso j) artículo 11 del Reglamento Interno de Personal del Servicio de Desarrollo de las empresas Públicas Productivas, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 013/2020 de 14/01/2020
- **FERNANDO SILVESTRE REVOLLO SAAVEDRA** con Cédula de Identidad No. 2524204 Lp, Ex Profesional II en Recuperación de Cuentas por Cobrar y Seguimiento a las Auditorias omitió cumplir la instrucción de Hoja de Ruta I/2022-17367 en cuanto a los plazos establecidos según Resolución N° CGR-1/010/97 de 25/03/1997, emitido por la Contraloría General de la Republica (ahora Contraloría General del Estado), siendo que recién en fecha **26/04/2023** se remitió para el cumplimiento de la remisión del Formato 2 a las instancias correspondientes con lo que presuntamente se habría contravenido los puntos 2 y 3 de la Resolución N° CGR-1/010/97 de 25/03/1997 emitida por la Contraloría General de la Republica (ahora Contraloría General del Estado) y el numeral 9 Norma 306 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna, quienes omitieron en la remisión del Formato 2 "Cronograma de Implantación de Recomendaciones.", así como el inciso j) artículo 11 del Reglamento Interno de Personal del Servicio de Desarrollo de las empresas Públicas Productivas, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 013/2020 de 14/01/2020.

SEGUNDO: PERIODO DE PRUEBA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 del Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N°26237, se dispone la **APERTURA DEL TÉRMINO PROBATORIO** de diez (10) días hábiles, a efectos de que los sumariados presenten sus pruebas de descargo pertinentes que en su momento serán valorados y considerados conforme a derecho, plazo y termino que será computado a partir del día siguiente hábil de su notificación con el presente Auto Inicial de Proceso Administrativo Interno, para el ofrecimiento y producción de pruebas de descargo.

TERCERO: En cumplimiento a las disposiciones del artículo 46 del Decreto Supremo Nº 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, una vez notificado con el Auto Inicial de Proceso Interno Administrativo, los sumariados deben señalar en su primer apersonamiento un numero de celular con acceso a la red social "WhatsApp"; correo electrónico vigente y/o fijar un domicilio dentro del radio urbano de esta sede jurídico administrativa, de no hacerlo se tendrá por domicilio procesal el despacho de la Autoridad Sumariante, en instalaciones del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, piso quinto (5to), ubicada en la Av. Jaime Freyre N° 2344, Edif. IMPEXPAP, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, aplicando supletoriamente el parágrafo I del artículo 82 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESÉ, REGISTRESE.----------

Ante mí:

Entrevista

• Mónica Huancollo

GUILLERMINA KUNO, EJECUTIVA NACIONAL DE LAS 'BARTOLINA SISA':

"Nosotras no nos hemos escapado, hemos luchado hasta lo último, pero ahora nos difaman"

KUNO ACOMPAÑÓ HASTA EL ÚLTIMO DÍA A EVO, PERO ÉL AHORA NO LA RECONOCE.

Guillermina Kuno nació en un hogar muy humilde en medio de patrones que explotaban a su comunidad. Toda su vida luchó contra los abusos y defendió a los indígenas. En entrevista con Ahora El Pueblo, contó que en 2019 fue perseguida e insultada por ser parte de la Confederación de Mujeres 'Bartolina Sisa' y acompañar hasta los últimos días a Evo Morales en el país, pero ahora él la desconoce e incluso la difama.

A los 13 años, Guillermina Kuno comenzó su vida sindical dentro de una de las organizaciones matrices más grandes de Bolivia, reconocida a nivel mundial, como lo es la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia Bartolina Sisa.

Comenzó su dirigencia desde su comunidad Chojñacala (vocablo aymara que significa piedra verde), del departamento de La Paz. Desde niña vio sufrir a sus padres por las necesidades que pasaban, ya que eran explotados por patrones en su propia tierra y sentía que debía acabar con los abusos hacia los indígenas.

Este sentimiento la motivó a egresar de la especialidad de Derecho Indígena de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) en 2020, en plena pandemia del Covid-19.

—¿Quién es Guillermina Kuno?

—Yo soy una mujer luchadora que no se rinde. Nací en Chojñacala, de la provincia Camacho del departamento de La Paz.

—¿Cómo llega Guillermina Kuno a ser parte de las mujeres 'Bartolinas'?

—Mi mamá iba a las reuniones en la comunidad y yo la acompañaba cuando tenía cuatro o cinco años, un día llegó una hermana y dijeron: "La Bartolina ha llegado", era la ejecutiva provincial e indicó que la comunidad debía elegir a una secretaria de las 'Bartolinas'.

Entonces, al escuchar eso empecé a conocer más de las 'Bartolinas', crecí con esa ideología. Yo quería ser parte y buscaba cómo ser ejecutiva y conocer sus oficinas.

Cuando tenía 13 años de edad, mi comunidad me eligió como promotora de salud. En ese entonces había una ayuda de Alemania y me mandaron a representar a mi pueblo.

En Alemania nos llevaron a talleres y ahí aprendí a inyectar y sobre primeros auxilios.

También nos han enseñado a hacer tratamientos con pastillas y la importancia del cuidado y de la planificación familiar.

Ese viaje me sirvió para gestionar para mi comunidad agua potable, porque esas veces no había. Pero no era fácil para mí, como tenía 13 años tenía miedo de hablar y plantear en público.

Me decían mis hermanas mayores que hable, y por eso poco a poco perdí el miedo e hice llegar agua para toda mi comunidad.

En ese entonces era secretaria general de la comunidad, después asumí la Secretaría de Actas y de Relación, incluso fui dirigente de la junta escolar, ahora se llama Consejo.

Pero a mí me interesaba subir a la confederación, buscaba dónde era la oficina nacional de las Bartolinas. Por eso, en 2009, me han elegido como Bartolina Sisa.

Primero fui secretaria general de mi comunidad, luego Subcentral Central Agraria; después, ejecutiva provincial, al final llegué al Comité Ejecutivo Departamental de La Paz.

En 2017 me eligieron secretaria de Actas de la Confederación Nacional de Mujeres 'Bartolina Sisa', y la hermana Segundina Flores era ejecutiva nacional.

Esta etapa no fue fácil, porque nosotras primero debemos ser elegidas en la comunidad, después llegas a la Central Agraria y municipio, luego te eligen en la provincia y en la departamental. Todos estos pasos he seguido hasta llegar a la Confederación Nacional.

Al concluir mi gestión, en 2020, descansé un poco porque inmediatamente me eligieron como dirigente de los varones Tupac Katari de mi comunidad. Era secretaria general. También asumí la Secretaría de Hacienda y Saneamiento de mi comunidad.

> "Cuando era niña seguían existiendo los patrones. Venían cuando era chiquita, llegaban a la comunidad con sus caballos y nos quitaban por la fuerza lo que habíamos producido".

> "Nosotras hemos sufrido por defenderlo (a Evo Morales). No hemos tenido miedo y nos hemos quedado, porque somos fuertes, y ahora sigo luchando, pues no tengo miedo".

Entonces, no me dejaban; "tienes que apoyar", me decían.

Siempre me he preocupado por mi comunidad para sacarla adelante, para tener nuestro título de saneamiento. Después he trabajado también en el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, y sacamos la personalidad jurídica de la comunidad.

—Desde entonces, ¿cuál ha sido su principal objetivo?

—Cuando llegué al cargo (dirigente de su comunidad y 'Bartolina') recordé que mi mamá era huérfana. Ella lloraba, me contó que el patrón hizo pisar con la mula a su papá, es decir a mi abuelo, y por eso se murió.

Entonces, yo sentía rabia contra los patrones porque han matado a mi abuelo. Mi mamá no sabía leer ni escribir porque con los patrones no había esa posibilidad. Eso me ha motivado a mí para ser 'Bartolina'.

Cuando era niña seguían existiendo los patrones. Venían cuando era chiquita, llegaban a la comunidad con sus caballos y nos quitaban por la fuerza lo que habíamos producido. Por ejemplo, nosotras hacíamos queso, papa y oca. También teníamos animales, ovejas, vacas, gallinas, chanchos.

Ellos querían quitarnos barato. Un queso que costaba 10 bolivianos querían pagarnos cinco o dos

Entrevista

pesos, después "a 50 centavos nomás", nos decían.

Eso me ha motivado a mí a luchar contra esa explotación. Había más mujeres que sufrían como mi mamá. No iba a permitir que siempre pase eso. "Voy a luchar", dije, y por eso me he dedicado a ser dirigente de mi comunidad y de las 'Bartolinas', para defender a los indígenas, a las mujeres contra la explotación y el abuso.

Aunque sin plata o con plata, voy a luchar.

—¿Cómo afrontó el golpe de Estado de 2019?

—En 2019, como era la secretaria de Actas de la Confederación, estábamos en pie de lucha, no nos hemos escapado. En ese entonces, todos se habían escapado; hasta dirigentes, concejales, gobernadores, ministros y alcaldes han renunciado. Otros dirigentes también se han escapado, pero nosotras, como mujeres 'Bartolinas', no.

Ese año acompañé a la hermana Segundina Flores, que era ejecutiva nacional. Las dos estábamos en la lucha, pero tuvimos que sacarnos nuestra vestimenta, nuestra ropa tradicional, porque esos días nos han perseguido, nos han insultado, nos han pegado y gasificado en nuestras casas.

Nos decía la gente en la ciudad: "Ahora sí, indias, van a ver". Nos amenazaban.

—Hay una foto en la que usted está acompañando a Evo Morales en sus últimos días de gobierno, pero ¿ha sido la que más ha recibido ataques del expresidente?

—Nosotras siempre hemos sido leales, hasta el último le hemos acompañado, pero qué lamentable que ahora me diga "traidora", me insulte y me difame.

El expresidente ahora está rodeado de sus exministros, pero ¿ellos dónde estaban cuando Evo los necesitaba?, ellos se han escapado, ¿no?

En cambio, nosotras, como organizaciones, hemos estado ahí, porque amamos el Proceso de Cambio y el Instrumento Político, porque es de las organizaciones sociales.

Así como lo elegimos lo hemos acompañado hasta el último día, pero ahora él está con dirigentes chutos, a quienes ha elegido, como Juanita Ansieta y otros, pero ellos no estaban en sus momentos difíciles. ¿Dónde estaban ellos?

Nosotras hemos sufrido por defenderlo. No hemos tenido miedo y nos hemos quedado, porque somos fuertes, y ahora sigo luchando, pues no tengo miedo.

Ese año defendimos a nuestros hermanos de Luis Fernando Camacho, él ha entrado con la Biblia, como hicieron los españoles, con una cruz y la Biblia; parecía esa época. Aun así, los enfrentamos, ya sabíamos cómo era la lucha. Me he sentido mal por el compañero Evo.

—Sobre los ataques que recibe de Morales, ¿cuándo empezaron?

—Yo me siento mal, no sé qué le pasa al hermano, él me ha difamado; me dice que no soy dirigente, pero tantos años he sido. Eso sí, en ningún momento fui su diputada o asambleísta, no he estado en cargos públicos.

Como mujer aymara he aguantado todos estos ataques que me hace ahora. Los pueblos aymaras no somos así, no difamamos, siempre dialogamos.

Cuando regresó de su exilio de México, como ejecutiva de la Confederación 'Bartolina Sisa' y como organización fundadora del MAS-IPSP lo he invitado con una carta para que nos visite, pero no vino nunca.

Kuno se especializó en Derecho Indígena

Guillermina Kuno nació en la localidad Chojñacala de la provincia Camacho del departamento de La Paz. Su madre la motivó a luchar contra la explotación a la servidumbre que se impuso en Bolivia luego de la llegada de los españoles.

Ella proviene de una familia numerosa, tiene nueve hermanos. Cuando era joven deseaba estudiar para ser profesora o enfermera, pero sus padres no tenían muchos recursos.

Guillermina no pudo ir a la escuela, pero no se quedó con el deseo de estudiar, así que terminó su educación. Incluso, en 2020, en plena pandemia de Covid-19, cuando ya tenía su familia constituida, egresó de la especialidad en Derecho Indígena.

"En mis estudios, mi esposo me ha apoyado, estaba con mi wawita y he acabado bachiller, también para ser dirigente de las 'Bartolinas'", contó.

Antes de 2020 salió una convocatoria de la UMSA para Derecho Indígena Originario. Kuno tomó el comunicado y se inscribió para dar el examen.

"Aprobé, estudié, pasaba clases los sábados. Después egresé, en 2020", comentó.

Lo que la motivó a tomar la especialidad fue que en 2015 hubo una intervención al Fondo Indígena, en la que se responsabilizó a sus compañeras, dijo Kuno.

"Entonces, como las hermanas y los hermanos tenían sus proyectos y no sabían cómo hacer llegar sus programas, tampoco yo sabía de las normas, ese hecho me motivó a entrar a Derecho Indígena Originario para saber también las leyes. En ese entonces —no son todos— había profesionales que engañaban a nuestros hermanos", reprochó.

//FOTO: GUSTAVO TICONA

Política

INTERCULTURALES Y PONCHOS ROJOS

Defenderán la gestión de Arce y la democracia

• Ahora El Pueblo

La Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia afirmó que defenderá la gestión del presidente Luis Arce de intentos de desestabilización. En la misma línea, los Ponchos Rojos de Omasuyos, de La Paz, dijeron que protegerán la democracia.

"Nosotros, como familia intercultural, hemos aceptado y respetado que Evo elija como candidato a Luis Arce y hemos ido a elecciones para apoyarlo; pero ahora, que quiera sacarlo porque no le gusta y querernos obligar a que vayamos en contra del Presidente, pues eso no lo podemos permitir, porque no somos sus títeres. Por eso hemos determinado hacer respetar la gestión de Arce hasta que esta concluya", ratificó Omar Coro, dirigente de la Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia (CSCIB).

Esta semana, organizaciones sociales del Pacto de Unidad y de la Central Obrera Boliviana (COB) reiteraron su apoyo al mandatario boliviano por su gestión para industrializar al país y su política exterior.

La Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas y Originarias 'Bartolina Sisa' y otras organizaciones matrices se declararon en emergencia ante un nuevo intento de desestabilización al gobierno de Arce.

Coro consideró en el programa *Dialogando con el pueblo* de la RPO que se deben respetar la Constitución y las leyes, y dejar que se concluya un mandato que nace del voto del pueblo y que es constitucional.

"El Estado tiene sus normas y son las elecciones nacionales donde se debe debatir. A esta etapa todavía no hemos llegado, ni siquiera a las primarias ni a las proclamaciones, pero se están disparando candidaturas", dijo.

La dirigencia de los Ponchos Rojos también se declaró en emergencia y remarcó que, como "guardianes de Bolivia", harán "respetar la democracia" de políticos opositores, indicó Enrique Mamani, dirigente de Omasuyos.

CONVOCATORIA

ADUANA NACIONAL
CÓDIGO N° AN-GNAF-DABS-ANPE-55-2024
PRIMERA CONVOCATORIA – PRIMERA PUBLICACIÓN

Se convoca públicamente a presentar propuestas para el proceso detallado a continuación, para lo cual los interesados podrán recabar el Documento Base de Contratación (DBC) en el sitio Web del SICOES, de acuerdo a la siguiente información:

Objeto de la contratación	:	***"ADQUISICIÓN DE BALANZA CAMIONERA PARA EL RECINTO DE ADUANA FRONTERA YACUIBA"***
CUCE	:	*24-0283-00-1447948-1-1*
Forma de adjudicación	:	*Por el total*
Método de Selección y Adjudicación	:	*Calidad, propuesta técnica y costo*
Precio Referencial	:	*Bs. 835.200,00 (Ochocientos Treinta y Cinco Mil Doscientos 00/100 Bolivianos).*
Encargado de atender consultas	:	*Diego Eduardo Rodriguez Rivera*
Teléfono	:	*2128008 Int.: 1753*
Correo Electrónico para consultas	:	*derodriguez@aduana.gob.bo*
Reunión Informativa de Aclaración	:	***Fecha: 18** de junio de 2024 • **Hora:** 15:00 p.m.* ***Enlace a la reunión:** https://aduana.webex.com/aduana-sp/j.php?MTID=m702af25e6457f2487d2f18f801ca4b2c* ***Número de reunión:** 2536 486 5946 **Contraseña:** 2024*
Presentación de Propuestas Electrónicas	:	***Presentación de Propuestas electrónicas:*** *Mediante el RUPE* ***Fecha: 25** de junio de 2024* ***Hasta Hrs.** 08:30 a.m. (fecha y hora límite)*
Acto de Apertura de Propuestas (Fecha, Hora y Dirección)	:	***Fecha: 25** de junio de 2024 • **Hrs.:** 09:12 a.m.* ***APERTURA DE PROPUESTAS*** ***Lugar:** Av. 20 de octubre N° 2038 entre calles J.J. Pérez y Aspiazu, Piso 4 – Sala de Reuniones.* ***APERTURA DE PROPUESTAS DE MANERA VIRTUAL*** ***Unirse a la reunión Webex meeting:** https://aduana.webex.com/aduana-sp/j.php?MTID=me90ae5db7caac5d6cdfd56284f9b6a4e* ***Número de reunión:** 2534 056 4562 **Contraseña:** 2024*

www.aduana.gob.bo - Línea gratuita: 800 10 5001

// FOTO: GUSTAVO TICONA

Dirigentes interculturales, de 'Bartolina Sisa' y de los Ponchos Rojos en el programa 'Dialogando con el pueblo'.

SEGÚN EL ANALISTA ADEMAR VALDA

Se está gestando un golpe de Estado con movilizaciones

Hay una articulación entre Morales, Mesa y Camacho para usar reivindicaciones sociales, advirtió Valda.

• Mónica Huancollo

Para el analista Ademar Valda, en Bolivia se gesta un golpe de Estado a través de movilizaciones que afectan la económica nacional, el cual está orquestado por Evo Morales, Carlos Mesa y Luis Fernando Camacho, quienes usan las reivindicaciones sociales como parte de su estrategia.

"Con supuestas reivindicaciones sociales se están gestando movilizaciones que están claramente articuladas con un objetivo, y este es desestabilizar al Gobierno", alertó el analista Valda en el programa *Dialogando con el pueblo* de las RPO.

El Gobierno nacional soporta un ataque especulativo que afecta directamente a la economía de la población boliviana. Las arremetidas están direccionadas hacia la distribución de combustible y al alza de algunos productos de la canasta familiar, entre otros temas que son utilizados por opositores como Evo Morales, Carlos Mesa y Luis Fernando Camacho. Según el analista, existe una articulación de estos actores políticos, que tienen intereses electorales, con algunos dirigentes como Héctor Mercado, de la Cámara Boliviana de Transporte (CBT) o Juan Yujra, del transporte pesado de Santa Cruz, para dar un "golpe constitucional".

Valda consideró que llama la atención que dirigentes del Norte Integrado de Yapacaní, Santa Cruz, demanden la aprobación del crédito para construir la carretera, pero amenazando y cerrando válvulas petroleras, esto en alusión a que Ismael Marquina, ligado a Evo Morales, impulsó la acción en instalaciones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

"Esto hay que decirlo porque no es casual el bloqueo, afectando a la economía, que es lo que se quiere, principalmente, cuando la dirigencia de este sector debió trasladarse a la Asamblea para exigir su crédito a los diputados y senadores, pero hacen todo lo contrario", mencionó.

Se denunció también la alianza opositora en la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), que trata de desconocer la tuición del vicepresidente David Choquehuanca.

A esto se suma la campaña por "las buenas o por las malas" de Evo Morales, quien busca ser habilitado para las elecciones generales de 2025, a pesar de que existe una sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) que indica que la reelección no es un derecho humano.

Morales gobernó el país en tres gestiones, desde 2006 hasta 2019.

"Entonces, hay movilizaciones infundadas o reivindicaciones que más parecieran ser una excusa para amenazar a la gente. Lo que está sucediendo hoy es que esta alianza denominada radical claramente está generando un golpe institucional con un objetivo claro y concreto, que es generar desestabilización a un gobierno elegido con el 55 por ciento de los votos electorales, como es el gobierno del presidente Luis Arce", enfatizó.

EDICTO

La Autoridad Legal Competente
para conocer los casos de posible
Responsabilidad Administrativa,
dentro del Servicio de Desarrollo de
las Empresas Públicas Productivas

HACE SABER: Por el presente Edicto que se cita llama y emplaza a: ANTONIO PARADA VACA, por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM.INF.AI.03/2019 del 20/03/2019, de acuerdo a los argumentos de hecho y de derecho citados en el Auto Inicial de Proceso Sumario Administrativo Interno SEDEM/AS Nro. 027/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 cuyo tenor literales como a continuación se transcribe.----------
AUTO INICIAL DE PROCESO SUMARIO ADMINISTRATIVO INTERNO SEDEM/AS Nro. 027/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023.----------
VISTOS:----------
La Constitución Política del Estado; la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990; la Ley Nº 2027 Estatuto del Funcionario Público; el Decreto Supremo 23318-A del 03 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública con sus modificaciones establecidas en el Decreto Supremo 26237, el Reglamento Interno del Personal del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas-SEDEM aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/N°013/2020 de fecha 14 de enero de 2020, antecedentes y todo lo que convino ver.
Que, la suscrita abogada, designada como Autoridad Sumariante a través de Resolución Administrativa SEDEM/GG/N°140/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, por lo tanto, Autoridad Legal Competente (Sumariante) para conocer los casos de posible Responsabilidad Administrativa, establecidos en el artículo 29 de la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, dentro del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas.
CONSIDERANDO I:----------
Que, mediante Nota Administrativa SEDEM. ADM.AI.05/2021 de 27 de diciembre de 2021, emitido por Roberto Casto Mojica Suarez, Jefe de la Unidad de Auditoria Interna, en la parte pertinente señala:
…
Irregularidades detectadas----------
2.4.1 Determinación del incumplimiento----------

En consecuencia por lo vertido en los informes SEDEM.SEG.AI.03/2020 y SEDEM.SEG. AI.04/2021, referente al primer y segundo seguimiento al Informe de Auditoria Interna SEDEM. INF.AI.03/2019, correspondiente al informe de Control Interno del Examen de Confiabilidad de Registros y Estados Financieros Consolidados del SEDEM por el ejercicio terminado al 31 de Diciembre 2018" las recomendaciones que corresponden a las observaciones "2.2.2 Diferencia en los Saldos del Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL" y "Recomendación 2.2.7 Deficiencias establecidas en las cuentas de Patrimonio de CARTONBOL", no fueron implantadas por los responsables de su cumplimiento según lo establecido en los cronogramas y plazos descritos en los Formatos 2. Por tanto se constituye en causal para la determinación de indicios de Responsabilidad por la Función pública, según lo establecido en el numeral 04 de la Norma 2049 Seguimiento, de las Normas Generales de Auditoria Gubernamental, Emitidas por la Contraloría General de la Republica (Actualmente Contraloría General del Estado) aprobada con Resolución Nº CGE/094/2012 de 27/12/2012, que establece lo siguiente: "El incumplimiento injustificado al cronograma de implantación de las recomendaciones aceptadas, constituye una causal para la determinación de indicios de responsabilidad por la función pública"

Los funcionarios que suscribieron los formatos 1 y 2 del informe SEDEM.INF.AI.03/2019 correspondiente a la Recomendación 2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL, fueron:
- *José. Arturo Moscoso Torres Gerente Técnico CARTONBOL*
- *Noel Gonzales Ayala Responsable Administrativo Financiero CARTONBOL*

Asimismo, los funcionarios que suscribieron los Formatos 1 y 2 del informe SEDEM.SEG. AI.03/2020, correspondiente a la Recomendación 2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL, fueron:
- *Marco Luis Lazcano Loayza Gerente Técnico CARTONBOL*
- *Noel Gonzales Ayala Responsable Administrativo Financiero*

En lo que respecta a la Recomendación 2.2.7 Deficiencias establecidas en las cuentas de Patrimonio de CARTONBOL del informe SEDEM.INF.AI.03/2019, los funcionarios que suscribieron los formatos 1 y 2, fueron:
- *José. Arturo Moscoso Torres Gerente Técnico CARTONBOL*
- *Noel Gonzales Ayala Responsable Administrativo Financiero CARTONBOL*

Asimismo, los funcionarios que suscribieron los Formatos 1 y 2 del informe SEDEM.SEG. AI.03/2020, correspondiente a la Recomendación 2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL, fueron:
- *Marco Luis Lazcano Loayza - Gerente Técnico CARTONBOL*
- *Noel Gonzales Ayala - Responsable Administrativo Financiero*
- *Contador CARTONBOL - Janette Loza Duran*

Por otra parte durante el segundo semestre de la gestión 2020, estuvieron como Gerente Técnico de CARTOBOL los siguientes profesionales:
- *Marco Luis Lazcano Loayza hasta el 28/09/2020*
- *Antonio Parada Vaca del 29/09/2020 al 03/10/2020 y*
- *José Arturo Moscoso Torres del 05/10/2020 al 31/12/2020*

Lo señalado anteriormente, demuestra la existencia del incumplimiento al ordenamiento jurídico administrativo, por los siguientes ex servidores:

- *José Arturo Moscoso Torrez con Cedula de Identidad Nº 2239090 LP, **(Anexo 9)** en funciones de Gerente Técnico de CARTONBOL durante el Periodo de 03/11/2020 a 31/12/2020, por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM.INF.AI.03/2019 del 20/03/2019: "**2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL" y " Recomendación 2.2.7 Deficiencias establecidas en las cuentas de Patrimonio de CARTONBOL",** vulnerando de esta manera el numeral 04 de la Norma 2049 Seguimiento, de las Normas Generales de Auditoria Gubernamental, Emitidas por la Contraloría General de la Republica (Actualmente Contraloría General del Estado) aprobada con Resolución Nº CGE/094/2012 de 27/12/2012, los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, y la función "Gestionar todos los tramites técnicos y administrativos inherentes al funcionamiento de CARTONBOL que haya sido delegado mediante Resolución Administrativa expresa motivada y especifica" del Manual de Descripción de Cargos de CARTONBOL aprobado con Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 116/2016 de 06/10/2016 **(Anexo 10)***
- *Antonio Parada Vaca con Cedula de Identidad Nº 5351066 SC, **(Anexo 11)** en funciones de Gerente Técnico de CARTONBOL durante el Periodo de 29/09/2020 a 03/11/2020, por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM.INF.AI.03/2019 del 20/03/2019: "**2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL" y " Recomendación 2.2.7 Deficiencias establecidas en las cuentas de Patrimonio de CARTONBOL",** Vulnerando de esta manera el numeral 04 de la Norma 2049 Seguimiento, de las Normas Generales de Auditoria Gubernamental, Emitidas por la Contraloría General de la Republica (Actualmente Contraloría General del Estado) aprobada con Resolución Nº CGE/094/2012 de 27/12/2012, los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, y la función "Gestionar todos los tramites técnicos y administrativos inherentes al funcionamiento de CARTONBOL que haya sido delegado mediante Resolución Administrativa expresa motivada y especifica" del Manual de Descripción de Cargos de CARTONBOL aprobado con Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 116/2016 de 06/10/2016*
- *El entonces Gerente Técnico, Marco Luis Lazcano Loayza con Cédula de Identidad Nº 3063635 OR, **(Anexo 12)** en funciones de Gerente Técnico de CARTONBOL durante el Periodo de 01/07/2020 a 28/09/2020, por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM.INF.AI.03/2019 del 20/03/2019: "**2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL" y " Recomendación 2.2.7 Deficiencias establecidas en las cuentas de Patrimonio de CARTONBOL",** Vulnerando de esta manera el numeral 04 de la Norma 2049 Seguimiento, de las Normas Generales de Auditoria Gubernamental, Emitidas por la Contraloría General de la Republica (Actualmente Contraloría General del Estado) aprobada con Resolución Nº CGE/094/2012 de 27/12/2012, los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, y la función "Gestionar todos los tramites técnicos y administrativos inherentes al funcionamiento de CARTONBOL que haya sido delegado mediante Resolución Administrativa expresa motivada y especifica" del Manual de Descripción de Cargos de CARTONBOL aprobado con Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 116/2016 de 06/10/2016*

- *Noel Gonzales Ayala, con Cedula de Identidad Nº 3536100 OR **(Anexo 13)** en funciones de Responsable Administrativo Financiero de CARTONBOL, durante la gestión 2020, por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM.INF.AI.03/2019 del 20/03/2019: "**2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL" y " Recomendación 2.2.7 Deficiencias establecidas en las cuentas de Patrimonio de CARTONBOL",** Vulnerando de esta manera el numeral 04 de la Norma 2049 Seguimiento, de las Normas Generales de Auditoria Gubernamental, Emitidas por la Contraloría General de la República (Actualmente Contraloría General del Estado) aprobada con Resolución Nº CGE/094/2012 de 27/12/2012, los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178 de 20/07/1990*
- *Janette Loza Duran, con cedula de identidad N 3504355 **(Anexo 14)**, en funciones de La Contadora de CARTONBOL, durante el Periodo de 03/11/2020 a 31/12/2020, por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM.INF.AI.03/2019 del 20/03/2019: "**2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL" y " Recomendación 2.2.7 Deficiencias establecidas en las cuentas de Patrimonio de CARTONBOL",** Vulnerando de esta manera el numeral 04 de la Norma 2049 Seguimiento, de las Normas Generales de Auditoria Gubernamental, Emitidas por la Contraloría General de la Republica (Actualmente Contraloría General del Estado) aprobada con Resolución Nº CGE/094/2012 de 27/12/2012, los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178 de 20/07/1990*

3. ***CONCLUSIÓN***----------
Las acciones u omisiones descritas en el numeral 2.4.1 del presente informe constituyen evidencias de incumplimiento injustificado al Cronograma de implantación de recomendaciones aceptadas del Formato N° 2 "Información sobre Implantación de recomendaciones" y de acuerdo a la Norma General de Auditoria Gubernamental numeral 219.04 es causal para la determinación de indicios de responsabilidad por la función pública en contra de:

*- Arturo Moscoso con cedula de identidad Nº 2239090 LP., en funciones de Gerente Técnico de CARTONBOL durante el Periodo de 03/11/2020 a 31/12/2020, por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM.INF.AI.03/2019 del 20/03/2019: "**2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL" y " Recomendación 2.2.7 Deficiencias establecidas en las cuentas de Patrimonio de CARTONBOL".***

*- Antonio Parada Vaca con cédula de identidad N° 5351066 LP, en funciones de Gerente Técnico de CARTONBOL durante el Periodo de 29/09/2020 a 03/11/2020, por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM.INF.AI.03/2019 del 20/03/2019: "**2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL" y "2.2.4 Inconsistencia en documentos de procesos de contratación".***

*- Marco Luis Lazcano Loayza con Cédula de Identidad Nº 3063635 OR, (Anexo 12) en funciones de Gerente Técnico de CARTONBOL durante el Periodo de 01/07/2020 a 28/09/2020, por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM.INF.AI.03/2019 del 20/03/2019: "**2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL" y " Recomendación 2.2.4 Inconsistencia en documentos de procesos de contratación".***

*- Noel Gonzales con Cedula de Identidad Nº 3536100 OR en funciones de Responsable Administrativo Financiero de CARTONBOL durante el Periodo de 01/01/2019 a 31/12/2020, por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM.INF.AI.03/2019 del 20/03/2019: "**2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL" y "2.2.4 Inconsistencia en documentos de procesos de contratación".***

*- Janette Loza Duran, con cedula de identidad N 3504355 en funciones de La Contadora de CARTONBOL, durante el Periodo de 03/11/2020 a 31/12/2020, por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM.INF.AI.03/2019 del 20/03/2019: "**2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL" y " Recomendación 2.2.7 Deficiencias establecidas en las cuentas de Patrimonio de CARTONBOL"***

4. ***RECOMENDACIÓN***----------
En sujeción al parágrafo I del artículo 25 del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoria con indicios de responsabilidad aprobado mediante Resolución Nº CGE/117/2013 del 16 de octubre de 2013 de la Contraloría General del Estado, ***se recomienda*** *que en aplicación del artículo 18 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo 23318-A* ***ponga en conocimiento de Autoridad Legal Competente (Sumariante)*** *la presente Nota Administrativa para que en conocimiento del hecho, disponga la acción que corresponda o se pronuncie en contrario de conformidad al artículo 21 inciso a) del citado Reglamento.*
CONSIDERANDO II:----------
Que, la Constitución Política del Estado manifiesta: *"artículo. 115. (...) el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna gratuita, transparente y sin dilaciones". Asimismo, el artículo 116.I. "Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el Proceso en caso de duda sobre la normativa aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado imputado o procesado". Además, el artículo 117.- "Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso (…)".*
Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 232, respecto a las servidoras públicas y servidores públicos establece: *"La Administración Pùblica se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".*
Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 235 señala *"…Son obligaciones de las y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con la función pública, 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública".*
CONSIDERANDO III:----------
Que, la Ley Nº1178 de 20 de julio de 1990, establece en su artículo 1. *"La presente Ley regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de (..) c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a los que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación…"*
Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, señala en su artículo 28 *"…Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto (…) a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión. b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario".*
Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, prevé en su artículo 29 *"La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución".*
CONSIDERANDO IV:----------
Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, en su Artículo 3 refiere "*El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas*".
Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, en su Artículo 6 refiere "*…Para que un acto operativo o administrativo sea considerado licito, debe reunir los requisitos de legalidad, ética y transparencia*".
Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, dispone en su Artículo 13 dispone "*La responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público*".
Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, y modificado por el Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio de 2001, señala en su Artículo 15 *"(Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Todo servidor público es pasible de responsabilidad pública. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efectos de dejar constancia y registro de su responsabilidad…*".
Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio de 2001, establece en su artículo 18 (Proceso interno) "*Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda…*"
CONSIDERANDO V:----------
Que, el numeral 04 de la Norma 2049 Seguimiento, de las Normas Generales de Auditoria Gubernamental, Emitidas por la Contraloría General de la Republica (Actualmente Contraloría General del Estado) aprobada con Resolución Nº CGE/094/2012 de 27/12/2012 dispone: "*el incumplimiento injustificado al cronograma de implantación de las recomendaciones aceptadas, constituye una causal para la determinación de indicios de responsabilidad*"
Que, en informe SEDEM.INF.AI.03/2019 del 20/03/2019, se había encontrado deficiencias de control interno en los saldos de balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL y deficiencias en las cuentas de Patrimonio de CARTONBOL, cuyas recomendaciones deberían ser implementadas de acuerdo a cronograma.
CONSIDERANDO VI:----------
Que, José Arturo Moscoso Torrez fungió como Gerente técnico de CARTONBOL durante el periodo comprendido entre 03/11/2020 al 31/12/2020.
Que, Antonio Parada Vaca fungió como Gerente técnico de CARTONBOL durante el periodo comprendido entre 29/09/2020 al 03/11/2020.
Que, Marco Luis Lazcano Loayza fungió como Gerente técnico de CARTONBOL durante el periodo comprendido entre 01/07/2020 al 28/09/2020.
Que, mediante Memorándum MEM/GG/CB No. 0038/2019 de 17 de abril de 2019, el Gerente Técnico de CARTONBOL, designa como responsable de cumplimiento de las recomendaciones de auditoria a Noel Gonzales Ayala.
Que, mediante Memorándum MEM/GG/CB No. 0032/2019 de 17 de abril de 2019, el Gerente Técnico de CARTONBOL, designa como responsable de cumplimiento de las recomendaciones de auditoria a Janette Loza Durán.
CONSIDERANDO VII:----------
Que, la recomendación 2.2.2. correspondiente a Diferencias en los Saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTOMBOL, debió implementarse desde 22/04/2019 a 30/08/2019, conforme consta en el formato respectivo.
Que, la recomendación 2.2.7. correspondiente a Deficiencias establecidas en las Cuentas de Patrimonio de CARTOMBOL Saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTOMBOL, debió implementarse desde 22/04/2019 a 31/12/2019, conforme consta en el formato respectivo.
CONSIDERANDO VIII:----------
Que, de los antecedentes adjuntos, el análisis objetivo e imparcial de los documentos y consideraciones legales, así como las recomendaciones vertidas en la Nota Administrativa SEDEM. ADM.AI.05/2021 de 27 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Auditoria Interna, se infiere la presunta responsabilidad de:

- **JOSÉ ARTURO MOSCOSO TORREZ** con Cedula de Identidad Nº 2239090 LP Ex Gerente Técnico CARTONBOL por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM. INF.AI.03/2019 del 20/03/2019: "**2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL"** y **" *Recomendación 2.2.7 Deficiencias establecidas en las cuentas de Patrimonio de CARTONBOL***, por lo que habría presuntamente contravenido numeral 04 de la Norma 2049 Seguimiento, de las Normas Generales de Auditoria Gubernamental, Emitidas por la Contraloría General de la Republica (Actualmente Contraloría General del Estado) aprobada con Resolución Nº CGE/094/2012 de 27/12/2012 y la función "*Gestionar todos los tramites técnicos y administrativos inherentes al funcionamiento de CARTONBOL que haya sido delegado mediante Resolución Administrativa expresa motivada y especifica" del* Manual de Descripción de Cargos de CARTONBOL aprobado con Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 116/2016 de 06/10/2016.
- **ANTONIO PARADA VACA**, con Cédula de Identidad No. 53510166 SC, Ex Gerente Técnico CARTONBOL, por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM. INF.AI.03/2019 del 20/03/2019: "**2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL"** y **" *Recomendación 2.2.7 Deficiencias establecidas en las cuentas de Patrimonio de CARTONBOL***, por lo que habría presuntamente contravenido numeral 04 de la Norma 2049 Seguimiento, de las Normas Generales de Auditoria Gubernamental, Emitidas por la Contraloría General de la Republica (Actualmente Contraloría General del Estado) aprobada con Resolución Nº CGE/094/2012 de 27/12/2012 y la función "*Gestionar todos los tramites técnicos y administrativos inherentes al funcionamiento de CARTONBOL que haya sido delegado mediante Resolución Administrativa expresa motivada y especifica" del* Manual de Descripción de Cargos de CARTONBOL aprobado con Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 116/2016 de 06/10/2016.
- **MARCO LUIS LAZCANO LOAYZA,** con Cédula de Identidad No. 3063635 Or, Ex Gerente Técnico CARTONBOL, por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM. INF.AI.03/2019 del 20/03/2019: "**2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL"** y **" *Recomendación 2.2.7 Deficiencias establecidas en las cuentas de Patrimonio de CARTONBOL***, por lo que habría presuntamente contravenido numeral 04 de la Norma 2049 Seguimiento, de las Normas Generales de Auditoria Gubernamental, Emitidas por la Contraloría General de la Republica (Actualmente Contraloría General del Estado) aprobada con Resolución Nº CGE/094/2012 de 27/12/2012 y la función "*Gestionar todos los tramites técnicos y administrativos inherentes al funcionamiento de CARTONBOL que haya sido delegado mediante Resolución Administrativa expresa motivada y especifica" del* Manual de Descripción de Cargos de CARTONBOL aprobado con Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 116/2016 de 06/10/2016.
- **NOEL GONZALES AYALA,** con Cédula de Identidad No. 3536100 Or, Ex Responsable Administrativo Financiero, por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM. INF.AI.03/2019 del 20/03/2019: "**2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL"** y **" *Recomendación 2.2.7 Deficiencias establecidas en las cuentas de Patrimonio de CARTONBOL***, por lo que habría presuntamente contravenido numeral 04 de la Norma 2049 Seguimiento, de las Normas Generales de Auditoria Gubernamental, Emitidas por la Contraloría General de la Republica (Actualmente Contraloría General del Estado) aprobada con Resolución Nº CGE/094/2012 de 27/12/20125.
- **JANETTE LOZA DURÁN,** con Cédula de Identidad No. 3504355 Or, Ex Contadora de CARTONBOL, por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM. INF.AI.03/2019 del 20/03/2019: "**2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL"** y **" *Recomendación 2.2.7 Deficiencias establecidas en las cuentas de Patrimonio de CARTONBOL***, por lo que habría presuntamente contravenido numeral 04 de la Norma 2049 Seguimiento, de las Normas Generales de Auditoria Gubernamental, Emitidas por la Contraloría General de la Republica (Actualmente Contraloría General del Estado) aprobada con Resolución Nº CGE/094/2012 de 27/12/20125.

POR TANTO:----------

La suscrita Autoridad Sumariante del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los Artículos 12 inciso a), 18 y 21 inc. a), c) y h) y 22 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, modificado por Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008; y con las consideraciones que anteceden, en uso de sus facultades.

RESUELVE:----------

PRIMERO: Instaurar Proceso Administrativo Interno en contra de:

- **JOSÉ ARTURO MOSCOSO TORREZ** con Cedula de Identidad Nº 2239090 LP Ex Gerente Técnico CARTONBOL por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM. INF.AI.03/2019 del 20/03/2019: "**2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL"** y **" *Recomendación 2.2.7 Deficiencias establecidas en las cuentas de Patrimonio de CARTONBOL***, por lo que habría presuntamente contravenido numeral 04 de la Norma 2049 Seguimiento, de las Normas Generales de Auditoria Gubernamental, Emitidas por la Contraloría General de la Republica (Actualmente Contraloría General del Estado) aprobada con Resolución Nº CGE/094/2012 de 27/12/2012 y la función "*Gestionar todos los tramites técnicos y administrativos inherentes al funcionamiento de CARTONBOL que haya sido delegado mediante Resolución Administrativa expresa motivada y especifica" del* Manual de Descripción de Cargos de CARTONBOL aprobado con Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 116/2016 de 06/10/2016.
- **ANTONIO PARADA VACA**, con Cédula de Identidad No. 53510166 SC, Ex Gerente Técnico CARTONBOL, por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM. INF.AI.03/2019 del 20/03/2019: "**2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL"** y **" *Recomendación 2.2.7 Deficiencias establecidas en las cuentas de Patrimonio de CARTONBOL***, por lo que habría presuntamente contravenido numeral 04 de la Norma 2049 Seguimiento, de las Normas Generales de Auditoria Gubernamental, Emitidas por la Contraloría General de la Republica (Actualmente Contraloría General del Estado) aprobada con Resolución Nº CGE/094/2012 de 27/12/2012 y la función "*Gestionar todos los tramites técnicos y administrativos inherentes al funcionamiento de CARTONBOL que haya sido delegado mediante Resolución Administrativa expresa motivada y especifica" del* Manual de Descripción de Cargos de CARTONBOL aprobado con Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 116/2016 de 06/10/2016.
- **MARCO LUIS LAZCANO LOAYZA,** con Cédula de Identidad No. 3063635 Or, Ex Gerente Técnico CARTONBOL, por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM. INF.AI.03/2019 del 20/03/2019: "**2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL"** y **" *Recomendación 2.2.7 Deficiencias establecidas en las cuentas de Patrimonio de CARTONBOL***, por lo que habría presuntamente contravenido numeral 04 de la Norma 2049 Seguimiento, de las Normas Generales de Auditoria Gubernamental, Emitidas por la Contraloría General de la Republica (Actualmente Contraloría General del Estado) aprobada con Resolución Nº CGE/094/2012 de 27/12/2012 y la función "*Gestionar todos los tramites técnicos y administrativos inherentes al funcionamiento de CARTONBOL que haya sido delegado mediante Resolución Administrativa expresa motivada y especifica" del* Manual de Descripción de Cargos de CARTONBOL aprobado con Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 116/2016 de 06/10/2016.
- **NOEL GONZALES AYALA,** con Cédula de Identidad No. 3536100 Or, Responsable Administrativo Financiero, por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM. INF.AI.03/2019 del 20/03/2019: "**2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL"** y **" *Recomendación 2.2.7 Deficiencias establecidas en las cuentas de Patrimonio de CARTONBOL***, por lo que habría presuntamente contravenido numeral 04 de la Norma 2049 Seguimiento, de las Normas Generales de Auditoria Gubernamental, Emitidas por la Contraloría General de la Republica (Actualmente Contraloría General del Estado) aprobada con Resolución Nº CGE/094/2012 de 27/12/20125.
- **JANETTE LOZA DURÁN,** con Cédula de Identidad No. 3504355 Or, Contadora de CARTONBOL, por no haber dado cumplimiento al cronograma de implantación de la recomendación de la deficiencias de control interno determinadas en informe SEDEM. INF.AI.03/2019 del 20/03/2019: "**2.2.2 Diferencias en los saldos en Balance General y Reporte de Activos Fijos de CARTONBOL"** y **" *Recomendación 2.2.7 Deficiencias establecidas en las cuentas de Patrimonio de CARTONBOL***, por lo que habría presuntamente contravenido numeral 04 de la Norma 2049 Seguimiento, de las Normas Generales de Auditoria Gubernamental, Emitidas por la Contraloría General de la Republica (Actualmente Contraloría General del Estado) aprobada con Resolución Nº CGE/094/2012 de 27/12/20125.

SEGUNDO: PERIODO DE PRUEBA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 del Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N°26237, se dispone la **APERTURA DEL TÉRMINO PROBATORIO** de diez (10) días hábiles, a efectos de que los sumariados presenten sus pruebas de descargo pertinentes que en su momento serán valorados y considerados conforme a derecho, plazo y termino que será computado a partir del día siguiente hábil de su notificación con el presente Auto Inicial de Proceso Administrativo Interno, para el ofrecimiento y producción de pruebas de descargo.

TERCERO: En cumplimiento a las disposiciones del artículo 46 del Decreto Supremo Nº 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, una vez notificado con el Auto Inicial de Proceso Interno Administrativo, los sumariados deben señalar en su primer apersonamiento un numero de celular con acceso a la red social "WhatsApp"; correo electrónico vigente y/o fijar un domicilio dentro del radio urbano de esta sede jurídico administrativa, de no hacerlo se tendrá por domicilio procesal el despacho de la Autoridad Sumariante, en instalaciones del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, piso quinto (5to), ubicada en la Av. Jaime Freyre N° 2344, Edif. IMPEXPAP, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, aplicando supletoriamente el parágrafo I del artículo 82 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESÉ, REGISTRESE.----------

Ante mí:

Tribuna

La lección de liderazgo de México para Bolivia

Gabriela Alanoca Flores
Economista e ingeniera

Según resultados electorales de México, Claudia Sheinbaum obtuvo cerca del 60% de los votos y se consagró como la nueva presidenta de México con una sólida representación y gobernanza. Pero ¿quién es ella? Es una científica ecologista, con una licenciatura en Física y maestría en Ingeniería Energética de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Además, como política de izquierda, representa a la coalición Sigamos Haciendo Historia, conformada por el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM). Su programa de gobierno busca continuar y consolidar la Cuarta Transformación, liderada por el actual presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO).

Según el portal de noticias CNN, sus cinco propuestas clave son seguridad, con una estrategia que aborda la lucha contra la violencia y fortalece la justicia; educación, con la gratuidad en los niveles preescolar, primaria y secundaria, así como la mejora de las condiciones para estudiantes y docentes; economía, manteniendo la orientación social del gasto público, promoviendo la austeridad, reduciendo la deuda, aumentando el salario mínimo, entre otros; regulación del uso del agua, priorizando el acceso para consumo humano y la tecnificación del riego agrícola, además del tratamiento del uso del agua para la industria y riego; y transición energética, impulsando energías renovables y eficiencia energética, con el fin de alcanzar la sostenibilidad.

El ascenso al poder de Claudia Sheinbaum, impulsado por el liderazgo de AMLO, ha dejado una impresión significativa en la región, especialmente en nuestro país, que enfrentará elecciones presidenciales en la gestión 2025. Es así que, en el Estado Plurinacional de Bolivia, es crucial que se superen los intereses particulares que desvían el horizonte planteado de la revolución social, cultural y económica.

A diferencia de México, Bolivia se encuentra en un escenario político controversial por el intento de retorno a la presidencia de un exmandatario que gobernó desde 2006 hasta 2019. Aunque se avanzó hacia una sociedad más equitativa y justa, para continuar con una economía estable y con crecimiento es necesario contar con nuevos lideres jóvenes y, ¿por qué no?, también mujeres, que estén alineados con los nuevos paradigmas de justicia social. Si bien se implementaron políticas económicas progresistas, dicho regreso a la presidencia plantea grandes interrogantes sobre la renovación e impulso que podrían aportar lideres con un enfoque moderno acorde con los avances de las ciencias sociales.

El triunfo de Claudia Sheinbaum refleja la continuidad de la Cuarta Transformación, caracterizada por AMLO como un camino hacia la justicia social y económica. Lo notable de todo esto es la capacidad de AMLO para trascender su propio liderazgo y fomentar una sucesión ordenada, sin aferrarse al poder, lo que será relevante para asegurar una transición tranquila y promover la estabilidad económica en México.

En este contexto, México le da una lección de liderazgo a Bolivia, mostrando que se puede luchar por el horizonte. El enfoque de AMLO hacia la sucesión política destaca la importancia de cultivar nuevos líderes y priorizar el bienestar del país sobre los intereses particulares.

La oposición y la huelga de hambre en cárceles venezolanas

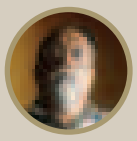

William Gómez García
Correo del Alba

A medida que se acerca la elección presidencial, este 28 de julio, en Venezuela se acentúa el cerco mediático. Estrategia originada desde los centros comunicacionales internacionales que buscan asfixiar a nuestro país ante el resto del mundo. Así vemos cómo los principales medios a nivel mundial, como Voz de América, CNN, Washington Post, The New York Times, Fox News, CBS, El Nuevo Herald, entre otros, se han convertido en elementos de distorsión para hacer claudicar a Venezuela, presentándola como violadora de los derechos humanos, tal como lo maneja Tamara Sujú a nivel de la Corte Penal Internacional.

Uno de los hechos que responde a una estratagema diseñada desde los espacios del comando de campaña de María Corina Machado y Edmundo González Urrutia y coordinada por Humberto Prado, director del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), es la reciente huelga de hambre que comenzó el 9 de junio en 16 cárceles de Venezuela para protestar por el retardo procesal.

Casualmente, Prado, quien fuera comisionado presidencial para los derechos humanos y atención a la víctima del interino Juan Guaidó —faltando menos de 50 días— está denunciando un hecho que a la vista es una planificación política para crear un escándalo internacional. Esa intencionalidad se nota en las redes sociales y medios digitales, como Efecto Cocuyo, La Patilla, Runrunes, Caraota Digital, Dolartoday, entre otros, que utilizan este hecho para satanizar el sistema penitenciario.

Hay que recordar que Humberto Prado es un delincuente que a los 18 años fue preso por un delito contra la propiedad y encarcelado por siete años. En 1985 recibió un indulto presidencial y fue nombrado, posteriormente, director de las cárceles Yare 1 y Yare 2. En septiembre de 2002, Prado fundó el Observatorio Venezolano de Prisiones, actuando, en estos tiempos, como el Pran Mayor de estos movimientos que se están desarrollando en los internados judiciales.

Haciendo un poco de historia, en la IV República, el retardo procesal, el hacinamiento, la corrupción, la muerte de miles de presos a manos de sus compañeros, abundancia de chuzos, armas de fuego caseras, llamadas chopos, eran los hechos más resaltantes, sin que hubiera alguna denuncia pública de ningún activista de los derechos humanos. Las situaciones más escalofriantes eran las masacres, como la ocurrida en el retén de Catia, el 27 noviembre de 1992, cuando fueron asesinados más de 200 reclusos por órdenes de Antonio Ledezma, que era gobernador de Caracas y actual miembro del comando de campaña de María Corina Machado y Edmundo González Urrutia.

No sería extraño que la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), órgano adscrito a la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo secretario general es Luis Almagro, declarado enemigo del Gobierno venezolano, pida la intervención de los tribunales de la República Bolivariana para acentuar la estratagema de Humberto Prado en búsqueda de consolidar la candidatura de Edmundo González Urrutia. Prado como presidente del Observatorio Venezolano de Prisiones es quien hace llegar, a través de las redes sociales, videos, fotos y declaraciones de las presas y presos exhibiendo pancartas dentro de los centros penitenciarios.

Es el descaro y abuso de mostrar que todo es una campaña contra el Gobierno nacional para sacarlo "a como dé lugar". El sesgo mediático aplicado por los medios internacionales está construyendo un muro que permita al final de las elecciones del 28 de julio publicar que, ante la derrota de González Urrutia, hubo un fraude y llamar nuevamente al desconocimiento del triunfo de Nicolás Maduro, como presidente reelecto de la República Bolivariana de Venezuela.

Ahora EL PUEBLO

DIRECTOR
Carlos Eduardo Medina Vargas

JEFE DE REDACCIÓN
Policarpio Toledo Arce

PERIODISTAS
Política. Mónica Huancollo Suxo
Economía. Claudia Villca Ugarte, Jocelyn Chipana López
Seguridad. Paulo Cuiza Salazar
Sociedad. Naira Cecilia de la Zerda
Deportes. Reynaldo Gutiérrez Marín

Corrección. José Maria Paredes Ruiz, Karen Keyla Nina Pino

Diagramación. Iván Laime Sarsuri, Gabriel Omar Mamani Condo

Fotografía. Jorge Mamani Karita, Gustavo Yamil Ticona Apaza

Ahora EL PUEBLO - Digital
Milenka Parisaca Carrasco, Albert Jhonny Álvarez Choquehuanca, Dorian Jaleel Beltrán Molina

COMERCIAL
Tel. 2159313 Int. 5442 - 5443 - 5444

Distribución.
Ricardo Kantuta Aruquipa
Cel. 71274178

C. Potosí, esq. Ayacucho N° 1220.
Zona central, La Paz, Teléfono: 2159313

REDES SOCIALES
Facebook: AhoraElPueblo
Twitter: @ahora_elpueblo
Telegram: t.me/AhoraELPUEBLO
Instagram: @ahoraelpueblo

Editorial

Una alianza estratégica para el desarrollo regional

En una muestra de hermandad y visión compartida, Bolivia y Paraguay sellaron una serie de acuerdos que prometen impulsar el crecimiento económico y el progreso en ambas naciones.

Esta trascendental reunión entre los presidentes Luis Arce y Santiago Peña representa un hito en las relaciones bilaterales y forja una alianza estratégica para aprovechar las fortalezas y oportunidades de estos dos países hermanos.

Uno de los aspectos más destacados de esta nueva agenda es el intercambio comercial en monedas nacionales, una medida audaz que desafía la supremacía del dólar y fomenta la integración financiera regional. Al facilitarse las transacciones en bolivianos y guaraníes, se reduce la dependencia de divisas extranjeras y se promueve la autonomía económica, lo cual sienta un precedente para futuras colaboraciones con otros socios comerciales.

Uno de los aspectos más destacados de esta nueva agenda es el intercambio comercial en monedas nacionales, una medida audaz que desafía la supremacía del dólar y fomenta la integración financiera regional. Al facilitarse las transacciones en bolivianos y guaraníes, se reduce la dependencia de divisas extranjeras y se promueve la autonomía económica.

Además, la cooperación en áreas clave como la tecnología, la educación y la seguridad refuerza los lazos de hermandad y sienta las bases para un futuro próspero.

El intercambio de conocimientos y experiencias en materia portuaria y de desarrollo de infraestructura, como el Puerto Busch y la hidrovía Paraguay-Paraná, abre nuevas rutas comerciales y facilita el acceso a mercados de ultramar, lo cual impulsa el crecimiento económico de ambas naciones.

Además, la venta-compra de urea boliviana de alta calidad a Paraguay representa una oportunidad para fortalecer los vínculos comerciales y satisfacer las necesidades de la creciente industria pecuaria paraguaya, creando así un círculo virtuoso de beneficios mutuos.

Esta cooperación sin precedentes demuestra el compromiso de Bolivia y Paraguay con el desarrollo regional y la integración económica. Al aunar esfuerzos, estos países hermanos están sentando las bases para un futuro más próspero y se convierten en un ejemplo a seguir para el resto de la región.

En un mundo cada vez más interconectado, las alianzas estratégicas como esta son fundamentales para el progreso y el bienestar de dos países hermanos.

Bolivia y Paraguay están dando un paso audaz hacia un mañana más prometedor, forjando un camino de cooperación y crecimiento conjunto que sin duda beneficiará a sus pueblos y a toda la región.

A PULSO

SEDEM

EDICTO

La Autoridad Legal Competente
para conocer los casos de posible
Responsabilidad Administrativa,
dentro del Servicio de Desarrollo de
las Empresas Públicas Productivas

HACE SABER: Por el presente Edicto que se cita llama y emplaza a: JORGE PEREZ JUSTINIANO, JULIO JUAN MAMANI CHUQUIMIA, RAÚL ALBERTO VIVEROS SOLIZ en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, de acuerdo a los argumentos de hecho y de derecho citados en el Auto Inicial de Proceso Sumario Administrativo Interno SEDEM/AS Nro. 011/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023 cuyo tenor literales como a continuación se transcribe.---
AUTO INICIAL DE PROCESO SUMARIO ADMINISTRATIVO INTERNO SEDEM/AS Nro. 011/2023 de 13 de septiembre de 2023-
VISTOS:---
La Constitución Política del Estado; la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990; la Ley Nº 2027 Estatuto del Funcionario Público; el Decreto Supremo 23318-A del 03 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública con sus modificaciones establecidas en el Decreto Supremo 26237, el Reglamento Interno del Personal del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas -SEDEM aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/N°013/2020 de fecha 14 de enero de 2020, antecedentes y todo lo que convino ver.

Que, la suscrita abogada, designada como Autoridad Sumariante a través de Resolución Administrativa SEDEM/GG/N°140/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, por lo tanto, Autoridad Legal Competente (Sumariante) para conocer los casos de posible Responsabilidad Administrativa, establecidos en el artículo 29 de la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, dentro del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas.

CONSIDERANDO I:--
Que, mediante Informe INF/GG/UTLCC N° 0053/2023, de 05 de noviembre de 2021, emitido por Gregorio René Choque Aruquipa, Técnico I en Ética y Transparencia, dirigido a Fátima Luz Pacheco Domínguez, Gerente General, en la parte pertinente señala:

CONCLUSIONES:

…
2. A raíz de la convocatoria pública SEDEM/SUB/01-2020 y SEDEM/SUB/02-2020, el Ex Gerente General del SEDEM y el Ex responsable del proceso de contratación directa, Raúl Alberto Viveros Solíz, suscribió contratos con las empresas NUTRIGEEK SEDEM-UC-SUB No. 591/2020 con código *SEDEM/SUB/CD/PROLAC/2020-265 y con la empresa ORGANICA DEL SUR SRL contrato SEDEM-UC-SUB No. 594/2020 con código SEDEM/SUB/CD/PROLAC/2020-268, para la provisión del producto PASANKALLA de 250 gr, por el precio de 19.00Bs/ unidad, a nivel nacional.*

Posteriormente mediante INF/GG/GSAP/UGOF N 2350/2021 1/2031- 11746, de 15 de abril de 2021, el Técnico de Almacenes de la Gerencia de Subsidio y Articulación productiva, en la evaluación realizada a le contratación del producto PASANKALLA de 250 gr. de los proveedores NUTRIGEEK y ORGANICA DEL SUR refiere que posiblemente existió un sobreprecio en el producto Pasankalla de 250 gr. y un posible direccionamiento a las empresas referidas, toda ver que según las propuestas económicas de ambas empresas para el producto Pasankalla Orgánica del Sur oferto un precio de Bs. 7,00 por unidad de 250 gr v NUTRIGEEK oferto precios superiores que fluctuaban entre 25,04 y 29,02 Bs por unidad de 250 gr del producto Pasankalla, y que de acuerdo al artículo 14 del Reglamento para la Contratación de Bienes (productos) para el Subsidio Prenatal, de lactancia y Universal Prenatal por la Vida aprobado por Resolución Administrativa SEM/GG/NG 70/2020, establece realizar un promedio de los precios por producto ofertados por los proponentes, y que de tal calculo resulta ser Bs. 16.19 la bolsa de 250 gr no así 19.00 Bs la bolsa de 250 gr., a la vez del estudio realizado en los mercados locales del producto Pasankalla oscila entre 11,03 Bs.

4. De la indagación e investigación realizada por esta unidad..., se advierte presuntas irregularidades a normas internas y penales cometidos presumiblemente por el ex Gerente General del SEDEM y ex RPCD Raúl Alberto Viveros Ruiz, el ex Jefe Administrativo Jorge Pérez Justiniano, ex profesional 1 en Control y Gestión de Inventarios, Ludwin Edson Rojas Ponce, ex profesional 11 en Control y Gestión de Inventarios, Stephania Mariel Paredes Zeballos y Jessica Marcela Monroy Michel (integrantes de la Comisión de Armado de Paquetes para el Subsidio), por posible sobreprecio en el producto Pasankalla de 250 gr. y direccionamiento y favorecimiento a las empresas Nutrigeek y Orgánica del Sur en los contratos SEDEM-UC-SUB No. 591/2020 y SEDEM-UC-SUB No. 594/2020.

5. Asimismo, de la revisión del procedimiento para a la selección de proveedores, las propuestas económicas de las Empresas Orgánica del Sur y Nutrigeek que no diferian en cuanto a las Fichas Técnicas, pero si en los precios con una diferencia de más del 258% y 315% entre ambas empresas, pues Orgánica del Sur con Bs. 7.00 Pasankalla de 250 gr y Nutrigeek con Bs. 29.- y Bs25.- por Pasankalla de 250 gr., ambas habilitadas tanto en la primera como en la segunda etapa, sin embargo se les favoreció con el sobreprecio, en desmedro y causando daño económico al SEDEM y por ende al Estado.

6. A la vez, la Comisión de Conformación de Paquetes para el Subsidio Prenatal, de Lactancia y Universal por la Vida, designada por el ex Gerente General del SEDEM, Raúl Alberto Viveros Soliz no acompañaron, ni adjuntaron documento que demuestre los análisis efectuados para poder determinar los precios de los productos del paquete, así mismo no adjuntaron documentos que respalden la - reunión de mejores Condiciones para concertar el precio del producto Pasankalla de 250 gr.

7.De la revisión de la documentación obtenida en la indagación se advierte un posible Direccionamiento a la EMPRESA UNIPERSONAL NUTRIGEEK (LAURA INES RIVERA BETANCOURT) por la solicitud excesiva del producto Pasankalla de 250gr. que se advierte de los pedidos realizados a la empresa NUTRIGEEK, superando en un 90% a los realizados a la EMPRESA ORGANICA DEL SUR S.R.L., por lo que presumiblemente se benefició a la EMPRESA UNIPERSONAL NUTRIGEEK (LAURA INES RIVERA BETANCOURT).

8.Del análisis efectuado al precio del producto Pasankalla de 250 gr. y las cantidades compradas a ambas empresas por el Subsidio, se establece un posible sobreprecio de Bs1.445.796.- por la compra de 133.870 unidades del producto Pasankalla de 250gr, a las empresas OORGANICA DEL SUR Y NUTRIGEEK, ocasionando un daño económico al Estado de Bs. 1.445.796.- (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVEINTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS).

9.De igual manera, se advierte que el ex Gerente General del SEDEM y ex RPCD Raúl Alberto Viveros Ruiz, y los ex servidores públicos Jorge Pérez Justiniano, ex Jefe Administrativo, Ludwin Edson Rojas Ponce; ex profesional I en Control y Gestión de Inventarios, Stephania Mariel Paredes Zeballos ex profesional II en Control y Gestión de Inventarios y Jessica Marcela Monroy Michel (integrantes de la Comisión de Armado de Paquetes para el Subsidio Prenatal, de Lactancia Universal por la Vida en la Convocatoria Pública SEDEM/SUB/01-2020 SEDEM/SUB/02-2020, posiblemente contravinieron el ordenamiento jurídico administrativo y normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público del SEDEM y al amparo de lo previsto por la Ley 1178 de "Administración Control Gubernamentales" Artículo 280 y Artículo 290; Decreto Supremo No.23318 -A "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública Artículo 13, Artículo 14, Artículo 15 y Artículo 18° (modificado estos últimos por el D.S. 26237 Artículo 1ro. corresponde la instauración de Proceso Interno Administrativo. La Inobservancia al ***Reglamento Interno de Personal (RIP) del SEDEM y de sus EPPS, aprobado por Resolución Administrativa SEDEM/GG/No. 013/2020, artículos 11, los incisos a) y k) del artículo 13 y artículo 47,*** *por haber faltado presuntamente a lo establecido en las disposiciones referidas.*

10. Cabe hacer notar que, dentro de las indagaciones e información obtenida, se pudo establecer a los posibles implicados de los hechos que presumiblemente perpetraron ilícitos penales y administrativos…

RECOMENDACIONES…
2. Asimismo por intermedio de la Secretaria de su despacho REMITA el presente Informe y un juego de antecedentes a la Autoridad Sumariante del SEDEM, a fin que en uso de sus atribuciones, máxime en consideración a la jurisdicción y competencia, previa compulsa de antecedentes realice el análisis y la pertinencia de iniciar o no en contra Raúl Alberto Viveros Ruiz, Jorge Pérez Justiniano, Ludwin Edson, Stephania Mariel Paredes Zeballos y Jessica Marcela Monroy Michel ex servidores públicos de la gerencia del Subsidio y Articulación Productiva del SEDEM la instauración de PROCESO SUMARIO ADMINISTRATIVO correspondiente, ante la existencia de indicios, traducidos en hechos que contravienen lo establecido en los artículos 11. (Deberes con la entidad). Inc a), c), k), Artículo 12. (Obligaciones), Obligaciones establecidas por los Artículos 235 y 237 de la Constitución Política del Estado, y demás normativa vigente aplicable a la materia, Artículo 13. (Prohibiciones), establecidas por el Articulo 236 de la Constitución Política del Estado, artículo 9 de la Ley Nº 2027 y demás normativa vigente aplicable a la materia, acordes a los Art. 3 y 6 Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y el Código de Ética del SEDEM. Sea en el marco de lo establecido en la Ley No 1178 SAFCO, Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, Decreto Supremo N° 26237 de junio 29 de 2001 y normativa legal conexa, debiendo hacer conocer a esta instancia las acciones y diligencias asumidas en el plazo de 10 (diez) días hábiles computables a partir de su legal notificación con el presente informe.

CONSIDERANDO II:---
Que, la Constitución Política del Estado manifiesta: *"articulo. 115. (...) el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna gratuita, transparente y sin dilaciones". Asimismo, el artículo 116.I. "Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el Proceso en caso de duda sobre la normativa aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado imputado o procesado". Además, el artículo 117.- "Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso (…)".*

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 232, respecto a las servidoras públicas y servidores públicos establece: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".*

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 235 señala *"…Son obligaciones de las y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con la función pública, 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública".*

CONSIDERANDO III:--
Que, la Ley Nº1178 de 20 de julio de 1990, establece en su artículo 1. *"La presente Ley regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de (..) c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a los que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación…"*

Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, señala en su artículo 28 *"…Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto (…) a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión. b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario".*

Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, prevé en su artículo 29 *"La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución".*

CONSIDERANDO IV:---
Que, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, en su Artículo 3 refiere "*El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas*".

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, en su Artículo 6 refiere "...*Para que un acto operativo o administrativo sea considerado licito, debe reunir los requisitos de legalidad, ética y transparencia*".

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, dispone en su Artículo 13 dispone "*La responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público*".

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, y modificado por el Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio de 2001, señala en su Artículo 15 *"(Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Todo servidor público es pasible de responsabilidad pública. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efectos de dejar constancia y registro de su responsabilidad*………".

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, , modificado por el Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001, establece en su artículo 18 (Proceso interno) "*Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda*……"

CONSIDERANDO V:---
Que, el Decreto Supremo No. 3319 de 06 de agosto de 2015, modificado por el Decreto Supremo No. 4167 de 27 de febrero de 2020, tiene como objeto "*establecer las entidades encargadas de determinar la lista de productos, selección de proveedores y la distribución de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida; así como la entidad encargada de su control y fiscalización*"

Que, el artículo 4 dispone: I. *El SEDEM realizará la selección de proveedores para los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida tomando en cuenta lo siguiente:*

a. Contar con los documentos legales de funcionamiento;
b. Cumplir las normas de higiene, inocuidad alimentaria, salubridad, seguridad industrial y procesos de calidad;
c. Contar con infraestructura adecuada, capacidad de producción y de almacenamiento, capacidad de logística, manipulación y transporte adecuado para los productos.

II. El SEDEM podrá seleccionar como proveedores de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida a las comunidades indígena originarias campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas, de acuerdo a normativa vigente.

III. La distribución de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida será efectuada por el SEDEM debiendo contar con condiciones adecuadas y capacidad logística de: almacenamiento, conservación y distribución de los productos de los citados subsidios según normas de bioseguridad, higiene, inocuidad alimentaria y manipulación de alimentos.

IV. Para la distribución del Subsidio Universal Prenatal por la Vida, el SEDEM podrá efectuar la distribución mediante entregas móviles, según reglamentación.

V. Para el cumplimiento del presente Artículo, el SEDEM efectuará la verificación de la vigencia y registros de los productos adquiridos para los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida y su posterior distribución.
Que, el artículo 6 dispone:

I. *Se autoriza al SEDEM efectuar la contratación directa de bienes y servicios, destinados exclusivamente para la adquisición y distribución de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida.*

Las contrataciones directas efectuadas en el marco del presente Decreto Supremo, son responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE del SEDEM desde su inicio hasta su conclusión.

II. El procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios, será reglamentado y aprobado por la MAE del SEDEM mediante Resolución Expresa.

CONSIDERANDO VI:--
Que, la Resolución Administrativa SEDEM/GG/No. 70/2020 de 09 de julio de 2020, aprueba el Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5) con Código GSAP-REG-002. El citado reglamento dispone:

ARTÍCULO 14. (PRECIO). *La Instancia Organizacional a cargo de la Distribución de los Subsidios establecerá el precio referencial de los productos de precio fijo calculado*

PcRef=… en base al promedio ponderado de los precios de los productos ofertados por los proponentes, de acuerdo a la siguiente formula:

Donde
PCPProv: Precio Promedio del Proveedor

Q: Cantidad ofertada del producto i
Pi: Precio ofertado del producto i

Adicionalmente, la fórmula de cálculo del precio referencial considerará al SEDEM con su precio base.

El precio definitivo de los productos de precio fijo será establecido en la reunión de Concertación de Mejores Condiciones.

Los productos de precio variable no estarán sujetos al establecimiento de un precio referencial, estando sujetos al monto establecido en la conformación de los paquetes de los subsidios por grupo de alimentos y productos de protección e Higiene.

ARTICULO 15. (FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN). Una vez conformados los paquetes la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva requerirá a la Gerencia Administrativa Financiera y la Gerencia de Planificación y Control de Gestión las Certificaciones presupuestaria y POA respectivamente.

La contratación se formalizará mediante la suscripción del Contrato Administrativo. ara la adquisición de los productos y la distribución de los subsidios a través de los canales directo, horizontal y/o vertical.

Considerándose que los productos no tienen una cantidad definida dependiendo su requerimiento según la habilitación de las y los beneficiarios, así como el cumplimiento de las normas del régimen de asignaciones familiares por parte de terceros, la adquisición del producto será variable en cantidades y periodos de tiempo.

ARTÍCULO 18, (PROCEDIMIENTO). Habiéndose cumplido el procedimiento selección de proveedores y conformación de paquetes para los subsidios, el proceso de contratación se realizará según el siguiente procedimiento:

Proceso de contratación			
No.	**Responsable**	**Actividad**	**Instrumento**
1	MAE	Designa al RPCD	Resolución Administrativa
2	RPCD	Convoca a la presentación de propuestas estableciendo los requisitos para los proponentes	Publicación y/o Convocatoria / Invitación.
3	RPCD	Designa la Comisión de Habilitación de Proveedores.	Memorándum de designación
4	Unidad de Contrataciones y Notario de Fe Publica	Recibe propuestas	Documento de constancia de recepción y entregará a la comisión de habilitación.
5	Comisión de habilitación.	Verifica el cumplimiento de los requisitos documentales y técnicos y recomienda la prosecución del proceso de los proponentes habilitados que hayan cumplido los requisitos.	Acta de verificación documental e informe de Recomendación
6	RPCD y Gerente de Subsidios y Articulación Productiva	Convoca a reunión de Concertación de Mejores condiciones con los proponentes habilitados y genera acta de reunión detallando los puntos acordados.	Actas de reunión Concertación de Mejores Condiciones
7	RPCD	Designa la Comisión Conformación de paquetes	Memorándum de designación
8	Comisión Conformación de paquetes	Conforma los paquetes de los subsidios de certificaciones POA y Presupuestaria para la adquisición de los productos y contrataciones de los proveedores	Acta de conformación de paquetes/ solicitud de contratación
9	Gerencia de Planificación y Control de Gestión/ Gerencia Administrativa Financiera	Emiten las Certificaciones POA y Presupuestaria	Certificaciones POA y Presupuestaria
10	RPCD	Verifica que la contratación se encuentra inscrita en el PAC y en el SICOES	Formulario SICOES
11	RPCD	Adjudica a los proveedores y solicita los documentos para la formalización de la contratación	Carta de adjudicación
12	Unidad de Contrataciones	Verifica los documentos para la formalización de la contratación y elabora el Contrato Administrativo	Contrato Administrativo
13	RPCD	Formaliza la contratación con el ó los proveedores	Contrato Administrativo
14	Unidad de Contrataciones	Registra Información al SICOES de contrataciones mayores a Bs. 20.000.-	Formulario SICOES
15	Unidad de Contrataciones	Registra y presenta Información de la contratación a la Contraloría General del Estado	Formulario de registro de contrato, carta de remisión
16	Distribuidoras del Subsidio	Recepcionan los productos canal directo y/o verifican los descargos presentados por el canal horizontal y vertical	Actas de conformidad parciales/ informe de conformidad final
17	RPCD	Remite informe de Conformidad Final a la Unidad de Contrataciones a fines de registro en SICOES	Informe de conformidad final
18	Unidad de Contrataciones	Registro de la conformidad final en el SICOES	Formulario SICOES

CONSIDERANDO VII:--
Que, mediante las convocatorias públicas *SEDEM/SUB/01-2020 y SEDEM/SUB/02-2020, se convoca a empresas legalmente constituidas en el país para hacer llegar sus propuestas para la provisión y abastecimiento de productos alimenticios de producción nacional para los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida, mediante el Canal Directo, Canal Horizontal y Vertical.*

Que, las especificaciones técnicas indican:

TIEMPO DE VIDA ÚTIL	6 meses a parte de la fecha de elaboración
REGISTRO SANITARIO	El producto deberá contar con el Registro Sanitario emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria- SENASAG
IDENTIFICACION DEL LOTE	El producto deberá contar con el Código de Lote, fecha de elaboración y fecha de vencimiento en el envase primario y secundario
ENVASE PRIMARIO	Bolsa de Polietileno de Baja Densidad PEBD/ Bolsa de Polipropileno (PP & BOPPI, de primer uso y grado alimenticio, sellado herméticamente con el fin de garantizar la conservación del producto en condiciones de manipuleo, almacenamiento, transporte y distribución.
ENVASE SECUNDARIO	Polietileno de 100 micrones, que soporte las condiciones de almacenamiento (estaba) transporte y manipuleo para impedir su deterioro exterior, a la vez que facilite su manipulación en el almacenamiento v y distribución, sin exponer a las personas que los manipule.
ETIQUETADO	El etiquetado del producto de los subsidios, deberá cumplir con la normativa vigente de estado fin 314001 2015 "Etiquetado se alimentos pre envasados". Asimismo, la etiqueta deberá cumplir con la línea gráfica, proporcionada por la Gerencia de Subsidias y Articulación Productiva del SEDEM.
TRANSPORTE	El transporte del producto se realizará en condiciones que excluyan el riesgo de contaminación y/o modificación de sus características fisicoquímicas u organolépticas (RESOLUCION ADMINISTRATIVA 019/2003 SENASAG).
CONDICIONES MATERIA PRIMA	La materia prima deberá ser 100% nacional (demostrable).
CONDICIONES GENERALES	El producto deberá ser entregado a los puntos de distribución, con una fecha de vencimiento no menor a 4 meses. Las fichas técnicas deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas de la convocatoria, además de las condiciones del alimento (fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas)

CONSIDERANDO VIII:---
Que, en fecha de 14 de junio de 2021, emite informe INF/GG/GPCG/USCC No. 0059/2021, el Jefe de Unidad II de Supervisión y Control de Calidad, en el que indica:
Realizando una comparación de los requisitos establecidos en la especificación técnica de la convocatoria SEDEM/SUB/02-2020, con los presentados por las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, tenemos lo siguiente:

REQUISITO	EMPRESA ORGÁNICA DEL SUR	EMPRESA NUTRIGEEK
NOMBRE DEL PRODUCTO	PRESENTA	PRESENTA
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PRESENTA	PRESENTA
PROPIEDADES ORGANOLEPTICAS	PRESENTA	PRESENTA
PARAMETROS FISICOQUÍMICOS	PRESENTA	PRESENTA
PARAMETROS MICROBIOLÓGICOS	PRESENTA	INCOMPLETO
TIEMPO DE VIDA DEL PRODUCTO	PRESENTA	PRESENTA
REGISTRO SANITARIO	NO SE EVIDENCIA	NO SE EVIDENCIA
IDENTIFICACION DE No. LOTE	NO SE EVIDENCIA	PRESENTA
ENVASE PRIMARIO	PRESENTA	PRESENTA
ENVASE SECUNDARIO	NO SE EVIDENCIA	PRESENTA
ETIQUETADO	NO SE EVIDENCIA	NO SE EVIDENCIA
TRANSPORTE	NO SE EVIDENCIA	NO SE EVIDENCIA
CONDICIONES MATERIA PRIMA	NO SE EVIDENCIA	NO SE EVIDENCIA
CONDICIONES GENERALES	NO SE EVIDENCIA	NO SE EVIDENCIA

De acuerdo a las especificaciones técnicas por producto, establecidas en la convocatoria pública de la gestión 2020 No. SEDEM/SUB/01-2020 y SEDEM/SUB/02-2020, se puede observar que, para el producto Pasankalla/Pororo/Maíz inflado, no se evidencia la información requerida en algunos requisitos por lo cual no cumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria, evaluación realizada de la documentación remitida de las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a la evaluación de las especificaciones técnicas realizada de la documentación remitida de las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, se puede observar que no se evidencia información requerida en algunos requisitos establecidos en las especificaciones técnicas para el producto Pasankalla/Pororo/Maíz inflado, de la convocatoria pública de la gestión 2020 No. SEDEM/SUB/01-2020 y SEDEM/SUB/02-2020, por lo cual no cumplen con los requisitos solicitados.
RECOMENDACIONES:
Se recomienda remitir el presente informe a la Unidad de Transparencia del SEDEM.
CONSIDERANDO IX:--
Que, en fecha 28 de julio de 2020, el Ex Gerente General del SEDEM, Raúl Alberto Viveros Soliz, emite Memorandum MEM/GG No. 0016/2020 de designación como integrantes de la Comisión de Habilitación de Proveedores a los señores: Jorge Pérez Justiniano, Laura Guadalupe Ticona Calle, Marisol Úrsula Chuquimia Quispe, José Luis Eguivar Serrudo, Ludwin Edson Rojas Ponce, Diego Oswaldo Murillo Canqui, Stephanie Mariel Paredes Zeballos, Jessica Marcela Monroy Michel, María Susana Figueroa Paz, Rudy Engelbert Zarco, Adhemar Emilio Atora Quispe, Nashenka Lee Borda Vargas, Wilbort Kevin Vargas Panozo, Karen Franco Saavedra, Karent Lizeth Rocha Astulla, Romina Valeria Cobarrubias Tarifa, Julio Juan Mamani Chuquimia, Khevin Brandon Pérez Chambi.

Que, la citada comisión de habilitación de proveedores emite el informe INF/GG/GSAP/No. 0057/2020 de 11 de agosto de 2020, que señala *"efectuada la verificación de propuestas presentadas, se realizó el registro en el acta correspondiente, quedando la verificación realizada según los siguientes resultados:*

Descripción	*Propuestas*
Empresas habilitadas	*145*
Empresas no habilitadas	*35*
Total empresas registradas	*180*

Quedando habilitadas *Orgánica del Sur SRL, Natural Rosvel y Nutrigeek, como oferentes del Producto Pasankalla de 250gr.*
Que, la citada comisión emite el informe INF/GG/GSAP/No. 0061/2020 "informe técnico etapa 2 verificación técnica a las empresas proponentes de los subsidios". En dicho informe en el cuadro de consolidado de verificaciones in situ, se señalan como habilitadas a: Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, quedando inhabilitada Natural Rosvel, *"porque en la inspección in situ se verificó que la empresa no cuenta con el equipo para la elaboración del producto."*
CONSIDERANDO X:---
Que, *los ex servidores públicos Ludwin Edson Rojas Ponce y Stephanie Mariel Paredes Zeballos, vía Jorge Pérez Justiniano, emiten informe INF/GG/GSAP No.0065/2020 referente a solicitud de inicio de proceso para la elaboración de nuevos contratos a proveedores de los subsidios prenatal y lactancia y universal prenatal por la vida, en el punto 2 de desarrollo, solicitan la elaboración de los contratos a proveedores, en relación al listado de empresas habilitada por proceso de revisión documental, inspecciones in-situ a los siguientes proveedores y productos departamental también detallada:*
…

EMPRESA	*ITEMS*	*PRESENTACIÓN*	*PRECIO*	*COBERTURA*
Nutrigeek	*Pasankalla/Pororo/Maíz inflado*	*250gr.*	*19,00*	*La Paz, Sta. Cruz, Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija*
Orgánica del Sur	*Pasankalla*	*250gr.*	*19,00*	*La Paz, Cbba, Beni, Pando, Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija*

CONSIDERANDO XI:--
Que, a solicitud de la Unidad de Transparencia, Jorge Perez Justiniano presenta informe de descargos en el que indica "*en la etapa de inspección técnica se verificó que la empresa Natural Rosvel no contaba con el equipo para la producción de PASANKALLA por lo cual se la descalificó de ese producto en esa etapa quedando habilitadas solamente las empresas NUTRIGEEK y Orgánica del Sur ya que no se presentaron más proveedores…*

El artículo 14 del reglamento para la contratación directa de bienes (productos) para los subsidios prenatal, de lactancia y universal prenatal por la vida sólo hace mención a como determinar el precio referencial de los productos que servirá de base para el análisis y la determinación del precio final y definitivo.

Por lo tanto, en el proceso SEDEM/SUB/01-2020 para el producto PASANKALLA se procedió a promediar los precios de las empresas habilitadas NUTRIGEEK y Orgánica del Sur de Bs29,02 y Bs7,00 estableciéndose que el precio a cancelar por el SEDEM sería de Bs17,01 en consideración al 10% de descuento que se aplica en los contratos con los proveedores de subsidios, quedando el mismo registrado en el paquete por Bs19,00 en la conformación de paquetes.

Al momento de la configuración de los paquetes de subsidio, la comisión de conformación de paquetes debe seleccionar los productos que lo conformarán y la sumatoria de los precios de estos debe dar como resultado un precio final y redondo de Bs2000.-
…
Por lo tanto, se puede concluir con certeza que el precio adjudicado a las 2 empresas habilitadas, está muy por debajo del precio de Bs 28,57 que es el precio de venta del producto PASANKALLA en diferentes puntos de venta del mercado local. Demostrando así que no existió ningún sobre precio en el proceso de contratación, además que se demuestra que no se causó ningún daño económico al estado y que se actuó enmarcado en los procedimientos y reglamentos establecidos. (PUNTO 2)

La afirmación del Sr. Henry Vidangos - TECNICO II EN GESTIÓN Y CONTROL DE INVENTARIOS en su informe INF/GG/GSAP/UGOF N° 2350/2021 1/2021-11746, en la cual indica "que no se debió adjudicar a la empresa NUTRIGEEK por presentar un precio más alto y que por consiguiente solo se debió adjudicar a la empresa ORGANICA DEL SUR" está completamente errada ya que no se trata de un proceso de contratación donde el método de selección, calificación y/o habilitación sea por determinación del precio más bajo ofertado asimismo no considera la capacidad productiva y el alcance en la distribución a nivel nacional. (PUNTO 3)
CONSIDERANDO XII:---
Que, de acuerdo al numeral 6 del Procedimiento, el RPCD y Gerente de Subsidios y Articulación Productiva, deben convocar a la reunión de Concertación de mejores condiciones con los proponentes habilitados, sin embargo, no existe constancia que dicha actividad haya sido cumplida, por lo cual se encuentran indicios de responsabilidad administrativa en contra de:

- **RAÚL ALBERTO VIVEROS SOLIZ** con Cédula de Identidad No. 5349846 Sta. Cruz, quien, en su función de Gerente General del SEDEM y RPCD habría presuntamente incumplido la convocatoria a reunión de concertación de mejores precios, dispuesto en el numeral 6 del Procedimiento de contratación, dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida.

CONSIDERANDO XIII:--
Que, de los antecedentes adjuntos, el análisis objetivo e imparcial de los documentos y consideraciones legales, así como las recomendaciones vertidas en el informe INF/GG/UTLCC N° 0053/2023, de 05 de noviembre de 2021, emitido por la Unidad de Transparencia, con referencia Informe Final sobre Denuncia contra Personal de ECEBOL Oruro, infiere la presunta responsabilidad de:

- **JORGE PEREZ JUSTINIANO** con Cédula de Identidad No. 3936390 Sta. Cruz, ex Gerente de Subsidios y Articulación Productiva, por haber suscrito el informe INF/GG/GSAP No. 0057/2020 de 11 de agosto de 2020 de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5) Y por presuntamente no haber supervisado el precio destinado al producto pasankalla, con lo que habría omitido el objetivo de su cargo que es "*ejercer las funciones para asegurar con calidad y calidez la eficiente entrega de los productos de los subsidios Prenatal, Lactancia y Universal por la Vida*"
- **LAURA GUADALUPE TICONA CALLE**, con Cédula de Identidad No. 8351473 Lp, ex Profesional financiero oficina nacional, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5)
- **MARISOL ÚRSULA CHUQUIMIA QUISPE,** con Cédula de Identidad No.4776819 Lp., Profesional en Servicios Generales, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5)
- **JOSÉ LUIS EGUIVAR SERRUDO,** con Cédula de Identidad No.1054137 Sucre, Ex Responsable Operativo Financiero Subsidios por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **LUDWIN EDSON ROJAS PONCE** con Cédula de Identidad No.8155283 Sta. Cruz, Ex Profesional I en Control Gestión de Inventarios, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5). Y por haber elaborado el "Acta de Conformación de Paquetes para subsidios Prenatal, Lactancia y Universal Prenatal por la Vida, remitida mediante informe INF/GG/GSAP No.0064/2020 al Responsable del Proceso de Contratación Directa, en el que determinaron el precio referencial, sin acompañar el análisis técnico para determinar el precio de Bs19,00 por unidad de una bolsa de pasankalla de 250gr., por lo que presuntamente habrían contravenido el artículo 14 Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5) con Código GSAP-REG-002, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/No. 70/2020 de 09 de julio de 2020
- **DIEGO OSWALDO MURILLO CANQUI,** con Cédula de Identidad No.6848164 LP, Ex Técnico II, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **STEPHANIE MARIEL PAREDES ZEBALLOS** con Cédula de Identidad No.3361053 LP, Ex Profesional II en Control y Gestión de Inventarios, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación INF/GG/GSAP No. 0057/2020 de 11 de agosto de 2020 en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5). Y por haber elaborado el "Acta de Conformación de Paquetes para subsidios Prenatal, Lactancia y Universal Prenatal por la Vida, remitida mediante informe INF/GG/GSAP No.0064/2020 al Responsable del Proceso de Contratación Directa, en el que determinaron el precio referencial, sin acompañar el análisis técnico para determinar el precio de Bs19,00 por unidad de una bolsa de pasankalla de 250gr. por lo que presuntamente habrían contravenido el artículo 14 Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5) con Código GSAP-REG-002, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/No. 70/2020 de 09 de julio de 2020
- **JESSICA MARCELA MONROY MICHEL,** con Cédula de Identidad No.4877103 LP, Ex Técnico I en Almacén, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5). Y por haber elaborado el "Acta de Conformación de Paquetes para subsidios Prenatal, Lactancia y Universal Prenatal por la Vida, remitida mediante informe INF/GG/GSAP No.0064/2020 al Responsable del Proceso de Contratación Directa, en el que determinaron el precio referencial, sin acompañar el análisis técnico para determinar el precio de Bs19,00 por unidad de una bolsa de pasankalla de 250gr. por lo que presuntamente habrían contravenido el artículo 14 Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5) con Código GSAP-REG-002, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/No. 70/2020 de 09 de julio de 2020
- **MARÍA SUSANA FIGUEROA PAZ** con Cédula de Identidad No. 5854257 SC, Ex Supervisora Administrativa Financiera por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **RUDY ENGELBERT ZARCO** con Cédula de Identidad No.3827794 Sta. Cruz, Ex Profesional en Articulación Productiva en la ciudad de Santa Cruz, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **ADHEMAR EMILIO ATORA QUISPE** con Cédula de Identidad No.9225916 LP, Ex Encargado de Agencia Distribuidora el Alto, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que

cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).

- **NASHENKA LEE BORDA VARGAS** con Cédula de Identidad No.6589596 Pt, Ex Gerente Encargada de Agencia Distribuidora La Paz, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **WILBORT KEVIN VARGAS PANOZO** con Cédula de Identidad No.7997249 CBBA, Ex Técnico Administrativo para la distribuidora de Subsidios- CBBA, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **KAREN ROSARIO FRANCO SAAVEDRA** con Cédula de Identidad No.6095669 LP, Ex Encargada de Recursos Humanos, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **KARENT LIZETH ROCHA ASTULLA** con Cédula de Identidad No.64912485 CBBA, Ex Jefa de Recursos Humanos y Servicios Generales, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **ROMINA VALERIA COBARRUBIAS TARIFA** con Cédula de Identidad No. 4383034 CBBA, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **JULIO JUAN MAMANI CHUQUIMIA,** con Cédula de Identidad No.7002828 LP, Ex Sub Gerente Administrativo Financiero-ECEBOL por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **KHEVIN BRANDON PÉREZ CHAMBI,** con Cédula de Identidad No.9164518 LP, Técnico Administrativo I, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).

PORTANTO:--
La suscrita Autoridad Sumariante del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los Artículos 12 inciso a), 18 y 21 inc. a), c) y h) y 22 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, modificado por Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008; y con las consideraciones que anteceden, en uso de sus facultades.

RESUELVE:--
PRIMERO: Instaurar Proceso Administrativo Interno en contra de:

- **JORGE PEREZ JUSTINIANO** con Cédula de Identidad No. 3936390 Sta. Cruz, ex Gerente de Subsidios y Articulación Productiva, por haber suscrito el informe INF/GG/GSAP No. 0057/2020 de 11 de agosto de 2020 de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5) Y por presuntamente no haber supervisado el precio destinado al producto pasankalla, con lo que habría omitido el objetivo de su cargo que es "*ejercer las funciones para asegurar con calidad y calidez la eficiente entrega de los productos de los subsidios Prenatal, Lactancia y Universal por la Vida*"
- **RAÚL ALBERTO VIVEROS SOLIZ** con Cédula de Identidad No. 5349846 Sta. Cruz, quien, en su función de Gerente General del SEDEM y RPCD, reunión de concertación de mejores precios, dispuesto en el numeral 6 del Procedimiento de contratación, dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida.
- **LAURA GUADALUPE TICONA CALLE**, con Cédula de Identidad No. 8351473 Lp, ex Profesional financiero oficina nacional, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5)
- **MARISOL ÚRSULA CHUQUIMIA QUISPE,** con Cédula de Identidad No.4776819 Lp., Profesional en Servicios Generales, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5)
- **JOSÉ LUIS EGUIVAR SERRUDO,** con Cédula de Identidad No.1054137 Sucre, Ex Responsable Operativo Financiero Subsidios por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **LUDWIN EDSON ROJAS PONCE** con Cédula de Identidad No.8155283 Sta. Cruz, Ex Profesional I en Control Gestión de Inventarios, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5). Y por haber elaborado el "Acta de Conformación de Paquetes para subsidios Prenatal, Lactancia y Universal Prenatal por la Vida, remitida mediante informe INF/GG/GSAP No.0064/2020 al Responsable del Proceso de Contratación Directa, en el que determinaron el precio referencial, sin acompañar el análisis técnico para determinar el precio de Bs19,00 por unidad de una bolsa de pasankalla de 250gr. por lo que presuntamente habrían contravenido el artículo 14 Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5) con Código GSAP-REG-002, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/No. 70/2020 de 09 de julio de 2020
- **DIEGO OSWALDO MURILLO CANQUI,** con Cédula de Identidad No.6848164 LP, Ex Técnico II, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **STEPHANIE MARIEL PAREDES ZEBALLOS** con Cédula de Identidad No.3361053 LP, Ex Profesional II en Control y Gestión de Inventarios, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación INF/GG/GSAP No. 0057/2020 de 11 de agosto de 2020 en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5). Y por haber elaborado el "Acta de Conformación de Paquetes para subsidios Prenatal, Lactancia y Universal Prenatal por la Vida, remitida mediante informe INF/GG/GSAP No.0064/2020 al Responsable del Proceso de Contratación Directa, en el que determinaron el precio referencial, sin acompañar el análisis técnico para determinar el precio de Bs19,00 por unidad de una bolsa de pasankalla de 250gr. por lo que presuntamente habrían contravenido el artículo 14 Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5) con Código GSAP-REG-002, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/No. 70/2020 de 09 de julio de 2020
- **JESSICA MARCELA MONROY MICHEL,** con Cédula de Identidad No.4877103 LP, Ex Técnico I en Almacén, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5). Y por haber elaborado el "Acta de Conformación de Paquetes para subsidios Prenatal, Lactancia y Universal Prenatal por la Vida, remitida mediante informe INF/GG/GSAP No.0064/2020 al Responsable del Proceso de Contratación Directa, en el que determinaron el precio referencial, sin acompañar el análisis técnico para determinar el precio de Bs19,00 por unidad de una bolsa de pasankalla de 250gr. por lo que presuntamente habrían contravenido el artículo 14 Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5) con Código GSAP-REG-002, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/No. 70/2020 de 09 de julio de 2020.
- **MARÍA SUSANA FIGUEROA PAZ** con Cédula de Identidad No. 5854257 SC, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **RUDY ENGELBERT ZARCO** con Cédula de Identidad No.3827794 Sta. Cruz, Ex Profesional en Articulación Productiva en la ciudad de Santa Cruz, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **ADHEMAR EMILIO ATORA QUISPE** con Cédula de Identidad No.9225916 LP, Ex Encargado de Agencia Distribuidora el Alto, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **NASHENKA LEE BORDA VARGAS** con Cédula de Identidad No.6589596 Pt, Ex Gerente Encargada de Agencia Distribuidora La Paz, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **WILBORT KEVIN VARGAS PANOZO** con Cédula de Identidad No.7997249 CBBA, Ex Técnico Administrativo para la distribuidora de Subsidios- CBBA, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **KAREN ROSARIO FRANCO SAAVEDRA** con Cédula de Identidad No.6095669 LP, Ex Encargada de Recursos Humanos, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **KARENT LIZETH ROCHA ASTULLA** con Cédula de Identidad No.6491245 CBBA, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **ROMINA VALERIA COBARRUBIAS TARIFA** con Cédula de Identidad No.4383034 CBBA, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **JULIO JUAN MAMANI CHUQUIMIA,** con Cédula de Identidad No.7002828 LP por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).
- **KHEVIN BRANDON PÉREZ CHAMBI,** con Cédula de Identidad No.9164518 LP, Técnico Administrativo I, por haber suscrito el informe de la Comisión de Habilitación en el que habilita a las empresas Orgánica del Sur SRL y Nutrigeek, que de acuerdo al informe no se tiene evidencia de que cumplan todas las especificaciones técnicas, por lo que presuntamente habrían contravenido el numeral 5 del procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la contratación Directa de Bienes (productos) para los subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 5).

SEGUNDO: PERIODO DE PRUEBA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 del Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N°26237, se dispone la **APERTURA DEL TÉRMINO PROBATORIO** de diez (10) días hábiles, a efectos de que los sumariados presenten sus pruebas de descargo pertinentes que en su momento serán valorados y considerados conforme a derecho, plazo y termino que será computado a partir del día siguiente hábil de su notificación con el presente Auto Inicial de Proceso Administrativo Interno, para el ofrecimiento y producción de pruebas de descargo.
TERCERO: En cumplimiento a las disposiciones del artículo 46 del Decreto Supremo Nº 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, una vez notificado con el Auto Inicial de Proceso Interno Administrativo, los sumariados y la sumariada debe señalar en su primer apersonamiento un numero de celular con acceso a la red social "WhatsApp"; correo electrónico vigente y/o fijar un domicilio dentro del radio urbano de esta sede jurídico administrativa, de no hacerlo se tendrá por domicilio procesal el despacho de la Autoridad Sumariante, en instalaciones del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, piso quinto (5to), ubicada en la Av. Jaime Freyre N° 2344, Edif. IMPEXPAP, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, aplicando supletoriamente el parágrafo I del artículo 82 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESÉ,REGISTRESE.--

Ante mí:

SEDEM

EDICTO

La Autoridad Legal Competente
para conocer los casos de posible
Responsabilidad Administrativa,
dentro del Servicio de Desarrollo de
las Empresas Públicas Productivas

HACE SABER: Por el presente Edicto que se cita llama y emplaza a: MARÍA DANIELA CLAROS VÉLEZ, por no haber presentado su informe de rendición de cuentas en plazo previsto, de acuerdo a los argumentos de hecho y de derecho citados en el Auto Inicial de Proceso Sumario Administrativo Interno SEDEM/AS Nro. 024/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 cuyo tenor literales como a continuación se transcribe.--
AUTO INICIAL DE PROCESO SUMARIO ADMINISTRATIVO INTERNO SEDEM/AS Nro. 024/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023.--
VISTOS:--
La Constitución Política del Estado; la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990; la Ley Nº 2027 Estatuto del Funcionario Público; el Decreto Supremo 23318-A del 03 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública con sus modificaciones establecidas en el Decreto Supremo 26237, el Reglamento Interno del Personal del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas-SEDEM aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/N°013/2020 de fecha 14 de enero de 2020, antecedentes y todo lo que convino ver.

Que, la suscrita abogada, designada como Autoridad Sumariante a través de Resolución Administrativa SEDEM/GG/N°140/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, por lo tanto, Autoridad Legal Competente (Sumariante) para conocer los casos de posible Responsabilidad Administrativa, establecidos en el artículo 29 de la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, dentro del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas.

CONSIDERANDO I:--

Que, mediante Nota Administrativa SEDEM. ADM.AI.03/2022 de 09 de septiembre de 2022, emitido por Roberto Casto Mojica Suarez, Jefe de la Unidad de Auditoria Interna, en la parte pertinente señala:

…

3. ***IRREGULARIDADES DETECTADAS***

Por lo descrito precedentemente se establecieron irregularidades que detallamos a continuación:

Como resultado de la revisión y análisis sobre los Registros de Ejecución de Gastos C-31, la Comisión de Auditoría pudo evidenciar incumplimiento al Reglamento de Fondos en Avance del SEDEM al plazo de desembolso y la presentación del descargo por Fondos en Avance, según el siguiente detalle adjunto:

a) Desembolsos realizados Fuera del Plazo

D.A.	Partida	C-31	Fecha	Importe	Solicitud de desembolso	Plazo para realizar Desembolso (&)	Fecha de desembolso	Días hábiles de Retraso
1	2.3.2	1942	06/03/2020	3.200,00	11/02/2020	12/02/2020	06/03/2020	18

***(&)** Según lo establecido en el Reglamento de Fondos en Avance el plazo de desembolso se considera a un (1) día hábil, para el desembolso.*

*De acuerdo a Nota Interna de Solicitud NI/GG/UTLCC N° 0007/2020, I/2020-04142 **(Anexo N°2),** con referencia "COORDINACIÓN Y PRESUPUESTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE GESTIÓN FINAL 2019, DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE EMPRESAS PUBLICAS PRODUCTIVAS (SEDEM)" fue realizada en fecha **11/02/2020**.*

*Por consiguiente, la Responsable de Contabilidad Ángela Anahí Mamani Paredes y la aprobación por parte del Jefe de la Unidad Financiera Juan José Luna Luna se realizó el desembolso en fecha **06/03/2020**, 18 días hábiles posteriores evidenciando la falta de gestiones oportunas para el desembolso como se muestra en el cuadro descrito anteriormente.*

De lo señalado precedentemente, se establece el incumplimiento al ordenamiento jurídico administrativo, Reglamento de Fondos en Avance del Servicio de Desarrollo de las Empresas Publicas Productivas – SEDEM, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº177/2015 de 31/12/2015, Articulo N°7 (Procedimiento de Solicitud de Fondos en Avance), señala:

*"(…) c) **<u>La Unidad Presupuestaria y tesorería elaborará el comprobante</u>** o cheque según corresponda, **<u>en un plazo no mayor a un (1) día hábil</u>** y remitirá el proceso a la Gerencia Administrativa Financiera para su autorización "*

b) Presentación de Descargos de Fondos en Avance Fuera de Plazo

D.A.	Partida	C-31	Fecha	Importe	Fecha de desembolso	Fecha de presentación de descargo (*)	Fecha de presentación de descargo s/ entidad	Días de Retraso
1	2.3.2	1942	06/03/2020	3.200,00	6/3/2020	27/03/2020	09/06/2020	50

***(*)** Según lo establecido en el Reglamento de Fondos en Avance el plazo de presentación de su descargo es de 15 días hábiles a partir de la fecha de desembolso.*

*El **09/06/2020** la Responsable de Comunicación y Relaciones Públicas María Daniela Claros Vélez remitió al Gerente Administrativo Financiero María Elsa Bustillos Bautista el Informe INF/GG N° 0024/2020, I/2020-12814 **(Anexo N° 5)** "Descargo de Fondos en Avance por concepto de Gastos de la Rendición de Cuentas Final 2019 de SEDEM, ECEBOL y CARTONBOL", el cual fue aprobado por el Jefe de la Unidad Administrativo Financiero Juan José Luna Luna, estableciéndose 50 días de retraso a la fecha de presentación.*

Al respecto, por lo señalado en párrafos precedentes contraviene a:

Ley N° 2027 de 27/10/1999 Estatuto del Funcionario Público

Artículo N° 1° (Principios) "El presente Estatuto se rige por los siguientes principios:

a) Reconocimiento de la eficacia, competencia y eficiencia en el resultado en la gestión"

Artículo N° 8 (Deberes) "Los servidores públicos tienen los siguientes deberes:

a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales.
b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.
c) Atender con diligencia y resolver con eficiencia los requerimientos de los administrativos.

*Artículo N°16 (Responsabilidad por la Función Pública) "Todo servidor público distinción de jerarquía, **<u>asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones debiendo conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo"</u>***

Ley N°1178 de 20/07/1990, señala:

Artículo N°14 "Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación el cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su convivencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad.

Artículo N°28 "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo…"

Artículo N°29 "La responsabilidad es administrativa cuanto la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público".

Artículo N°38 Les profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban".

Normas Básicas del Sistema Contabilidad Integrada, aprobada mediante Resolución Suprema N° 222957 del 4 de marzo de 2005, donde establece:

Artículo N°35 (Fondos en Avance): "Son entregas de fondos en avance a servidores públicos autorizados con cargo a rendición de cuenta, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva, para cumplir propósitos específicos relacionados con las actividades propias de la entidad.

Corresponden a transacciones sin imputación presupuestaria, registradas en el Activo Exigible. Quien los recibe debe responder mediante rendición de cuenta documentada, y depositar el efectivo no utilizado en el periodo fiscal en el que se efectúo la entrega, para que de esta manera se ejecute el presupuesto de gastos y se afecten los resultados del ejercicio".

Considerando que el Reglamento de Fondos en Avance del Servicio de Desarrollo de las Empresas Publicas Productivas – SEDEM, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº177/2015 de 31/12/2015 señala:

Artículo N° 7 (Procedimientos de solicitud de Fondos en Avance). (…) los incisos:

*a) "**<u>Los servidores públicos solicitantes</u>**, de la Unidad Ejecutoras mediante Nota Interna dirigida a la Gerencia Administrativa Financiera y Finanzas, Autorizada por el Gerente se Área, Gerente Técnico o Sub-Gerente **<u>podrá gestionar la entrega de Fondos en Avance con cargo a Rendición de Cuentas</u>**"*

*c)"**<u>La Unidad Presupuestaria y tesorería elaborara el comprobante</u>** o cheque según corresponda, **<u>en un plazo no mayor a un (1) día hábil</u>** y remitirá el proceso a la Gerencia Administrativa Financiera para su autorización"*
*Artículo 16. (Plazos para la Rendición de Cuentas). "Los Servidores Públicos deberán **<u>presentar rendiciones</u>** de cuentas en un **<u>máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de desembolso</u>** de los Fondos en Avance".*

4. ***AUTORES Y/O PARTICIPANTES***

Los Responsables por el incumplimiento al instrumento normativo son los siguientes:

Nombre y Apellidos	Cargo	C.I.	Memorándum
María Elsa Bustillos Bautista	*Gerente Administrativa Financiera SEDEM*	*1472740 LP*	*MEM/GG N° 006/2020*
Juan José Luna Luna	*Jefe de la Unidad Administrativo Financiero SEDEM*	*387757 LP*	*MEM/GG N° 0113/2020*
Ángela Anahí Mamani Paredes	*Responsable de Contabilidad SEDEM*	*3343959 LP*	*MEM/GG N° 0325/2020*
María Daniela Claros Vélez	*Responsable de Comunicación y Relaciones Publicas*	*3343959 LP*	*SEDEM-GJ-TGN-19/2020*

CONCLUSIÓN--
Por lo descrito, se determina que:

El ex Gerente Administrativo Financiero SEDEM María Elsa Bustillos Bautista y Ex Jefe de la Unidad Administrativo Financiero SEDEM Juan José Luna Luna, no realizaron el seguimiento respectivo en cuanto a la presentación del Informe y documentación dentro de los plazos establecidos demostrando la omisión por el responsable involucrado.

El ex Responsable de Contabilidad SEDEM Ángela Anahí Mamani Paredes no contemplo el tiempo establecido para realizar las gestiones correspondientes en cuanto a la otorgación del desembolso de efectivo para la realización de actividades programadas.

La ex Responsable de Comunicación y Relaciones Publicas del SEDEM María Daniela Claros Vélez no realizó la presentación oportuna del Informe de Descargo de Fondos en Avance, ocasionando el incumplimiento a la normativa vigente.

6. ***RECOMENDACIÓN***--

Por los hechos expuestos se recomienda a la Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM), en cumplimiento a lo previsto en el numeral I del artículo 25º del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad aprobado mediante Resolución Nº CGE/117/2013 del 16 de octubre de 2013, emitido por la Contraloría General del Estado, remitir la presente Nota Administrativa y los medios de prueba existentes a la Autoridad Legal Competente (Sumariante) del SEDEM.

CONSIDERANDO II:--

Que, la Constitución Política del Estado manifiesta: *"articulo. 115. (...) el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna gratuita, transparente y sin dilaciones". Asimismo, el artículo 116.I. "Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el Proceso en caso de duda sobre la normativa aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado imputado o procesado". Además, el artículo 117.- "Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso (…)".*
Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 232, respecto a las servidoras públicas y servidores públicos establece: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".*

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 235 señala *"…Son obligaciones de las y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con la función pública, 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública".*

CONSIDERANDO III:--
Que, la Ley Nº1178 de 20 de julio de 1990, establece en su artículo 1. *"La presente Ley regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de (..) c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a los que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación…"*
Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, señala en su artículo 28 *"…Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto (…) a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión. b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario".*
Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, prevé en su artículo 29 *"La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución".*
CONSIDERANDO IV:--

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, en su Artículo 3 refiere "*El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas*".

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, en su Artículo 6 refiere "...*Para que un acto operativo o administrativo sea considerado licito, debe reunir los requisitos de legalidad, ética y transparencia*".

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, dispone en su Artículo 13 dispone "*La responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público*".

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, y modificado por el Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio de 2001, señala en su Artículo 15 *"(Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Todo servidor público es pasible de responsabilidad pública. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efectos de dejar constancia y registro de su responsabilidad*…".

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio de 2001, establece en su artículo 18 (Proceso interno) "*Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda*…"

CONSIDERANDO V:--

Que, el artículo 35 de las Normas Básicas del Sistema Contabilidad Integrada, aprobada mediante Resolución Suprema N° 222957 del 4 de marzo de 2005, dispone:

Artículo N°35 (Fondos en Avance): "Son entregas de fondos en avance a servidores públicos autorizados con cargo a rendición de cuenta, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva, para cumplir propósitos específicos relacionados con las actividades propias de la entidad.

Corresponden a transacciones sin imputación presupuestaria, registradas en el Activo Exigible. Quien los recibe debe responder mediante rendición de cuenta documentada, y depositar el efectivo no utilizado en el periodo fiscal en el que se efectúo la entrega, para que de esta manera se ejecute el presupuesto de gastos y se afecten los resultados del ejercicio".

Que, el artículo 7 del Reglamento de Fondos en Avance del Servicio de Desarrollo de las Empresas Publicas Productivas – SEDEM, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº177/2015 de 31/12/2015 dispone:

Artículo N°7 (Procedimientos de solicitud de Fondos en Avance*). (…) los incisos:*

*a) "**<u>Los servidores públicos solicitantes</u>**, de la Unidad Ejecutoras mediante Nota Interna dirigida a la Gerencia Administrativa Financiera y Finanzas, Autorizada por el Gerente se Área, Gerente Técnico o Sub-Gerente **<u>podrá gestionar la entrega de Fondos en Avance con cargo a Rendición de Cuentas</u>**"*

*c)"**<u>La Unidad Presupuestaria y tesorería elaborara el comprobante</u>** o cheque según corresponda, **<u>en un plazo no mayor a un (1) día hábil</u>** y remitirá el proceso a la Gerencia Administrativa Financiera para su autorización"*
Artículo 16. (Plazos para la Rendición de Cuentas). *"Los Servidores Públicos deberán **<u>presentar rendiciones</u>** de cuentas en un **<u>máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de desembolso</u>** de los Fondos en Avance".*

CONSIDERANDO VI:--

Que, el Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/N°013/2020 de fecha 14 de enero de 2020, dispone en el artículo 11 los deberes del personal con la entidad. En el inciso j) dispone "*cumplir con los mandatos y disposiciones emitidas por la Entidad*"

La falta de revisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de los miembros de la mesa 6, hace presumir que no se han cumplido los mandatos y disposiciones por la Entidad.

CONSIDERANDO VII:--

Que, de los antecedentes adjuntos, el análisis objetivo e imparcial de los documentos y consideraciones legales, así como las recomendaciones vertidas en la Nota Administrativa SEDEM.ADM.AI.03/2022 de 09 de septiembre de 2022, emitido por la Unidad de Auditoria Interna, se infiere la presunta responsabilidad de:

- **MARÍA ELSA BUSTILLOS BAUTISTA**, con Cédula de Identidad No. 1472740 Lp, Ex Gerente Administrativa Financiera por no haber realizado el seguimiento respectivo en cuanto a la presentación del informe de rendición de cuentas de fondos de avance por la Rendición de Cuentas de la Gestión 2019, por lo que habría presuntamente contravenido artículo 15 del Reglamento de fondos en Avance del Servicio de Desarrollo de la Empresas Públicas Productivas-SEDEM, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº177/2015 de 31/12/2015.
- **JUAN JOSÉ LUNA LUNA**, con Cédula de Identidad No. 387757 Lp, Jefe de la Unidad Administrativo Financiero SEDEM, por aprobar un desembolso de fondos en avance fuera del plazo y por haber aprobado el informe de rendición de cuentas fuera de plazo, con lo que supuestamente se ha contravenido los artículos 7 y 15 del Reglamento de fondos en Avance del Servicio de Desarrollo de la Empresas Públicas Productivas-SEDEM, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº177/2015 de 31/12/2015.
- ÁNGELA ANAHÍ MAMANI PAREDES**,** con Cédula de Identidad No. 3343959 Lp, Responsable de Contabilidad, no contempló el tiempo establecido para realizar las gestiones correspondientes en cuanto a la otorgación del desembolso efectivo por fondos en avance por la Rendición de Cuentas de la Gestión 2019 por lo que presuntamente habría contravenido el artículo 7 del Reglamento de fondos en Avance del Servicio de Desarrollo de la Empresas Públicas Productivas-SEDEM, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº177/2015 de 31/12/2015.
- **MARÍA DANIELA CLAROS VÉLEZ,** con Cédula de Identidad No. 3343959 Lp. Responsable de Comunicación y Relaciones Públicas, por no haber presentado su informe de rendición de cuentas en plazo previsto, con lo que presuntamente habría contravenido el artículo 15 del Reglamento de fondos en Avance del Servicio de Desarrollo de la Empresas Públicas Productivas-SEDEM, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº177/2015 de 31/12/2015.

POR TANTO:--

La suscrita Autoridad Sumariante del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los Artículos 12 inciso a), 18 y 21 inc. a), c) y h) y 22 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, modificado por Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008; y con las consideraciones que anteceden, en uso de sus facultades.

RESUELVE:--

PRIMERO: Instaurar Proceso Administrativo Interno en contra de:

- **MARÍA ELSA BUSTILLOS BAUTISTA**, con Cédula de Identidad No. 1472740 Lp, Ex Gerente Administrativa Financiera por no haber realizado el seguimiento respectivo en cuanto a la presentación del informe de rendición de cuentas de fondos de avance por la Rendición de Cuentas de la Gestión 2019, por lo que habría presuntamente contravenido artículo 15 del Reglamento de fondos en Avance del Servicio de Desarrollo de la Empresas Públicas Productivas-SEDEM, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº177/2015 de 31/12/2015.
- **JUAN JOSÉ LUNA LUNA**, con Cédula de Identidad No. 387757 Lp, Jefe de la Unidad Administrativo Financiero SEDEM, por aprobar un desembolso de fondos en avance fuera del plazo y por haber aprobado el informe de rendición de cuentas fuera de plazo, con lo que supuestamente se ha contravenido los artículos 7 y 15 del Reglamento de fondos en Avance del Servicio de Desarrollo de la Empresas Públicas Productivas-SEDEM, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº177/2015 de 31/12/2015.
- **ÁNGELA ANAHÍ MAMANI PAREDES,** con Cédula de Identidad No. 3343959 Lp, Responsable de Contabilidad, no contempló el tiempo establecido para realizar las gestiones correspondientes en cuanto a la otorgación del desembolso efectivo por fondos en avance por la Rendición de Cuentas de la Gestión 2019 por lo que presuntamente habría contravenido el artículo 7 del Reglamento de fondos en Avance del Servicio de Desarrollo de la Empresas Públicas Productivas-SEDEM, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº177/2015 de 31/12/2015.
- **MARÍA DANIELA CLAROS VÉLEZ,** con Cédula de Identidad No. 3343959 Lp. Responsable de Comunicación y Relaciones Públicas, por no haber presentado su informe de rendición de cuentas en plazo previsto, con lo que presuntamente habría contravenido el artículo 15 del Reglamento de fondos en Avance del Servicio de Desarrollo de la Empresas Públicas Productivas-SEDEM, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº177/2015 de 31/12/2015.

SEGUNDO: PERIODO DE PRUEBA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 del Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N°26237, se dispone la **APERTURA DEL TÉRMINO PROBATORIO** de diez (10) días hábiles, a efectos de que los sumariados presenten sus pruebas de descargo pertinentes que en su momento serán valorados y considerados conforme a derecho, plazo y termino que será computado a partir del día siguiente hábil de su notificación con el presente Auto Inicial de Proceso Administrativo Interno, para el ofrecimiento y producción de pruebas de descargo.

TERCERO: En cumplimiento a las disposiciones del artículo 46 del Decreto Supremo Nº 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, una vez notificado con el Auto Inicial de Proceso Interno Administrativo, los sumariados deben señalar en su primer apersonamiento un numero de celular con acceso a la red social "WhatsApp"; correo electrónico vigente y/o fijar un domicilio dentro del radio urbano de esta sede jurídico administrativa, de no hacerlo se tendrá por domicilio procesal el despacho de la Autoridad Sumariante, en instalaciones del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, piso quinto (5to), ubicada en la Av. Jaime Freyre N° 2344, Edif. IMPEXPAP, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, aplicando supletoriamente el parágrafo I del artículo 82 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESÉ, REGISTRESE.--

Ante mí:

Deportivo

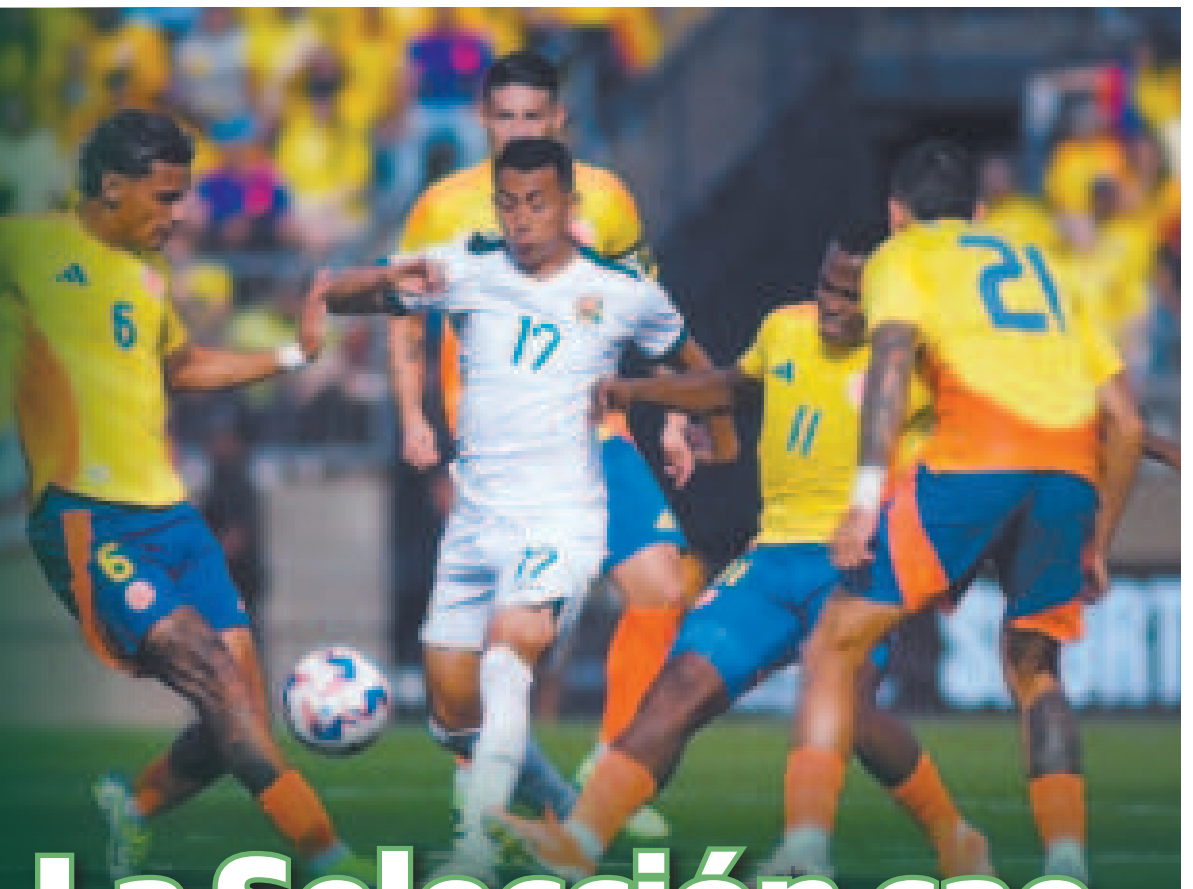

// FOTOS: FBF

La Selección cae goleada y deja muchas dudas

• Reynaldo Gutiérrez

La Selección boliviana cayó goleada por 0 a 3 frente a su par de Colombia y dejó muchas dudas a cuatro días del inicio de la Copa América. El tercer partido de preparación de la Verde previo al torneo de selecciones de la Conmebol se disputó ayer en el estadio Rentschler Field de East Hartford, Connecticut, en Estados Unidos.

La superioridad que mostró el seleccionado cafetero en la primera parte del compromiso es benevolente, porque la cuenta pudo ser por mayor diferencia de goles si sus delanteros no fallaban goles cantados delante del arco de Guillermo Viscarra. En el complemento atajó Carlos Lampe y lo hizo con mayor solvencia.

El equipo dirigido por Antonio Carlos Zago volvió a mostrar debilidades en la defensa, con una marca floja y a destiempo; un medio campo lento en la cobertura e impreciso en el pase, y una delantera que no logró inquietar al rival porque le faltó complemento y conexión entre compañeros.

El técnico de la Verde presentó otro sistema de juego al que planteó ante Ecuador, cuando lo aconsejable es afinar con el que jugará los partidos oficiales.

Desde el inicio, Colombia fue superior en todas las líneas, especialmente en la ofensiva, con un Luis Díaz que mostró jerarquía y calidad para desarmar a la endeble zaga nacional, que no encontró la forma ni la manera para frenar la habilidad y velocidad del delantero colombiano.

A los cinco minutos, el boliviano Robson Matheus entregó el balón a Díaz, quien con habilidad dejó en el camino a dos defensores, Héctor Cuéllar le quitó el balón y despejó débil, Leonel Justiniano se interpuso en el trayecto y desvió a los pies de Jhon Arias, quien definió con derechazo alto para el 1 a 0.

El dominio de la selección colombiana se plasmó con el segundo tanto convertido por Jhon Córdoba, quien a los 25 minutos recibió un balón dentro del área grande de Bolivia y de media vuelta anotó el 2 a 0. A los 3', Fernando Saucedo, de tiro libre, inquietó el arco contrario.

La tercera diana llegó al minuto 41', mediante Díaz, quien bailó a la zaga nacional y con derechazo bajo concretó el 3 a 0.

En el complemento, Zago ensayó cambios que le dieron mayor solidez en la marca y generación de fútbol ofensivo, pero sin claridad ni contundencia estaba lejos la alegría del festejo. A los 75', Bruno Mirada tuvo una clara oportunidad para convertir el descuento, pero el arquero Camilo Vargas le sacó el balón y así terminó el duelo, con más dudas que certezas.

Bolivia debutará en la Copa América el domingo 23 frente al seleccionado local de Estados Unidos.

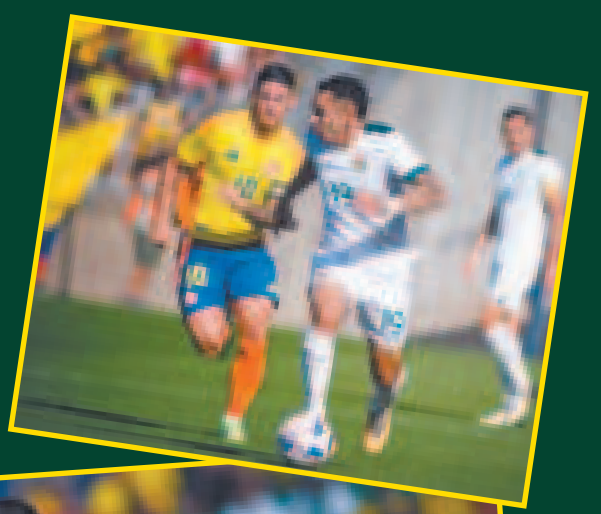

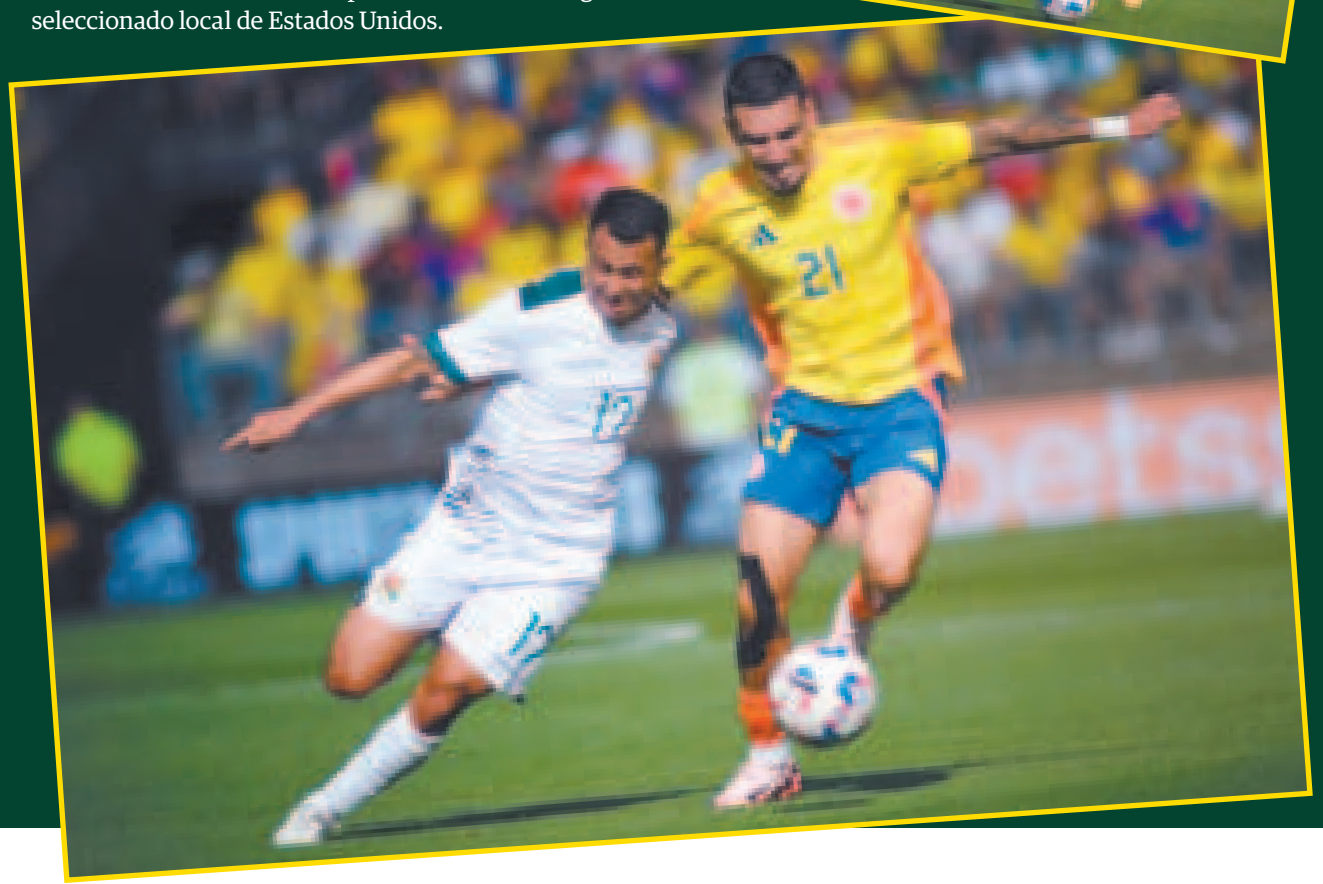

3 - 0

Colombia	Bolivia
12. Camilo Vargas 21. Daniel Muñoz 13. Yerry Mina 2. Carlos Cuesta 27. Deiver Machado 16. Jefferson Lerma 6. Richard Ríos (5. Kevin Castaño) 11. Jhon Arias 10. James Rodríguez 7. Luis Díaz (22. Yaser Asprilla) 24. Jhon Córdoba (9. Miguel Borja) **DT: Néstor Lorenzo**	23. Guillermo Viscarra (1. Carlos Lampe) 2. Jesús Sagredo 4. Luis Haquin 21. José Segredo 22. Héctor Cuellar (3. Diego Medina) 6. Leonel Justiniano 20. Fernando Saucedo 14. Robson Tome (7. Miguel Terceros) 17. Roberto Fernández 19. Bruno Miranda 9. César Menacho **DT: Antonio Zago**
GOL: Jhon Arias 5', Jhon Córdoba 25' y Luis Díaz 41'.	**GOL:**

Ciudad: Connecticut
Estadio: Rentschler Field
Árbitro: Daniel Quintero (México)
Asistentes: Leonardo Castillo y Michel Espinoza
Público: 30 mil personas aproximadamente
Expulsados: Daniel Muñoz (Colombia) y César Menacho (Bolivia)

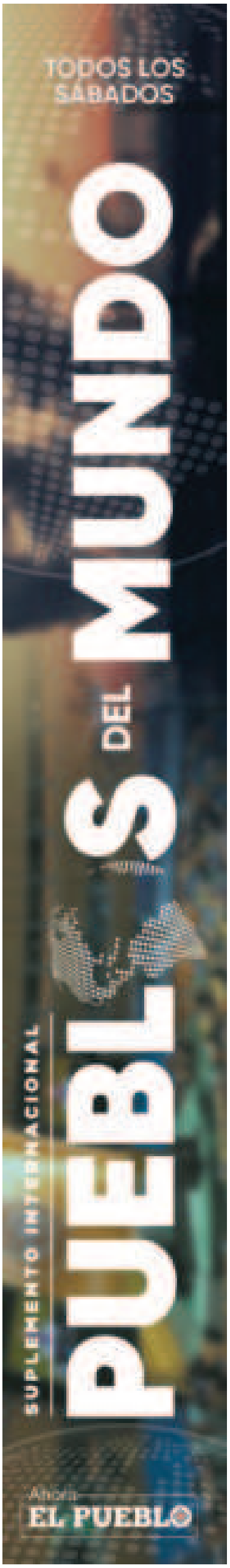

CONVOCATORIA

ADUANA NACIONAL
CÓDIGO N° AN-GNAF-DABS-ANPE-69-2024
PRIMERA CONVOCATORIA – PRIMERA PUBLICACIÓN

Se convoca públicamente a presentar propuestas para el proceso detallado a continuación, para lo cual los interesados podrán recabar el Documento Base de Contratación (DBC) en el sitio Web del SICOES, de acuerdo a la siguiente información:

Objeto de la contratación	:	***"ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS DE ALTO TRÁFICO PARA LA ADUANA NACIONAL"***
CUCE	:	*24-0283-00-1448037-1-1*
Forma de adjudicación	:	*Por el total*
Método de Selección y Adjudicación	:	*Precio Evaluado más bajo*
Precio Referencial	:	*Bs. 431.640,00 (Cuatrocientos treinta y un mil seiscientos cuarenta 00/100 Bolivianos.*
Encargado de atender consultas	:	*Harold Darío Rodríguez Carvajal*
Teléfono	:	*2128008 • Fax: 2152867*
Correo Electrónico para consultas	:	*hrodriguez@aduana.gob.bo*
Presentación de Propuestas Electrónicas	:	***Presentación de Propuestas electrónicas:*** *Mediante el RUPE* ***Fecha: 27*** *de junio de 2024* ***Hasta Hrs.*** *11:00 a.m. (fecha y hora límite)* ***Presentación de garantíade seriedad de propuesta:*** *Aduana Nacional - Av. 20 de octubre N° 2038 entre calles J.J. Pérez y Aspiazu – (Piso 5 – Responsable de Recepción)*
Acto de Apertura de Propuestas (Fecha, Hora y Dirección)	:	***Fecha: 27*** *de junio de 2024* • ***Hrs.:*** *11:42 a.m.* ***APERTURA DE PROPUESTAS*** ***Lugar:*** *Av. 20 de Octubre, entre J.J. Pérez y Aspiazu, Edificio de la Oficina Central de la Aduana Nacional, Piso 4 – Sala de Reuniones.* ***APERTURA DE PROPUESTAS DE MANERA VIRTUAL*** ***Unirse a la reunión Webex meeting:*** *https://aduana.webex.com/aduana-sp/j.php?MTID=m9d4c4420b8b1552787d44b8e8551aca4* ***Número de reunión:*** *2531 372 0260* ***Contraseña:*** *2024*

www.aduana.gob.bo - Línea gratuita: 800 10 5001

CONVOCATORIA

ADUANA NACIONAL
CÓDIGO N° AN-GNAF-DABS-ANPE-64-2024
PRIMERA CONVOCATORIA – PRIMERA PUBLICACIÓN

Se convoca públicamente a presentar propuestas para el proceso detallado a continuación, para lo cual los interesados podrán recabar el Documento Base de Contratación (DBC) en el sitio Web del SICOES, de acuerdo a la siguiente información:

Objeto de la contratación	:	***"SERVICIO DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA PARA EL TRANSFORMADOR TRIFASICO DEL PUNTO DE INSPECCIÓN ADUANERO PIA PORVENIR"***
CUCE	:	*24-0283-00-1447419-1-1*
Forma de adjudicación	:	*Por el total*
Método de Selección y Adjudicación	:	*Precio Evaluado más bajo*
Precio Referencial	:	*Bs.173.249,70 (Ciento Setenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Nueve 70/100 Bolivianos).*
Encargado de atender consultas	:	*Wilder Luis Rivera*
Teléfono	:	*2128008 Int.: 1753*
Correo Electrónico para consultas	:	*wlrivera@aduana.gob.bo*
Presentación de Propuestas Electrónicas	:	***Presentación de Propuestas electrónicas:*** *Mediante el RUPE* ***Fecha: 17*** *de junio de 2024* ***Hasta Hrs.*** *08:30 a.m. (fecha y hora límite)*
Acto de Apertura de Propuestas (Fecha, Hora y Dirección)	:	***Fecha: 17*** *de junio de 2024* • ***Hrs.:*** *09:12 a.m.* ***APERTURA DE PROPUESTAS*** ***Lugar:*** *Av. 20 de octubre N° 2038 entre calles J.J. Pérez y Aspiazu, Piso 4 – Sala de Reuniones.* ***APERTURA DE PROPUESTAS DE MANERA VIRTUAL*** ***Unirse a la reunión Webex meeting:*** *https://aduana.webex.com/aduana-sp/j.php?MTID=mbffaa07fd9febaa0593154ef6d271fb7* ***Número de reunión:*** *2533 551 5737* ***Contraseña:*** *2024*

www.aduana.gob.bo - Línea gratuita: 800 10 5001

ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
LPN 012/2024-OFC

Se convoca públicamente a presentar propuestas para el proceso detallado a continuación, para lo cual los interesados podrán recabar el Documento Base de Contratación (DBC) en el sitio Web del SICOES.

Objeto de la contratación	:	**CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO SEGUNDO CRUCE RIO SEQUE – LA CUMBRE; FASE II PUENTES RIO SEQUE – RIO SECO**
CUCE	:	**24-0291-00-1449006-1-1**
Tipo de convocatoria	:	***CONVOCATORIA INTERNACIONAL***
Forma de adjudicación	:	***POR EL TOTAL***
Método de Selección y Adjudicación	:	***CALIDAD, PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO***
Precio Referencial	:	**Bs. 85,380,678.97 (Ochenta y cinco millones trescientos ochenta mil seiscientos setenta y ocho con 97/100 bolivianos)**
Encargado de atender consultas	:	**Ing. JUAN PABLO FUENTES ENCINAS**
Teléfono	:	***2159800 INT: 2043***
Fax	:	**--**
Correo Electrónico para consultas	:	**jfuentes@abc.gob.bo**
Presentación de Propuestas Electrónicas	:	***23 de julio de 2024, hora 10:00 - Presentación a través del RUPE***
Acto de Apertura de Propuestas	:	***23 de julio de 2024, hora 11:01*** ***Entrar Zoom Reunión https://us02web.zoom.us/j/89528477592?pwd=uJLFoJcUZspKMdfp95GZv2xSo2DlgM.1*** ***ID de reunión: 895 2847 7592*** ***Código de acceso: 149067***

España debuta con triunfo en la Euro

• Agencias

La selección de España venció ayer 3-0 a Croacia en su debut en la Eurocopa de fútbol y obtuvo sus primeros tres puntos en el llamado grupo de la muerte.

Goles de Álvaro Morata, Fabián Ruiz y Dani Carvajal en la primera mitad del desafío les dieron a los ibéricos una ventaja inalcanzable, ante un equipo que ya habían derrotado en la final de la Liga de Naciones 2023 y en los octavos de la Euro pasada.

La Roja, campeona mundial en 2010 y con tres trofeos en sus vitrinas ganados en el torneo de naciones más importante del Viejo Continente, obtuvo así su cuarto triunfo en partidos debut con cinco empates y tres derrotas, y se reafirmó como una de las favoritas para alzar el trofeo Henri Delaunay.

De la Fuente se mostró satisfecho con el rendimiento del conjunto. "Hemos hecho un partido muy completo, interpretamos muy bien todas las fases del juego: cuando nos tocó sufrir, hemos tenido que aplicarnos en defensa. También hemos sido contundentes", declaró a medios locales.

// FOTO: @DANICARVAJAL92

Daniel Carvajal celebra su gol, el tercero del seleccionado español, que goleó a Croacia en la Eurocopa.

TRIUFO DE SUIZA

Suiza consiguió sus primeros tres puntos en la fase de grupos de la Eurocopa de fútbol al batir 3-1 a Hungría en un partido celebrado en el Estadio Rhein Energie de esta ciudad.

Ubicados en la llave A junto a los anfitriones alemanes, verdugos 5-1 de Escocia en el partido inaugural, los helvéticos alcanzaron una ventaja al minuto 12 por intermedio de Kwadwo Duah con un remate de derecha desde el centro del área, después de una asistencia de Michel Aebischer.

Un pase de Remo Freuler segundos antes de finalizar el primer tiempo sirvió para que el mismo Aebischer, centrocampista del Bologna, moviera las redes con un disparo por el lado derecho de la portería que hundió a sus rivales.

El conjunto magiar del técnico italiano Marco Rossi, en su tercera participación consecutiva en la Euro e invictos en la fase de clasificación, descontó en la segunda mitad por testarazo de Barnabás Varga, pero no les alcanzó el tiempo para la remontada.

Los discípulos de Murat Yakin, quienes llegaron a cuartos de final en la pasada edición, remataron en el descuento por golazo de Breel Embolo al centro de la portería.

El jueves 20, España enfrentará a Italia por la clasificación.

Italia inicia defensa del título con una victoria

La selección de Italia venció por 2 a 1 a la de Albania en la primera jornada del Grupo B de la Eurocopa 2024 de Alemania, un debut certero de la vigente campeona, rival de España en el segundo encuentro que se disputará el jueves en Gelsenkirchen.

Los de Luciano Spalletti, quien lleva menos de un año en el cargo, no fallaron ante el teórico rival inferior del grupo de la muerte, a pesar de empezar por debajo a los 23 segundos. Dimarco regaló el balón a Bajrami en un saque de banda, y el delantero fusiló el gol más rápido de la historia del torneo.

Sin embargo, el equipo de Sylvinho, que parecía ganarse una etiqueta de tapado que muchos le habían colocado, se encerró demasiado en su campo. Fue cuestión de tiempo que Italia encontrara los caminos al gol, con Alessandro Bastoni en el minuto 11 y Nicolo Barella, cinco después.

El vigente campeón continental, fuera de los dos últimos mundiales, cumplió sin alardes en el Signal Iduna Park, aunque firmó una remontada de mérito. El regalo a Albania fue envenenado, porque con ese 0-1 en contra, a Italia no le quedó otra que apretar.

// FOTO: @AZZURRI

Jugadores de la selección italiana festejan la victoria en el debut en la Eurocopa.

Así, los de Spalletti iniciaron su intento de remontada y, a los 11 minutos, Bastoni impuso su altura para firmar el 1-1. En otra jugada poco después, en una serie de rebotes, el balón le cayó a su compañero Barella, quien fusiló para el 2-1. Un asedio que siguió hasta el descanso, con Italia perdonando más goles, con un balón al poste de Fratessi.

Sin embargo, en la reanudación fue bajando poco a poco el ritmo, Albania se hizo fuerte atrás e Italia se conformó con su renta mínima y con un rival que no había vuelto a rondar el gol desde ese primer minuto.

Selección inglesa enfrentará a Serbia

Entrando en el tercer día de competencia en la Eurocopa 2024, una de las candidatas a levantar el título comienza su andar en el certamen europeo. La selección de Inglaterra se medirá contra su similar de Serbia en la Arena AufSchalke, por el Grupo C, a las 15.00 (HB).

El duelo de los 'Tres Leones' será de los más esperados y llamativos en la fase de grupos, pues parten como uno de los favoritos para proclamarse campeones del torneo, por lo que se espera que consigan la victoria en su cotejo inaugural ante los serbios, que llegan con el estigma de poder ser uno de los "caballos negros" de la Euro e incomodar a más de uno.

En otro partido, Polonia y Países Bajos se enfrentarán en un emocionante duelo que marca su debut en la Eurocopa 2024. Ambas selecciones llegan con la misión de recuperar su prestigio en el torneo internacional después de decepcionantes actuaciones en ediciones anteriores.

Finalmente, Eslovenia y Dinamarca se enfrentan en el Mercedes-Benz Arena Stuttgart en el partido correspondiente al Grupo C de la Eurocopa 2024.

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CONVOCATORIA

PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, OBRAS Y CONSULTORÍAS

CÓDIGO DEL PROCESO Y PRECIO REFERENCIAL	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SICOES	FECHA DE INSPECCIÓN PREVIA (IP) Y CONSULTAS ESCRITAS (CE)	FECHA DE REUNIÓN DE ACLARACIÓN DEL DBC	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS	ENCARGADO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
• CÓDIGO DEL PROCESO: BCB: **ANPE-C N° 118/2024-1C** • PRECIO REFERENCIAL: **Bs63.900,00**	**ADQUISICIÓN DE ESCÁNERES CON ADF**	11/06/2024	----------	----------	18/06/2024 Horas 13:00	• Consultas Administrativas Edwin Quisbert Lima (Int. 4739) equisbert@bcb.gob.bo • Consultas Técnicas Raúl Salvatierra (Int. 1126) rsalvatierra@bcb.gob.bo
• CÓDIGO DEL PROCESO: BCB: **ANPE-C N° 119/2024-1C** • PRECIO REFERENCIAL: **Bs111.000,00**	**ADQUISICIÓN DE MONITORES**	11/06/2024	----------	----------	18/06/2024 Horas 10:00	• Consultas Administrativas Susana Murillo (Int. 4714) gmurillo@bcb.gob.bo • Consultas Técnicas Ramiro Rosas (Int. 1126) rrosas@bcb.gob.bo
• CÓDIGO DEL PROCESO: BCB: **LPN N° 002/2024-1C** • PRECIO REFERENCIAL: **Bs2.000.000,00**	**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA SAN**	11/06/2024	IP: 17/06/2024 Horas 10:00 CE: 18/06/2024	20/06/2024 Horas 10:00	04/07/2024 Horas 09:00	• Consultas Administrativas Olga Flores (Int. 4709) oflores@bcb.gob.bo • Consultas Técnicas Fernando Werner Rodríguez (Int. 1134) wrodriguez@bcb.gob.bo
• CÓDIGO DEL PROCESO: BCB: **ANPE-C N° 115/2024-1C** • PRECIO REFERENCIAL: **Bs90.000,00**	**ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS A COLOR**	14/06/2024	----------	----------	24/06/2024 Horas 09:00	• Consultas Administrativas Olga Flores (Int. 4709) oflores@bcb.gob.bo • Consultas Técnicas Juan Carlos Quisbert (Int. 1123) jquisbert@bcb.gob.bo
• CÓDIGO DEL PROCESO: BCB: **ANPE-C N° 116/2024-1C** • PRECIO REFERENCIAL: **Bs699.000,00**	**SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN PARA BASE DE DATOS INFORMIX**	13/06/2024	----------	----------	27/06/2024 Horas 10:00	• Consultas Administrativas Edwin Quisbert Lima (Int. 4739) equisbert@bcb.gob.bo • Consultas Técnicas Wilson Ulaca (Int.1105) wlucas@bcb.gob.bo
• CÓDIGO DEL PROCESO: BCB: **LPN N° 004/2024-1C** • PRECIO REFERENCIAL: **Bs1.520.500,00**	**EQUIPAMIENTO PARA COPIAS DE RESPALDO**	13/06/2024	CE: 20/06/2024	25/06/2024 Horas 11:00	08/07/2024 Horas 10:00	• Consultas Administrativas Esperanza Marnani (Int. 4715) emarnani@bcb.gob.bo • Consultas Técnicas Franco Marenqueo (Int. 1120) fmarenqueo@bcb.gob.bo
• CÓDIGO DEL PROCESO: BCB: **ANPE-P N° 112/2024-1C** • PRECIO REFERENCIAL: **Bs560.000,00**	**ADQUISICIÓN DE UPS DE ALTA POTENCIA**	13/06/2024	IP: 19/06/2024 Horas 10:00	----------	26/06/2024 Horas 10:00	• Consultas Administrativas Edwin Quisbert Lima (Int. 4739) equisbert@bcb.gob.bo • Consultas Técnicas René Gordon (Int.1152) rcordon@bcb.gob.bo
• CÓDIGO DEL PROCESO: BCB: **ANPE-C N° 114/2024-1C** • PRECIO REFERENCIAL: **Bs75.000,00**	**ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS DE ALTO TRÁFICO**	13/06/2024	----------	----------	20/06/2024 Horas 10:30	• Consultas Administrativas Rosemary Paucara (Int. 4719) rpaucara@bcb.gob.bo • Consultas Técnicas Víctor Quisbert (Int. 1108) equisbert@bcb.gob.bo
• CÓDIGO DEL PROCESO: BCB: **ANPE-P N° 041/2024-2C** • PRECIO REFERENCIAL: **Bs899.999,64**	**OBRA DE MEJORAMIENTO DEL PISO 18 DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL BCB**	14/06/2024	IP: 20/06/2024 Horas 15:00	24/06/2024 Horas 15:00	28/06/2024 Horas 09:00	• Consultas Administrativas Olga Flores (Int. 4709) oflores@bcb.gob.bo • Consultas Técnicas Ana Gabriel Aguirre (Int. 4747) aaguirre@bcb.gob.bo
• CÓDIGO DEL PROCESO: BCB: **ANPE-C N° 111/2024-1C** • PRECIO REFERENCIAL: **Bs247.600,00**	**SERVICIO SANDBOX PARA LA PROTECCIÓN DE MALWARE AVANZADO DEL DIA CERO**	14/06/2024	----------	----------	28/06/2024 Horas 11:00	• Consultas Administrativas Esperanza Marnani (Int. 4715) emarnani@bcb.gob.bo • Consultas Técnicas Miguel Pacheco (Int. 1120) mpacheco@bcb.gob.bo
• CÓDIGO DEL PROCESO: BCB: **ANPE-C N° 114/2024-1C** • PRECIO REFERENCIAL: **Bs149.113,00**	**SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN PARA LA PLATAFORMA DE EVENTOS Y REUNIONES EN LÍNEA**	14/06/2024	----------	----------	24/06/2024 Horas 10:00	• Consultas Administrativas Susana Murillo (Int. 4714) gmurillo@bcb.gob.bo • Consultas Técnicas Fernando Rodríguez (Int. 1134) wrodriguez@bcb.gob.bo

[1] A través del RUPE de acuerdo con lo establecido en el DBC.
Los Documentos Base de Contratación (DBC) se encuentran publicados en Formulario Ahora en la página web del BCB - Banco de Puertas Abiertas (bcb.gob.bo). Cualquier aclaración y/o consulta puede ser efectuada al teléfono 2439595 con las personas encargadas de atender consultas.

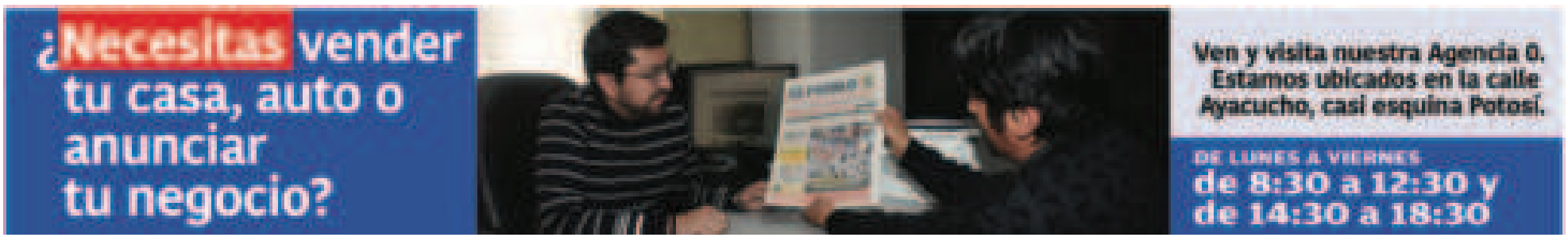

Últimas

• Mónica Huancollo

La dirigencia de la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte de Bolivia (Fecotrans) expresó ayer su satisfacción por el diálogo que sostuvo con el presidente Luis Arce y por los avances en sus demandas. La reunión continuará el martes 18.

TRANSPORTISTAS DIJERON QUE APOSTARÁN POR LA CONCERTACIÓN

El diálogo de Arce con cooperativas logra avances y continuará el martes

La dirigencia de la Fecotrans expresó ayer su satisfacción por el encuentro con el mandatario, con quien se logró encaminar algunos acuerdos.

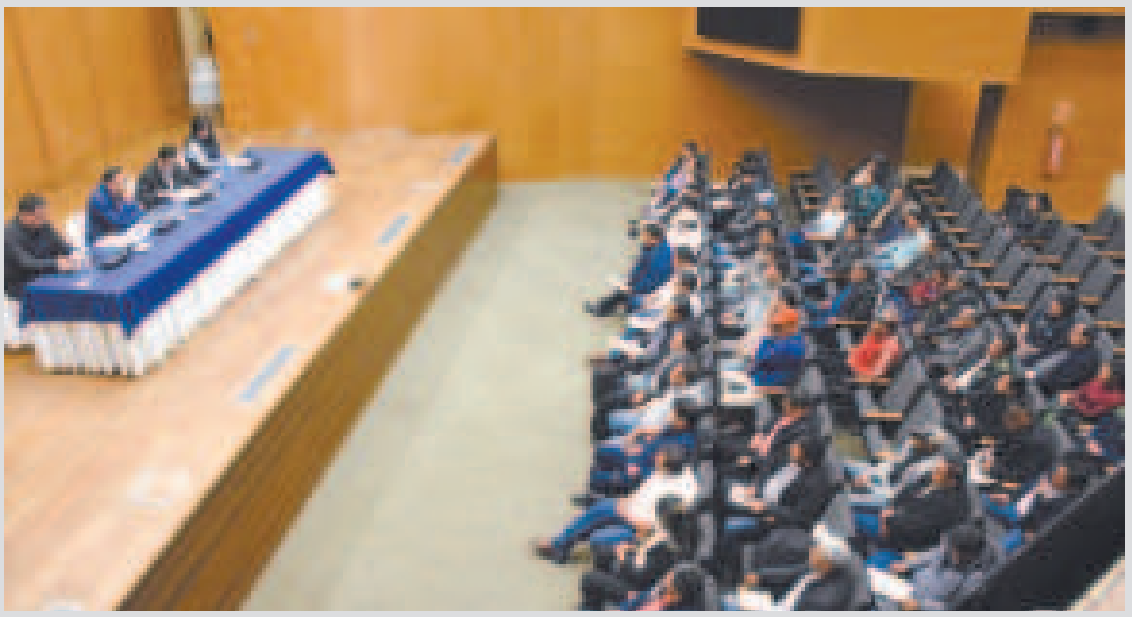

// FOTO: JORGE MAMANI

El presidente Arce en reunión con la dirigencia de Fecotrans en la Casa Grande del Pueblo.

"Hemos visto la predisposición para buscar soluciones de parte del Gobierno. Logramos algunos acuerdos, vamos a seguir trabajando, tenemos todavía el tema de economía, algunos temas impositivos para el sector cooperativizado", detalló el presidente de Fecotrans, Orlando López.

Luego del encuentro de más de tres horas con el presidente Luis Arce en la Casa Grande del Pueblo, en La Paz, los representantes del transporte cooperativizado calificaron de satisfactoria la reunión, que proseguirá el martes en el Ministerio de Economía.

Los temas que se trataron en la reunión fueron los impositivos, aduaneros, distribución de combustible y dólares.

"Nosotros estamos apuntando, como sector, a agotar el diálogo. Vamos a seguir trabajando porque existe la predisposición del Gobierno de hallar una solución", agregó el dirigente de Fecotrans.

Otro tema en debate está referido a los posibles ajustes a la Ley General de Cooperativas.

EXHORTAN A EVITAR LAS MEDIDAS DE PRESIÓN

López exhortó a los sectores a agotar las vías de diálogo antes de iniciar un bloqueo de caminos, porque la medida afecta a todo el país.

"Creo que no hay motivo para salir a las calles mientras haya solución, y creo que un bloqueo afectará a todo el país, a todos los bolivianos", señaló el dirigente a los medios de prensa.

El Gobierno nacional se reúne con varios sectores del transporte para atender sus demandas. Para hoy, a las 11.00, está prevista una reunión con los representantes del transporte pesado.

• Paulo Cuiza

El Gobierno nacional y la Cámara Boliviana de Transporte (CBT) avanzaron en cuatro temas de una diversidad de asuntos planteados y firmaron un acta de reunión. Se ratificó para hoy el encuentro entre dirigentes del transporte pesado y el presidente Luis Arce, a las 11.00, en la Casa Grande del Pueblo.

EN COCHABAMBA

El Gobierno y la Cámara Boliviana de Transporte firman un acta de reunión

// FOTO: BOLIVIA TV

El ministro Édgar Montaño muestra el documento alcanzando con el transporte pesado.

13

HORAS Y MÁS DURÓ el encuentro entre transportistas y el Ejecutivo en Cochabamba.

"Entre los puntos que se han acordado está la reunión con el presidente Lucho (Luis Arce) el día de mañana (hoy) a las 11; los va a esperar y los va a recibir", sostuvo el ministro de Obras Públicas, Édgar Montaño, desde Cochabamba.

Montaño informó que se avanzó en temas como diésel, gasolina, Aduana y Diprove.

De acuerdo con el Acta de Reunión de Coordinación, entre los acuerdos figuran el incremento a corto plazo de cupos de combustible en las estaciones de servicio y la implementación de puntos de control con efectivos militares para impedir el contrabando de combustibles.

En el tema de dólares, como acuerdo preliminar está gestionar el pago de los giros que provienen por concepto de fletes en el exterior, entre otros.

El presidente de la CBT, Héctor Mercado, aclaró que no se asumieron nuevas determinaciones respecto a las medidas de presión anunciadas para el 17 de este mes; sin embargo, dijo que espera que la reunión con Arce ayude a superar el conflicto.

"Mañana, seguramente, al lado del ministro Montaño y los ministros que se han dado la tarea de venir a esta reunión, podamos solucionar el problema, al lado del Presidente, y expresar nuestra preocupación para que él pueda solucionar toda la problemática del transporte pesado boliviano", señaló.